

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 5 de agosto

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el nombre de Cámara de Diputados a Cámara de Diputados y Diputadas, recibida de la diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena
- 37** Que expide la Ley General de Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal, recibida del diputado Juan Carlos Varela Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 138** Que expide la Ley General para el Desarrollo, Protección y Fortalecimiento del Aguacate Mexicano, recibida del diputado Juan Carlos Varela Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 186** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje neutro, recibida de la diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena
- 239** Que adiciona el inciso j) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia anticorrupción de nivel municipal, recibida de la diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo I

Lunes 17 de agosto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA MODIFICAR EL NOMBRE DE CÁMARA DE DIPUTADOS A CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Quien suscribe, **Diputada Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de motivos

A lo largo del tiempo se han acumulado importantes obras académicas que señalan la importancia del lenguaje. El lenguaje no es la norma que rige la vida social; el lenguaje es un ente que se transforma y modifica según las necesidades de sus hablantes. Autores como Bourdieu señalan que el lenguaje no solo es político, sino que trasciende las instituciones y organizaciones públicas y privadas. En la presente iniciativa argumento que es indispensable reconocer que el lenguaje impacta en la vida pública y, por lo tanto, es indispensable que se transforme el nombre de la Cámara de Diputados en la Cámara de Diputados y Diputadas, con la intención de desdoblar el masculino genérico para representar a las mujeres en la democracia.

Para Searle (1997) el lenguaje es constitutivo de la realidad institucional, dice “Haciendo uso del lenguaje imponemos una función específica (a saber: la de representar) a marcas y sonidos” (p. 39) y que “El niño crece y es educado en una cultura en la que aprende a tratar los sonidos que salen de su boca y de la de otros como algo que vale por, o que significa o que representa, alguna cosa” (p. 87).

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Según Bourdieu (1985), existe una lengua oficial impulsada por los Estados que, entre varias funciones, sirve para el lenguaje institucional y para el de sus administraciones públicas. Ese lenguaje oficial también legitima y normaliza las palabras que se utilizan en ciertos momentos y lugares determinados. De ahí que resulte indispensable adecuar el lenguaje institucional a las realidades y necesidades sociales del siglo XXI. En el siglo en el que no solo se han reconocido los derechos de las mujeres y minorías, sino que también se han aumentado sus derechos políticos y su representación, desdoblar el término “Cámara de Diputados” a “Cámara de Diputados y Diputadas” puede tener un efecto social importante en la población. Se trata de ir más allá de la representación actual en lemas como “2026, Año de Margarita Maza Parada” o “2025, Año de la Mujer Indígena” y lograr una representación más amplia y decidida. “Cámara de Diputados y Diputadas” sería aprendida desde la educación básica; se escucharían miles de veces en medios públicos nacionales y locales, en debates especializados y dentro de la misma administración de los Poderes de la Unión. El mensaje sería claro con la aprobación de esta reforma: el lenguaje oficial del Estado mexicano ha transitado hacia una representación profunda de las mujeres.

Butler (2007) explica lo siguiente: “Wittig es perfectamente consciente del poder que posee el lenguaje para subordinar y excluir a las mujeres” (p.87). En la misma obra, la autora hace una afirmación interesante sobre el trabajo de Simone de Beauvoir que, sin duda, ofrece un marco analítico útil para comprender: “Además, ni la gramática ni el estilo son políticamente neutros. Aprender las reglas que rigen el discurso inteligible es imbuirse del lenguaje normalizado...” (p. 22).

Conforme a los avances teóricos en materia de lenguaje, que nos explican cómo las palabras importan más allá de las visiones normativas (como la Real Academia Española) porque tienen cargas valorativas y, por ende, no son neutrales, el lenguaje es una representación también de los cambios sociales y culturales de una nación. En la práctica, el multicitado texto de la CEDAW de 1979 establece que los Estados deberán modificar los patrones de cambios entre hombres y mujeres:

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Dicho esto, México debería cambiar el nombre de la Cámara de Diputados a Cámara de Diputados y Diputadas, pues conforme a la teoría y a la Convención de la CEDAW sería poner en igualdad de condiciones a los hombres y mujeres, sin que se invisibilice el papel de las mujeres diputadas.

El avance en materia de lenguaje inclusivo también trastocó a las organizaciones internacionales como la ONU, que decidieron realizar guías institucionales para la implementación de un lenguaje incluyente. A continuación, una tabla con algunas de estas guías.

Organismo	Documento	Año
UNESCO	Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje	1991
ONU	Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español	2019
CEPAL	Guía para el uso de un lenguaje inclusivo en el Sistema de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe	s./f.
Parlamento Europeo	Gender-neutral language in the European Parliament	2008
ONU Mujeres	Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género	s./f.

*Elaboración propia.

Un ejemplo retomado de la guía de ONU Mujeres es el siguiente: una frase que se encuentre en masculino genérico como “Los hombres de negocios” debe transformarse en una alternativa sensible al género como “Las mujeres y hombres de negocios”. Siguiendo esta lógica, la propuesta de esta iniciativa sigue la propuesta de ONU Mujeres.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En nuestro mismo país ha habido varios avances en lenguaje inclusivo. La siguiente tabla muestra algunas de las principales guías desarrolladas por nuestras instituciones:

Organismo	Documento	Año
INMUJERES	Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente	2021
INE	Guía de lenguaje incluyente en la comunicación institucional	
Secretaría de Relaciones Exteriores	Guía de lenguaje incluyente y no sexista	2023
Senado de la República	Manual de lenguaje incluyente y no sexista	s./f.
CNDH	Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista	2017

*Elaboración propia.

Un importante documento, además de las guías presentadas en el cuadro anterior, es la Guía para el lenguaje inclusivo y no sexista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la página 68 de dicho documento, se presenta la siguiente tabla con un ejemplo de desdoblamiento del masculino genérico.

Masculino como uso genérico	Sugerencia
Los usuarios	Las usuarias y los usuarios
Los Ministros	Las Ministras y los Ministros
Los integrantes	Las y los integrantes
Los trabajadores	Las y los trabajadores

*Fuente: SCJN.

Dado que la importancia del lenguaje inclusivo no es una cuestión aislada, sino que en el mundo se retoma progresivamente con más interés, en varios países se ha intentado realizar un cambio definitivo, no solo en el interior de las instituciones, sino en los mismos nombres de los máximos organismos de los Poderes de la Unión.

Desde 2019, Chile contaba con un proyecto para realizar el cambio de “Cámara de Diputados” a “Cámara de Diputadas y Diputados”. El proyecto de reforma constitucional incluyó modificaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de la República, aunque no ha sido aprobado. En la actualidad, el cambio se realizó de manera interna, es

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

decir, pasó a ser “Cámara de Diputadas y Diputados”, lo que significó el fortalecimiento de la democracia y del compromiso por la inclusión de las mujeres en la vida política de Chile.

México, sin embargo, tampoco ha sido omiso a la necesidad del cambio que esta iniciativa pretende realizar. En más de una ocasión, legisladores y legisladoras de diferentes grupos parlamentarios de ambas Cámaras han propuesto de una u otra manera el urgente desdoblamiento del término diputados.

Al menos tres iniciativas relacionadas con la presente se revisan a continuación. La entonces diputada Laura Imelda Pérez Segura propuso en 2022 reformar los artículos constitucionales 50, 51 y 52 para incorporar el término Cámara de Diputados y Diputadas. En el Senado, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, encabezado por el senador Manuel Velasco Coello, propuso el cambio tanto para la Cámara de Diputados como para la Cámara de Senadores en 2026. Este mismo año, la diputada Érika Salgado de Morena también propuso incorporar dicho cambio para ambas Cámaras.

La presente iniciativa propone sustituir la denominación "Cámara de Diputados" por "Cámara de Diputados y Diputadas". Se trata de una modificación de carácter institucional y nominativo que no altera la naturaleza jurídica de las cámaras, sus atribuciones constitucionales, su integración, ni el equilibrio entre los poderes públicos. Su propósito consiste exclusivamente en fortalecer la correspondencia entre la denominación oficial de estos órganos y la realidad representativa que expresa el sistema constitucional mexicano.

Las instituciones democráticas adquieren legitimidad no sólo mediante el ejercicio de sus atribuciones, sino también a través de los símbolos y denominaciones con los que el propio orden constitucional las identifica. En consecuencia, actualizar el nombre de las cámaras legislativas constituye un ejercicio de armonización institucional que preserva la continuidad del diseño constitucional y, al mismo tiempo, proyecta una imagen más acorde con la composición plural, representativa y contemporánea del Congreso de la Unión. La reforma propuesta responde, por tanto, a un criterio de congruencia constitucional, fortaleciendo la identidad de uno de los poderes fundamentales del Estado mexicano sin modificar el alcance de sus competencias ni el funcionamiento del sistema parlamentario.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Para concluir mi argumento, citaré una interpretación del trabajo del constitucionalista alemán Peter Häberle. En dicha cita, el autor da gran importancia a la cultura y a la Constitución como un elemento que no depende únicamente de lo técnico jurídico sino, justamente, de la cultura. “... la Constitución no es una norma cuyo estudio puede quedar limitado a criterios técnico-jurídicos. Por el contrario, la Constitución presenta un importante componente cultural que la transforma en una realidad que debe ser plenamente “sentida” y “vivida” por la ciudadanía (López González, 2000, p.196).

Texto vigente	Texto reformado
Artículo 2º...	Artículo 2º...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I a XIII...	I a XIII...
B. ...	B. ...
...	...
I a XV...	I a XV...
La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.	La Cámara de Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I a III...	I a III...
D....	D....
...	...
...	...
...	...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...	...
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I a IV...	I a IV...
V...	V...
Apartado A...	Apartado A...
...	...
...	...
...	...
El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:	El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y Diputadas, mediante el siguiente procedimiento:
a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;	a) La Cámara de Diputados y Diputadas emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y Diputadas y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;	b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y Diputadas;
c)...	
d)...	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

e)... El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación. Apartado B... Apartado C... Apartado D... VI...	c)... d)... e)... El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados y Diputadas con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación. Apartado B... Apartado C... Apartado D... VI...
Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y Diputadas y otra de Senadores.
Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	Artículo 51. La Cámara de Diputados y Diputadas se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación	Artículo 52. La Cámara de Diputados y Diputadas estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados y Diputadas electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.	electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.
Artículo 70... ... La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. ...	Artículo 70... ... La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y Diputadas
Artículo 72... A a G... H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. I... I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. ...	Artículo 72... A a G... H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados y Diputadas . I... I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados y Diputadas declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. ...
Artículo 73... I a VII... VIII... 1º... 2º... 3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito	Artículo 73... I a VII... VIII... 1º... 2º... 3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución. 4º... IX a XXXII...	Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados y Diputadas conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución. 4º... IX a XXXII...
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a III... IV... El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. V... VI... La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Diputadas: I a III... IV... El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados y Diputadas deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. V... VI... La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados y Diputadas a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. ... La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado; VIII... IX...	a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados y Diputadas a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. ... La Cámara de Diputados y Diputadas evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados y Diputadas no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado; VIII... IX...
Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha	Artículo 75. La Cámara de Diputados y Diputadas, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.	fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.
Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 integrantes de los que 19 serán de la Cámara de Diputados y 18 de la de Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus integrantes en ejercicio, una persona sustituta. ...	Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 integrantes de los que 19 serán de la Cámara de Diputados y Diputadas y 18 de la de Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus integrantes en ejercicio, una persona sustituta. ...
Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. I... Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso	Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y Diputadas , tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. I... Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán

de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y **Diputadas** y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados y **Diputadas**, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados y **Diputadas**, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; III... IV... La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido,	que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados y Diputadas, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados y Diputadas a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; III... IV... La Cámara de Diputados y Diputadas designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su
--	---

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. 	encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.
Artículo 100... El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados. 	Artículo 100... El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados y Diputadas.
Artículo 105... I... II... ... a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de	Artículo 105... I... II... ... a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; b) a i)...	Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; b) a i)...
...	...
...	...
...	...
III...	III...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 109...	Artículo 109...
I a IV...	I a IV...
...	...
Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.	Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.
...	...
...	...
...	...
Artículo 110...	Artículo 110...
...	...
...	...
Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.	Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados y Diputadas procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.
...	...
Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.	Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Diputadas y Senadores son inatacables.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada. Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12 1982) Senadores son inatacables. 	Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados y Diputadas declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada. Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados y Diputados (sic DOF 28-12 1982) Senadores son inatacables.
Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. ...	Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados y Diputadas cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. ...
Artículo 122... A... B... 	Artículo 122... A... B...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio. C a D...	La Cámara de Diputados y Diputadas , al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio. C a D...
---	---

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA
MODIFICAR EL NOMBRE DE CÁMARA DE DIPUTADOS A CÁMARA DE
DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Artículo único: se reforman los artículos 2º, 41, 50, 51, 52, 63, 70, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 100, 105, 109, 110, 111, 112 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue.

Artículo 2º...

...

...

...

...

...

A. ...

I a XIII...

B. ...

...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

I a XV...

La Cámara de Diputados y **Diputadas** del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

...

C. ...

...

...

I a III...

D....

...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

...

I a IV...

V...

Apartado A...

...

...

...

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y **Diputadas**, mediante el siguiente procedimiento:

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

a) La Cámara de Diputados y **Diputadas** emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y **Diputadas** y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y **Diputadas**;

c)...

d)...

e)...

...

...

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados y **Diputadas** con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

...

...

Apartado B...

Apartado C...

Apartado D...

VI...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados **y Diputadas** y otra de Senadores.

Artículo 51. La Cámara de Diputados **y Diputadas** se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de Diputados **y Diputadas** estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados **y Diputadas** electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

...

...

Artículo 70...

...

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y **Diputadas**.

...

Artículo 72...

A a G...

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados y **Diputadas**.

I...

I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados y **Diputadas** declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

...

Artículo 73...

I a VII...

VIII...

1º...

2º...

3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados y **Diputadas** conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4º...

IX a XXXII...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y **Diputadas**:

I a III...

IV...

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados y **Diputadas** deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

...

V...

VI...

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados y **Diputadas** a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados y **Diputadas** a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

...

La Cámara de Diputados y **Diputadas** evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados y **Diputadas** no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII...

IX...

Artículo 75. La Cámara de Diputados y **Diputadas**, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

...

...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 integrantes de los que 19 serán de la Cámara de Diputados y **Diputadas** y 18 de la de Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus integrantes en ejercicio, una persona sustituta.

...

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y **Diputadas**, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...

I...

...

...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados **y Diputadas** y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados **y Diputadas**, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados **y Diputadas**, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...

...

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados y **Diputadas**, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados y **Diputadas** a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III...

IV...

La Cámara de Diputados y **Diputadas** designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

Artículo 100...

...

...

...

...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados y **Diputadas**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105...

I...

II...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados y **Diputadas** del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) a i) ...

...

...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...

III...

...

...

...

...

Artículo 109...

I a IV...

...

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados y **Diputadas** del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

...

...

...

Artículo 110...

...

...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados y **Diputadas** procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

...

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y **Diputadas** y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados y **Diputadas** declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...

...

...

...

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados y **Diputados** (sic DOF 28-12 1982) Senadores son inatacables.

...

...

...

...

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados y **Diputadas** cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

...

Artículo 122...

A...

B...

...

...

La Cámara de Diputados y **Diputadas**, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

...

...

...

C a D...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días deberá armonizarse el marco legal para incorporar el término Cámara de Diputados y Diputadas en sustitución a Cámara de Diputados.



TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO

Diputada Federal

Grupo Parlamentario de MORENA

LXVI Legislatura

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 27 de julio de 2026.

Referencias

Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar?* Akal.

Butler, J. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.

Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. (s. f.). Ficha parlamentaria.
<https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=77557&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0>

Cámara de Diputados. (2022, 6 de diciembre). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente. Sistema de Información Legislativa.
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/12/asun_4461855_20221206_1662158813.pdf

Cámara de Diputados. (2026, 15 de abril). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente para la denominación de las Cámaras del Congreso de la Unión. Sistema de Información Legislativa.
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/04/asun_5069924_20260415_1776455185.pdf

CEDAW (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Guía para el uso de un lenguaje inclusivo en el Sistema de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2017). Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2021). Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente.

Instituto Nacional Electoral (INE). Guía de lenguaje incluyente en la comunicación institucional.

López González, J. L. (2000). Reseña de *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, de P. Häberle.

ONU Mujeres. Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género.

Organización de las Naciones Unidas. (2019). Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español.

Parlamento Europeo. (2008). Gender-neutral language in the European Parliament.

Searle, J. (1997). *La construcción de la realidad social*. Ediciones Paidós.

Secretaría de Relaciones Exteriores. (2023). Guía de lenguaje incluyente y no sexista.

Senado de la República. (2026, 10 de marzo). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente. Sistema de Información Legislativa. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/03/asun_5032113_20260310_1772658397.pdf

Senado de la República. Manual de lenguaje incluyente y no sexista.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Guía para el uso de lenguaje inclusivo y no sexista.

UNESCO. (1991). Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL.

El suscrito **Dip. JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** e integrante de la **LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la presente ; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El mezcal no es únicamente una bebida espirituosa. Es la expresión viva de siglos de conocimiento ancestral, adaptación ecológica, identidad comunitaria y trabajo rural. Cada litro de mezcal representa años de espera, dedicación familiar, manejo tradicional de los ecosistemas y una profunda relación entre las comunidades mexicanas y las distintas especies de agave que forman parte del patrimonio biológico de nuestro país.

Hablar del mezcal es hablar de México.

Es hablar de las comunidades indígenas y campesinas que durante generaciones han conservado técnicas de producción transmitidas de padres a hijos; de los maestros mezcaleros que han perfeccionado procesos artesanales únicos en el mundo; de los productores de agave que esperan entre seis y hasta treinta años para

cosechar determinadas especies; y de miles de familias que encuentran en esta actividad una fuente de empleo, arraigo e identidad cultural.

Sin embargo, el crecimiento acelerado de la industria mezcalera durante las últimas décadas ha generado desafíos que requieren una respuesta legislativa integral, moderna y de largo plazo.

México enfrenta actualmente una paradoja histórica: mientras el mezcal alcanza niveles sin precedentes de reconocimiento nacional e internacional, las comunidades productoras continúan enfrentando problemas estructurales relacionados con la pobreza rural, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad, la volatilidad de los precios, la insuficiencia de financiamiento, la falta de relevo generacional y la creciente presión sobre las poblaciones naturales de agave.

Esta situación exige la construcción de una política de Estado que permita garantizar simultáneamente el crecimiento económico del sector, la conservación de los recursos naturales y el bienestar de las comunidades productoras.

La presente iniciativa responde precisamente a esa necesidad.

I. EL MEZCAL COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL DE MÉXICO.

México es reconocido internacionalmente como centro de origen y diversificación del género *Agave*, albergando aproximadamente el 75 por ciento de las especies conocidas a nivel mundial. *Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2023).*

Esta riqueza biológica no tiene equivalente en ningún otro país.

Los agaves constituyen uno de los recursos vegetales más emblemáticos de México y han acompañado el desarrollo de numerosas culturas mesoamericanas desde tiempos prehispánicos.

La producción de mezcal representa una de las manifestaciones más importantes de esta relación histórica entre sociedad y naturaleza.

A diferencia de otros productos agroindustriales, el mezcal incorpora elementos culturales, ambientales y sociales que trascienden su valor económico.

Su elaboración integra conocimientos tradicionales, prácticas agrícolas adaptadas a ecosistemas específicos, técnicas artesanales de transformación y formas de organización comunitaria que han sobrevivido durante siglos.

Por ello, proteger al mezcal implica proteger simultáneamente:

- La biodiversidad.
- Los conocimientos tradicionales.
- Las comunidades rurales.
- Los ecosistemas donde prosperan los agaves.
- El patrimonio cultural de la Nación.

II. IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL SECTOR MEZCALERO.

Durante los últimos años, la industria mezcalera ha experimentado uno de los crecimientos más importantes dentro del sector de bebidas espirituosas. *Fuente: Consejo Regulador del Mezcal, Informe Estadístico 2024.*

La producción nacional pasó de menos de dos millones de litros a principios de la década pasada a superar los doce millones de litros anuales en los años recientes. *Fuente: Consejo Regulador del Mezcal (2024).*

Actualmente, más de 70 países importan mezcal mexicano, siendo los principales mercados:

- Estados Unidos.
- España.
- Alemania.
- Francia.
- Reino Unido.
- Canadá.
- Japón.

Las exportaciones representan una fuente creciente de divisas y posicionan al mezcal como uno de los productos agroindustriales con mayor potencial de expansión internacional.

No obstante, este crecimiento no siempre se ha traducido en beneficios proporcionales para quienes se encuentran en el primer eslabón de la cadena productiva.

Miles de productores de agave continúan enfrentando:

- Fluctuaciones severas en los precios.
- Altos costos de producción.
- Acceso limitado al financiamiento.
- Dependencia de intermediarios.
- Escasa capacidad de negociación comercial.

Esta realidad hace indispensable establecer mecanismos legales que garanticen una distribución más justa de los beneficios generados por la industria.

III. LA CRISIS SILENCIOSA DE LOS AGAVES.

Uno de los principales desafíos para el futuro del mezcal es la creciente presión sobre las poblaciones naturales de agave. *Fuente: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, 2024).*

El incremento de la demanda internacional ha incentivado procesos intensivos de extracción que, en algunos casos, han reducido significativamente la disponibilidad de determinadas especies silvestres.

La problemática se agrava debido a que muchas especies utilizadas para la elaboración de mezcal requieren largos periodos de maduración.

Existen agaves que necesitan más de una década para alcanzar condiciones óptimas de aprovechamiento.

Cuando la extracción supera la capacidad natural de regeneración, se generan riesgos de pérdida de diversidad genética, disminución poblacional y degradación de ecosistemas.

A ello se suma la expansión de sistemas de monocultivo que reducen la variabilidad genética y aumentan la vulnerabilidad frente a plagas, enfermedades y fenómenos climáticos extremos.

La ausencia de una legislación especializada que establezca obligaciones de conservación, restauración ecológica y reforestación constituye una de las principales debilidades del marco jurídico vigente.

IV. EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LOS POLINIZADORES.

Los murciélagos nectarívoros desempeñan una función esencial en la reproducción natural de numerosas especies de agave. *Fuente: Bat Conservation International (2023).*

Estos organismos contribuyen a mantener la diversidad genética de las poblaciones mediante procesos de polinización que han ocurrido durante miles de años.

Sin embargo, la práctica generalizada de cosechar la totalidad de las plantas antes de su floración limita significativamente la reproducción sexual de los agaves.

Esta situación puede provocar una reducción progresiva de la diversidad genética disponible para futuras generaciones.

Por ello, la presente iniciativa incorpora por primera vez en la legislación mexicana disposiciones específicas para la protección de polinizadores, la conservación de corredores biológicos y el fomento de la floración controlada como instrumento de sustentabilidad.

V. EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS NUEVOS DESAFÍOS DEL SECTOR.

Los efectos del cambio climático representan una amenaza creciente para la producción agrícola mundial. *Fuente: Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, Sexto Informe de Evaluación, 2023).*

Las regiones mezcaleras no son ajenas a esta realidad.

El aumento de temperaturas, la modificación de patrones de precipitación, la intensificación de sequías y la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos afectan directamente la productividad de los agaves y la estabilidad económica de los productores.

Ante este escenario, resulta indispensable promover sistemas productivos resilientes, estrategias de adaptación climática y mecanismos de aseguramiento que permitan reducir la vulnerabilidad del sector.

VI. NECESIDAD DE UNA LEY GENERAL ESPECIALIZADA.

Actualmente, el marco jurídico mexicano regula diversos aspectos relacionados con la agricultura, el medio ambiente, la sanidad vegetal y las bebidas alcohólicas.

Sin embargo, no existe una ley federal que aborde de manera integral el desarrollo sustentable de la producción de mezcal.

La dispersión normativa genera vacíos institucionales que limitan la capacidad del Estado para:

- Coordinar políticas públicas.
- Impulsar la conservación de especies.
- Fortalecer a los productores.
- Combatir la adulteración.
- Promover la innovación tecnológica.
- Garantizar la sustentabilidad de largo plazo.

La presente iniciativa propone llenar ese vacío mediante la creación de una Ley General de Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal, concebida como un

instrumento estratégico para el desarrollo rural, la conservación ambiental y el fortalecimiento económico de México.

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propone:

- Crear el Sistema Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal.
- Crear el Consejo Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal.
- Establecer el Registro Nacional de Productores de Agave y Mezcal.
- Crear el Banco Nacional de Germoplasma de Agaves Mezcaleros.
- Implementar programas obligatorios de reforestación.
- Establecer un Sistema Nacional de Trazabilidad del Mezcal.
- Crear el Fondo Nacional para el Desarrollo Sustentable del Mezcal.
- Impulsar la investigación científica y tecnológica.
- Crear la Escuela Nacional de Formación Mezcalera.
- Fortalecer la exportación y la promoción internacional.
- Proteger a los pueblos indígenas y comunidades productoras.
- Garantizar la participación de mujeres y jóvenes.
- Combatir la falsificación y adulteración de productos.

VIII. CONCLUSIÓN.

Legislar a favor del mezcal significa legislar a favor de México.

Significa reconocer que detrás de cada botella existe una historia de trabajo, cultura, biodiversidad y resiliencia comunitaria.

Significa entender que el futuro del mezcal no puede construirse únicamente sobre la base del crecimiento económico, sino sobre un equilibrio responsable entre producción, conservación ambiental y justicia social.

Con la expedición de la Ley General de Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal, el Estado mexicano dará un paso histórico para proteger uno de los patrimonios bioculturales más valiosos de la Nación, fortaleciendo al mismo tiempo la competitividad internacional de un sector que representa orgullo, identidad y desarrollo para millones de mexicanas y mexicanos.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal.

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se expide la LEY GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL , para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN DE
MEZCAL**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases jurídicas, institucionales, económicas, sociales, culturales y ambientales para garantizar el desarrollo sustentable de la cadena productiva del mezcal, promoviendo el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, la conservación de las especies de agave utilizadas para su elaboración, la protección de los conocimientos tradicionales asociados a su producción, el fortalecimiento de las economías rurales y la competitividad nacional e internacional del mezcal mexicano.

La aplicación de esta Ley deberá orientarse a consolidar al mezcal como un producto estratégico para el desarrollo económico del país, reconociendo su importancia en la generación de empleo, la preservación de la identidad

cultural de numerosas comunidades rurales y la protección de ecosistemas vinculados históricamente al cultivo y aprovechamiento de agaves.

Las políticas, programas, acciones y recursos destinados al cumplimiento de esta Ley deberán priorizar el bienestar de los productores primarios, maestros mezcaleros, comunidades indígenas, ejidos, comunidades agrarias, cooperativas y demás actores que participan directamente en la producción de mezcal.

Asimismo, el Estado promoverá que el crecimiento de la industria mezcalera ocurra bajo criterios de sustentabilidad ambiental, justicia económica, inclusión social, innovación tecnológica y protección del patrimonio biocultural de la Nación.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Garantizar la conservación y recuperación de las especies de agave utilizadas para la elaboración de mezcal mediante estrategias permanentes de protección, reproducción, restauración ecológica y aprovechamiento sustentable;

II. Incrementar la productividad del sector mezcalero mediante el acceso a tecnologías apropiadas, capacitación especializada, asistencia técnica y transferencia de conocimientos científicos;

III. Fortalecer la seguridad económica de los productores de agave y mezcal mediante instrumentos de financiamiento, aseguramiento, comercialización y acceso a mercados nacionales e internacionales;

IV. Impulsar la permanencia de las nuevas generaciones dentro de la actividad mezcalera mediante programas específicos dirigidos a jóvenes rurales;

V. Reconocer, proteger y preservar los conocimientos tradicionales, técnicas ancestrales y prácticas culturales vinculadas con la elaboración artesanal del mezcal;

VI. Reducir los impactos ambientales derivados de la producción de mezcal mediante el uso eficiente del agua, el manejo adecuado de residuos y la adopción de tecnologías limpias;

VII. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro de toda la cadena productiva;

VIII. Impulsar la investigación científica relacionada con especies de agave, procesos productivos, conservación genética y adaptación al cambio climático;

IX. Combatir toda práctica que propicie la falsificación, adulteración o comercialización engañosa de productos que pretendan ostentarse como mezcal;

X. Promover esquemas de comercio justo que permitan una distribución equitativa de los beneficios económicos generados por la actividad mezcalera;

XI. Incrementar el valor agregado nacional mediante procesos de transformación, industrialización y comercialización realizados dentro del territorio mexicano; y

XII. Fortalecer el posicionamiento internacional del mezcal como una bebida emblemática de México y como una expresión viva de su patrimonio cultural.

Artículo 3. La producción sustentable de mezcal se considera actividad estratégica para el desarrollo rural nacional.

En consecuencia, el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, deberá incorporar dentro de los instrumentos de planeación nacional políticas públicas orientadas al fortalecimiento integral del sector mezcalero.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para garantizar que las acciones relacionadas con agricultura, medio ambiente, desarrollo rural, comercio exterior, turismo, cultura, ciencia y tecnología contribuyan al cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

La planeación gubernamental deberá contemplar metas específicas de crecimiento productivo, conservación ambiental, generación de empleo y fortalecimiento de las comunidades mezcaleras.

Artículo 4. Toda política pública relacionada con la producción de mezcal deberá observar los siguientes principios rectores:

- I. Sustentabilidad ambiental;**
- II. Conservación de la biodiversidad;**
- III. Protección de especies nativas de agave;**
- IV. Justicia económica para productores primarios;**
- V. Inclusión de pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;**
- VI. Equidad de género;**
- VII. Participación comunitaria;**
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas;**
- IX. Innovación tecnológica responsable;**
- X. Respeto a los conocimientos tradicionales;**
- XI. Adaptación y mitigación del cambio climático;**
- XII. Competitividad nacional e internacional; y**
- XIII. Preservación del patrimonio biocultural mexicano.**

Toda interpretación de esta Ley deberá realizarse favoreciendo el principio de conservación de los recursos naturales y el bienestar de las comunidades productoras.

Artículo 5. La producción de mezcal deberá desarrollarse bajo criterios de responsabilidad ambiental.

Las personas físicas o morales que participen en la cadena productiva deberán adoptar medidas orientadas a:

- I. Proteger los ecosistemas donde se desarrollen especies de agave;**
- II. Evitar la degradación de los suelos;**
- III. Reducir el uso de agroquímicos de alta peligrosidad;**
- IV. Promover la infiltración de agua en zonas productoras;**
- V. Implementar prácticas de restauración ecológica;**
- VI. Reaprovechar residuos orgánicos derivados de la producción;**
- VII. Disminuir las emisiones contaminantes generadas por los procesos productivos; y**
- VIII. Favorecer la conservación de polinizadores asociados al ciclo biológico de los agaves.**

Las autoridades competentes emitirán lineamientos técnicos específicos para el cumplimiento de estas obligaciones.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL MEZCALERO NACIONAL

Artículo 6. Del reconocimiento del Patrimonio Biocultural Mezcalero Nacional.

Se reconoce al mezcal, a las especies de agave utilizadas para su elaboración, a los conocimientos tradicionales asociados a su producción, a las técnicas artesanales de transformación, a las expresiones culturales vinculadas con su aprovechamiento y a las comunidades que históricamente han participado en su desarrollo, como elementos integrantes del Patrimonio Biocultural Mezcalero Nacional.

El Estado mexicano deberá garantizar su protección, preservación, fortalecimiento y transmisión intergeneracional, reconociendo que la actividad mezcalera constituye una manifestación viva de la identidad nacional, particularmente en las regiones rurales donde dicha actividad representa una fuente de arraigo comunitario, cohesión social y desarrollo económico.

Las dependencias competentes promoverán programas permanentes destinados a documentar, conservar y difundir los conocimientos tradicionales relacionados con la producción de mezcal, procurando que dichos saberes permanezcan bajo el control y beneficio de las comunidades que les dieron origen.

Ninguna acción pública o privada podrá poner en riesgo la continuidad cultural, ambiental o productiva de las comunidades mezcaleras tradicionales.

Artículo 7. De la protección de las especies de agave destinadas a la producción de mezcal.

La Federación establecerá mecanismos permanentes para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de todas las especies y variedades de agave utilizadas en la elaboración de mezcal.

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán:

- I. Elaborar y actualizar un Inventario Nacional de Agaves Mezcaleros;**
- II. Identificar las especies que presenten riesgos de disminución poblacional;**
- III. Diseñar programas de recuperación para especies vulnerables;**
- IV. Establecer viveros regionales especializados;**
- V. Promover bancos comunitarios de semillas;**
- VI. Fomentar la reproducción sexual de agaves para incrementar la diversidad genética;**
- VII. Desarrollar programas de monitoreo ecológico permanente; y**
- VIII. Implementar medidas de protección para especies endémicas.**

Las autoridades deberán prestar especial atención a aquellas especies silvestres cuyo aprovechamiento intensivo pudiera comprometer su permanencia en los ecosistemas naturales.

Artículo 8. Del Programa Nacional de Conservación y Reforestación de Agaves Mezcaleros.

Se crea el Programa Nacional de Conservación y Reforestación de Agaves Mezcaleros como instrumento permanente de política pública destinado a garantizar la disponibilidad futura de materia prima para la producción de mezcal.

El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la superficie cultivada con especies de agave mezcalero;**
- II. Recuperar poblaciones silvestres afectadas por sobreexplotación;**
- III. Fomentar la diversidad genética de las plantaciones;**
- IV. Reducir la presión sobre ecosistemas naturales;**
- V. Promover sistemas agroforestales compatibles con la conservación ambiental;**
- VI. Generar empleo rural mediante actividades de restauración ecológica; y**
- VII. Fortalecer la resiliencia de las regiones productoras frente a los efectos del cambio climático.**

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá metas sexenales de reforestación y recuperación de agaves, las cuales deberán ser públicas y sujetas a evaluación anual.

Artículo 9. Del Banco Nacional de Germoplasma de Agaves Mezcaleros.

Se crea el Banco Nacional de Germoplasma de Agaves Mezcaleros como una institución estratégica para la conservación de la diversidad genética de las especies utilizadas en la elaboración de mezcal.

El Banco tendrá como funciones:

- I. Recolectar y conservar material genético representativo de las distintas especies y variedades de agave;**
- II. Salvaguardar recursos genéticos amenazados;**
- III. Facilitar investigaciones científicas orientadas a la mejora sustentable de los cultivos;**
- IV. Preservar la variabilidad genética necesaria para enfrentar plagas, enfermedades y fenómenos climáticos adversos;**
- V. Apoyar programas de restauración ecológica y reforestación; y**
- VI. Establecer mecanismos de cooperación con universidades, centros de investigación y comunidades productoras.**

La administración y operación del Banco se realizará bajo criterios científicos, de interés público y de respeto a los derechos colectivos de las comunidades vinculadas con los recursos genéticos conservados.

Artículo 10. Del reconocimiento y protección de las personas maestras mezcaleras.

El Estado reconoce a las personas maestras mezcaleras como depositarias de conocimientos tradicionales fundamentales para la preservación de la identidad cultural y productiva del mezcal mexicano.

Las autoridades competentes deberán establecer programas específicos para:

- I. Documentar y preservar técnicas tradicionales de producción;**
- II. Promover la transmisión de conocimientos a nuevas generaciones;**
- III. Otorgar apoyos para la continuidad de unidades productivas familiares;**
- IV. Impulsar esquemas de certificación voluntaria de saberes tradicionales;**
- V. Fomentar la participación de jóvenes aprendices;**
- VI. Promover el reconocimiento nacional e internacional de las personas maestras mezcaleras;**
- VII. Facilitar el acceso a financiamiento para la modernización sustentable de sus instalaciones; y**
- VIII. Impulsar programas de bienestar social dirigidos a quienes acrediten una trayectoria destacada dentro de la actividad mezcalera.**

La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, integrará un Registro Nacional de Maestras y Maestros Mezcaleros Tradicionales, cuya finalidad será reconocer, preservar y difundir

los conocimientos que constituyen parte del patrimonio biocultural de la Nación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL

Artículo 11. De la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal.

Se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal como el mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas al fortalecimiento integral de la cadena productiva del mezcal.

El Sistema tendrá por objeto articular los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios, las instituciones académicas, los centros de investigación, las organizaciones de productores, los pueblos y comunidades indígenas, las cooperativas, los organismos empresariales y demás actores vinculados con la producción, transformación, comercialización y exportación de mezcal.

El Sistema deberá promover una visión integral que permita incrementar la productividad, proteger el patrimonio biocultural, fortalecer la sustentabilidad ambiental y mejorar el bienestar económico de las comunidades mezcaleras.

Las acciones derivadas del Sistema deberán sujetarse a los principios de legalidad, transparencia, sustentabilidad, inclusión social, equidad territorial y desarrollo rural sostenible.

Artículo 12. Integración del Sistema Nacional.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal estará integrado por:

- I. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá**
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- III. La Secretaría de Economía;**
- IV. La Secretaría de Cultura;**
- V. La Secretaría de Turismo;**
- VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- VII. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal;**
- VIII. Los gobiernos de las entidades federativas productoras de mezcal;**

- IX. Los municipios con actividad mezcalera relevante;**
- X. Instituciones de educación superior y centros públicos de investigación;**
- XI. Organizaciones de productores de agave;**
- XII. Organizaciones de productores de mezcal;**
- XIII. Cooperativas legalmente constituidas relacionadas con el sector;**
- XIV. Representantes de pueblos y comunidades indígenas vinculadas con la producción mezcalera; y**
- XV. Los demás organismos cuya participación resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.**

La integración del Sistema deberá garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres, así como la participación efectiva de pequeños productores.

Artículo 13. Atribuciones del Sistema Nacional.

Corresponde al Sistema Nacional:

- I. Formular la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal;**
- II. Definir prioridades nacionales para el fortalecimiento de la cadena productiva;**

- III. Proponer programas de conservación de agaves mezcaleros;**
- IV. Promover acciones para incrementar la competitividad nacional e internacional del sector;**
- V. Coordinar esfuerzos institucionales para combatir la adulteración y comercialización ilegal de mezcal;**
- VI. Impulsar estrategias de adaptación al cambio climático en regiones productoras;**
- VII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas en la presente Ley;**
- VIII. Promover la inclusión financiera de productores;**
- IX. Impulsar programas de innovación tecnológica y transferencia de conocimientos;**
- X. Fomentar esquemas de comercialización justa y directa; y**
- XI. Emitir recomendaciones técnicas para el fortalecimiento del sector.**

Las resoluciones y acuerdos emitidos por el Sistema constituirán instrumentos orientadores para las dependencias y entidades participantes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL

Artículo 14. Creación del Consejo Nacional.

Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal como órgano permanente de consulta, coordinación, participación y asesoría técnica del Sistema Nacional.

El Consejo tendrá carácter honorífico y estará integrado por representantes de los sectores público, social, académico y productivo relacionados con la actividad mezcalera.

Su funcionamiento deberá garantizar la participación plural, incluyente y democrática de los diversos actores que integran la cadena productiva del mezcal.

Artículo 15. Integración del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional estará integrado por:

I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

II. Una Secretaría Técnica;

III. Representantes de las dependencias federales vinculadas con la materia;

IV. Un representante por cada entidad federativa con producción mezcalera;

- V. Representantes de organizaciones nacionales de productores de agave;**
- VI. Representantes de organizaciones nacionales de productores de mezcal;**
- VII. Personas maestras mezcaleras de reconocido prestigio;**
- VIII. Instituciones académicas y científicas especializadas;**
- IX. Representantes de pueblos indígenas productores;**
- X. Representantes de mujeres productoras de mezcal; y**
- XI. Representantes de jóvenes productores.**

La integración deberá garantizar que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes provengan directamente del sector productivo.

Artículo 16. Facultades del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones técnicas sobre políticas públicas relacionadas con el sector;**
- II. Proponer medidas para incrementar la productividad y sustentabilidad;**
- III. Formular recomendaciones para la conservación de especies de agave;**
- IV. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Sustentable del Mezcal;**

- V. Impulsar estrategias de fortalecimiento de mercados nacionales e internacionales;**
- VI. Proponer mecanismos para mejorar las condiciones económicas de los productores;**
- VII. Promover la profesionalización del sector;**
- VIII. Elaborar estudios y diagnósticos especializados; y**
- IX. Las demás que establezca esta Ley.**

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES Y DEL PADRÓN NACIONAL DE AGAVES MEZCALEROS

Artículo 17. Registro Nacional de Productores de Agave y Mezcal.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural integrará y administrará el Registro Nacional de Productores de Agave y Mezcal.

El Registro tendrá por objeto identificar y mantener información actualizada sobre las personas físicas y morales que participen en cualquiera de las etapas de la cadena productiva del mezcal.

La inscripción será gratuita y constituirá requisito para acceder a programas, apoyos, incentivos, financiamientos y acciones derivadas de esta Ley.

La información recabada deberá actualizarse al menos una vez por año.

Artículo 18. Padrón Nacional de Plantaciones de Agaves Mezcaleros.

Se crea el Padrón Nacional de Plantaciones de Agaves Mezcaleros como instrumento de planeación estratégica destinado a conocer la disponibilidad presente y futura de materia prima para la producción nacional de mezcal.

El Padrón deberá contener, entre otros datos:

- I. Ubicación geográfica de las plantaciones;**
- II. Superficie cultivada;**
- III. Especies y variedades establecidas;**
- IV. Edad de los cultivos;**
- V. Densidad de plantación;**
- VI. Sistemas de manejo utilizados;**
- VII. Información sobre disponibilidad hídrica; y**
- VIII. Estimaciones de cosecha.**

La información será utilizada para prevenir escenarios de escasez o sobreproducción que afecten la estabilidad económica del sector.

Artículo 19. Sistema Nacional de Información Mezcalera.

Se crea el Sistema Nacional de Información Mezcalera como plataforma pública destinada a recopilar, procesar, analizar y difundir información estratégica relacionada con la producción de mezcal.

El Sistema deberá generar indicadores sobre:

- I. Producción de agave;**
- II. Producción de mezcal;**
- III. Empleo generado por el sector;**
- IV. Exportaciones e importaciones;**
- V. Precios de mercado;**
- VI. Superficie cultivada;**
- VII. Conservación de especies de agave;**
- VIII. Inversión pública y privada; y**
- IX. Tendencias nacionales e internacionales del mercado.**

La información deberá actualizarse periódicamente y ser accesible al público mediante plataformas digitales.

Artículo 20. Observatorio Nacional del Mercado del Mezcal.

El Observatorio Nacional del Mercado del Mezcal será un órgano técnico especializado encargado de monitorear permanentemente el comportamiento económico de la cadena productiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar tendencias de oferta y demanda;**
- II. Identificar riesgos de especulación comercial;**
- III. Detectar prácticas que afecten a productores primarios;**
- IV. Elaborar reportes periódicos sobre precios nacionales e internacionales;**
- V. Generar alertas tempranas sobre posibles crisis de mercado;**
- VI. Proponer medidas para estabilizar el sector;**
- VII. Evaluar la competitividad internacional del mezcal mexicano; y**
- VIII. Emitir recomendaciones para fortalecer el valor agregado nacional.**

Los informes emitidos por el Observatorio serán públicos y deberán presentarse semestralmente al Congreso de la Unión y al Consejo Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal.

TÍTULO TERCERO

**JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ
DIPUTADO FEDERAL
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS AGAVES MEZCALEROS Y LA
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL**

CAPÍTULO I

**DE LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LOS AGAVES MEZCALEROS**

Artículo 21. Política Nacional para la Conservación de los Agaves Mezcaleros.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar una Política Nacional para la Conservación de los Agaves Mezcaleros que garantice la disponibilidad presente y futura de las materias primas necesarias para la producción de mezcal.

Dicha política deberá orientarse a:

- I. Proteger las especies silvestres de agave;**
- II. Incrementar la diversidad genética de las poblaciones cultivadas;**
- III. Reducir los riesgos derivados del monocultivo;**
- IV. Promover sistemas productivos resilientes al cambio climático;**
- V. Recuperar ecosistemas degradados vinculados con la actividad mezcalera;**
- VI. Fortalecer la investigación científica sobre especies de agave; y**

VII. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales asociados a la producción de mezcal.

La planeación de las acciones deberá considerar las particularidades ecológicas, culturales y productivas de cada región mezcalera del país.

Artículo 22. Conservación de la diversidad genética.

Las autoridades competentes promoverán acciones destinadas a preservar la diversidad genética de los agaves utilizados para la producción de mezcal.

Para tal efecto deberán:

- I. Fomentar la reproducción sexual mediante floración controlada;**
- II. Impulsar programas de colecta de semillas;**
- III. Promover la instalación de bancos comunitarios de germoplasma;**
- IV. Establecer corredores biológicos para la conservación de especies silvestres;**
- V. Evitar la sustitución indiscriminada de variedades nativas por materiales genéticamente homogéneos;**
- VI. Realizar estudios periódicos sobre diversidad genética; y**
- VII. Fortalecer la participación de instituciones científicas especializadas.**

Las acciones previstas en este artículo deberán priorizar aquellas especies consideradas endémicas, raras o de distribución restringida.

Artículo 23. Aprovechamiento sustentable de agaves silvestres.

La extracción de agaves silvestres destinados a la producción de mezcal deberá sujetarse a criterios científicos y de sustentabilidad que garanticen la regeneración natural de las poblaciones.

Las autoridades competentes establecerán programas de manejo que contemplen:

- I. Inventarios poblacionales actualizados;**
- II. Tasas máximas de aprovechamiento;**
- III. Métodos de extracción de bajo impacto;**
- IV. Obligaciones de restauración ecológica;**
- V. Monitoreo periódico de las poblaciones aprovechadas;**
- VI. Participación de las comunidades locales; y**
- VII. Medidas para prevenir la degradación de los ecosistemas.**

La autorización de aprovechamientos deberá condicionarse a la implementación de acciones verificables de conservación y regeneración.

Artículo 24. Reforestación obligatoria de agaves.

Toda persona física o moral dedicada al aprovechamiento comercial de agaves para la producción de mezcal deberá participar en programas de reforestación y restauración productiva.

Por cada planta cosechada, los productores deberán acreditar la reposición de ejemplares suficientes para garantizar la continuidad de los sistemas productivos y la conservación de las especies aprovechadas.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá los lineamientos técnicos que determinen las tasas mínimas de reposición conforme a las características de cada especie y región productora.

Los programas de reforestación deberán priorizar el uso de materiales genéticos locales y favorecer la diversidad biológica.

Artículo 25. Conservación de especies prioritarias.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, elaborará un listado nacional de especies de agave prioritarias para su conservación.

Dicho listado incluirá aquellas especies que presenten:

- I. Riesgo de disminución poblacional;**
- II. Distribución geográfica restringida;**
- III. Alta presión de aprovechamiento;**
- IV. Importancia ecológica relevante;**
- V. Valor cultural significativo; o**
- VI. Vulnerabilidad frente al cambio climático.**

Las especies incluidas en dicho listado estarán sujetas a medidas especiales de protección, restauración y monitoreo.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE POLINIZADORES Y BIODIVERSIDAD ASOCIADA

Artículo 26. Protección de polinizadores.

La conservación de los polinizadores asociados al ciclo biológico de los agaves será considerada de interés público y prioridad nacional.

Las autoridades promoverán programas destinados a proteger especies polinizadoras, particularmente murciélagos nectarívoros, aves, insectos y demás organismos que contribuyan a la reproducción natural de los agaves.

Las acciones deberán contemplar:

I. Conservación de corredores biológicos;

II. Protección de refugios naturales;

III. Educación ambiental;

IV. Investigación científica;

V. Monitoreo poblacional; y

VI. Restauración de hábitats degradados.

Artículo 27. Floración para la conservación biológica.

Con el propósito de favorecer la reproducción sexual de los agaves y fortalecer la diversidad genética de las poblaciones naturales y cultivadas, las unidades productivas deberán permitir que un porcentaje de plantas alcance la etapa de floración.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural determinará los porcentajes mínimos aplicables a cada especie y región productora, tomando en consideración criterios científicos y productivos.

La observancia de esta disposición podrá acreditarse mediante programas de manejo sustentable y mecanismos de verificación establecidos por la autoridad competente.

Artículo 28. Protección de ecosistemas mezcaleros.

Las autoridades competentes promoverán la conservación de los ecosistemas donde se desarrollen especies de agave utilizadas para la producción de mezcal.

Para tal efecto podrán establecer:

- I. Zonas prioritarias de conservación;**
- II. Programas de restauración ecológica;**
- III. Corredores biológicos;**
- IV. Incentivos económicos para la conservación voluntaria;**
- V. Esquemas de manejo comunitario; y**
- VI. Mecanismos de vigilancia ambiental participativa.**

Las acciones deberán considerar la protección integral de flora, fauna, suelos y recursos hídricos asociados.

CAPÍTULO III

DEL USO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 29. Gestión sustentable del agua.

Las unidades productivas dedicadas a la elaboración de mezcal deberán implementar medidas orientadas al uso eficiente, racional y sustentable del agua.

Las autoridades competentes promoverán:

- I. Sistemas de captación de agua de lluvia;**
- II. Tecnologías de ahorro hídrico;**
- III. Reutilización de aguas tratadas;**
- IV. Infraestructura para almacenamiento;**
- V. Monitoreo de consumos;**
- VI. Protección de cuencas y manantiales; y**
- VII. Procesos productivos de menor impacto ambiental.**

Los programas de apoyo gubernamental otorgarán prioridad a los proyectos que incorporen tecnologías para la reducción del consumo hídrico.

Artículo 30. Manejo integral de residuos derivados de la producción de mezcal.

Las personas físicas o morales dedicadas a la producción de mezcal deberán implementar programas de manejo integral de residuos generados durante los procesos productivos.

Dichos programas deberán contemplar:

- I. El aprovechamiento sustentable del bagazo de agave;**
- II. El tratamiento adecuado de vinazas y efluentes;**
- III. La reducción de emisiones contaminantes;**
- IV. El reciclaje y reutilización de materiales;**
- V. La generación de biofertilizantes y mejoradores de suelo;**
- VI. La producción de energías renovables a partir de subproductos; y**
- VII. La prevención de impactos negativos en cuerpos de agua, suelos y ecosistemas.**

La Federación promoverá el desarrollo de tecnologías que permitan transformar los residuos mezcaleros en insumos productivos con valor económico, ambiental y social.

TÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PRODUCTORES DE MEZCAL

**DEL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LOS PRODUCTORES DE AGAVE Y
MEZCAL**

Artículo 31. Reconocimiento de la actividad mezcalera como actividad económica estratégica.

La producción de agave y mezcal constituye una actividad económica estratégica para el desarrollo rural del país, por lo que el Estado promoverá políticas públicas destinadas a incrementar su productividad, competitividad, rentabilidad y sostenibilidad.

Las dependencias competentes deberán implementar acciones orientadas a:

- I. Incrementar los ingresos de los productores;**
- II. Reducir los niveles de pobreza en las comunidades mezcaleras;**
- III. Generar empleos permanentes y bien remunerados;**
- IV. Fomentar el arraigo de la población en las regiones productoras;**
- V. Impulsar la industrialización local de la cadena productiva; y**
- VI. Promover la distribución equitativa de los beneficios económicos generados por la actividad mezcalera.**

La planeación económica del sector deberá priorizar a los pequeños y medianos productores, así como a las comunidades indígenas y afromexicanas vinculadas históricamente a la producción de mezcal.

Artículo 32. Política Nacional de Comercio Justo Mezcalero.

La Federación establecerá una Política Nacional de Comercio Justo Mezcalero con el propósito de garantizar condiciones económicas equitativas para las personas productoras de agave y mezcal.

Dicha política deberá contemplar:

- I. Mecanismos para transparentar los precios de mercado;**
- II. Estrategias para reducir prácticas abusivas de intermediación;**
- III. Instrumentos que fortalezcan la negociación colectiva de los productores;**
- IV. Esquemas de comercialización directa;**
- V. Plataformas de información comercial accesibles para los productores;**
- VI. Promoción de contratos equitativos entre productores y compradores; y**
- VII. Programas de fortalecimiento empresarial para unidades productivas rurales.**

Las autoridades competentes deberán emitir informes periódicos sobre la evolución de los precios pagados a productores y sobre las condiciones económicas prevalecientes en la cadena productiva.

Artículo 33. Derecho de acceso a la información de mercado.

Las personas productoras de agave y mezcal tendrán derecho a recibir información veraz, oportuna y actualizada sobre:

- I. Precios nacionales e internacionales;**
- II. Costos promedio de producción;**
- III. Tendencias de consumo;**
- IV. Oportunidades de exportación;**
- V. Programas gubernamentales de apoyo;**
- VI. Instrumentos financieros disponibles; y**
- VII. Indicadores económicos relevantes para el sector.**

La información deberá difundirse mediante medios digitales, impresos y comunitarios que faciliten su acceso en zonas rurales.

CAPÍTULO II

DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MEZCAL

Artículo 34. Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo Sustentable del Mezcal.

Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo Sustentable del Mezcal como un instrumento financiero destinado a impulsar el crecimiento económico, la sustentabilidad ambiental y la competitividad del sector mezcalero.

El Fondo tendrá por objeto financiar programas, proyectos y acciones relacionadas con:

- I. Conservación de agaves;**
- II. Reforestación productiva;**
- III. Modernización tecnológica;**
- IV. Infraestructura rural;**
- V. Capacitación especializada;**
- VI. Investigación científica;**
- VII. Exportación y promoción comercial;**
- VIII. Industrialización local;**
- IX. Adaptación al cambio climático; y**
- X. Fortalecimiento de pequeños productores.**

Artículo 35. Integración del patrimonio del Fondo.

El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;**
- II. Aportaciones de gobiernos estatales y municipales;**
- III. Recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales;**
- IV. Donaciones legalmente autorizadas;**
- V. Rendimientos financieros generados por sus operaciones; y**
- VI. Los demás recursos que legalmente puedan incorporarse.**

Los recursos del Fondo deberán administrarse bajo criterios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 36. Destino prioritario de los recursos.

Los recursos del Fondo deberán destinarse prioritariamente a:

- I. Pequeños productores;**
- II. Mujeres productoras;**
- III. Jóvenes emprendedores rurales;**

IV. Comunidades indígenas y afromexicanas;

V. Cooperativas mezcaleras;

VI. Proyectos de conservación ambiental;

VII. Unidades productivas de carácter social; y

VIII. Regiones con altos niveles de marginación.

Al menos el cincuenta por ciento de los recursos disponibles deberá dirigirse a productores de pequeña escala.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y ASEGURAMIENTO PRODUCTIVO

Artículo 37. Financiamiento preferencial para el sector mezcalero.

La Federación promoverá esquemas de financiamiento preferencial destinados a fortalecer la producción sustentable de agave y mezcal.

Los programas financieros deberán considerar las características particulares del cultivo de agave, especialmente los largos periodos de maduración que pueden oscilar entre seis y treinta años, dependiendo de la especie cultivada.

Los instrumentos financieros podrán incluir:

- I. Créditos de largo plazo;**
- II. Créditos para infraestructura;**
- III. Créditos para reconversión tecnológica;**
- IV. Garantías complementarias;**
- V. Fondos de cobertura de riesgos; y**
- VI. Esquemas de financiamiento colectivo.**

Artículo 38. Seguro Nacional para Cultivos de Agave.

La Federación promoverá la creación y fortalecimiento de esquemas de aseguramiento especializados para cultivos de agave destinados a la producción de mezcal.

Los seguros podrán cubrir riesgos asociados a:

- I. Sequías;**
- II. Heladas;**
- III. Inundaciones;**
- IV. Incendios forestales;**
- V. Plagas y enfermedades;**

VI. Fenómenos meteorológicos extremos;

VII. Pérdidas derivadas del cambio climático; y

VIII. Otros riesgos que afecten la viabilidad económica de las plantaciones.

Las autoridades procurarán que dichos instrumentos sean accesibles para pequeños productores.

Artículo 39. Cobertura frente a fluctuaciones de mercado.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá establecer mecanismos de cobertura económica que contribuyan a mitigar los efectos de variaciones extraordinarias en los precios del agave y del mezcal.

Los programas deberán orientarse a:

I. Reducir la incertidumbre económica;

II. Evitar crisis de sobreproducción;

III. Prevenir el abandono de plantaciones;

IV. Fortalecer la estabilidad financiera de los productores; y

V. Mantener condiciones favorables para la inversión productiva.

**DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y LAS COOPERATIVAS
MEZCALERAS**

Artículo 40. Fomento a las organizaciones productivas.

La Federación impulsará la integración de organizaciones, cooperativas, sociedades de producción rural, ejidos, comunidades agrarias y demás figuras asociativas vinculadas con la producción de agave y mezcal.

Las acciones de fomento deberán orientarse a:

- I. Incrementar el poder de negociación de los productores;**
- II. Reducir costos de producción;**
- III. Facilitar el acceso a financiamiento;**
- IV. Impulsar procesos de industrialización colectiva;**
- V. Fortalecer la comercialización nacional e internacional;**
- VI. Generar economías de escala;**
- VII. Promover la certificación de calidad; y**
- VIII. Favorecer la distribución equitativa de los beneficios económicos dentro de la cadena productiva.**

Las dependencias competentes establecerán programas específicos de capacitación administrativa, financiera, comercial y organizacional para fortalecer la gobernanza de las organizaciones productivas mezcaleras.

TÍTULO QUINTO

DE LA CALIDAD, TRAZABILIDAD, CERTIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DEL MEZCAL

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD E INTEGRIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA

Artículo 41. Política Nacional de Calidad del Mezcal.

La Federación establecerá una Política Nacional de Calidad del Mezcal con el propósito de garantizar que los productos comercializados bajo dicha denominación cumplan con los estándares de autenticidad, inocuidad, trazabilidad, sustentabilidad y calidad establecidos en la legislación aplicable.

La política deberá orientarse a:

- I. Fortalecer la confianza de los consumidores nacionales e internacionales;**
- II. Incrementar el prestigio del mezcal mexicano en los mercados globales;**
- III. Combatir prácticas fraudulentas dentro de la cadena productiva;**

IV. Impulsar la mejora continua de los procesos de producción;

V. Promover la diferenciación de productos con base en su origen, métodos de elaboración y características culturales;

VI. Fortalecer la competitividad de los productores nacionales; y

VII. Proteger el patrimonio económico asociado al mezcal mexicano.

Las autoridades competentes deberán coordinar acciones permanentes de supervisión, capacitación y mejora regulatoria para garantizar el cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 42. Sistema Nacional de Trazabilidad del Mezcal.

Se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad del Mezcal como instrumento obligatorio para garantizar la identificación y seguimiento de los productos a lo largo de toda la cadena productiva.

El Sistema deberá permitir el seguimiento de:

I. La procedencia del material vegetal utilizado;

II. La ubicación de las plantaciones;

III. Las fechas de siembra y cosecha;

IV. Las características de las especies aprovechadas;

V. Los procesos de cocción, molienda, fermentación y destilación;

VI. El almacenamiento del producto;

VII. El envasado y etiquetado;

VIII. La distribución nacional; y

IX. La exportación.

La información deberá registrarse mediante mecanismos físicos, electrónicos o digitales que permitan verificar la autenticidad del producto.

Artículo 43. Identificación individual de lotes productivos.

Toda unidad productiva que participe en la elaboración de mezcal deberá mantener registros que permitan identificar cada lote producido.

Los registros deberán contener al menos:

I. Fecha de producción;

II. Especie o especies de agave utilizadas;

III. Lugar de procedencia de la materia prima;

IV. Volumen elaborado;

V. Responsable técnico del proceso;

VI. Métodos de producción empleados;

VII. Número de lote correspondiente; y

VIII. Destino comercial del producto.

La información deberá conservarse por un plazo mínimo de diez años y estar disponible para las autoridades competentes.

Artículo 44. Plataforma Digital Nacional de Trazabilidad.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural implementará una Plataforma Digital Nacional de Trazabilidad Mezcalera.

La plataforma permitirá:

I. Consultar información sobre el origen de los productos;

II. Verificar la legalidad de la producción;

III. Facilitar procesos de certificación;

IV. Detectar irregularidades en la cadena productiva;

V. Generar estadísticas nacionales;

VI. Fortalecer los mecanismos de vigilancia; y

VII. Facilitar la consulta pública de información no reservada.

Las autoridades procurarán que la plataforma sea accesible para pequeños productores mediante mecanismos simplificados de registro.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN Y LA AUTENTICIDAD DEL MEZCAL

Artículo 45. Certificación de calidad y autenticidad.

La Federación promoverá mecanismos de certificación orientados a garantizar la autenticidad, calidad y legalidad del mezcal producido en territorio nacional.

Las certificaciones deberán considerar aspectos relacionados con:

- I. El origen de las materias primas;**
- II. Las características físico-químicas del producto;**
- III. Los procesos de producción;**
- IV. La trazabilidad;**
- V. La sustentabilidad ambiental;**
- VI. Las condiciones de inocuidad; y**
- VII. La observancia de la legislación aplicable.**

Las autoridades procurarán que los costos asociados a los procesos de certificación no constituyan barreras para los pequeños productores.

Artículo 46. Programa Nacional de Certificación para Pequeños Productores.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Programa Nacional de Certificación para Pequeños Productores de Mezcal.

El programa tendrá por objeto:

- I. Facilitar el acceso a procesos de certificación;**
- II. Reducir costos administrativos;**
- III. Incrementar la competitividad de las unidades productivas rurales;**
- IV. Impulsar la formalización de la actividad;**
- V. Favorecer el acceso a mercados especializados; y**
- VI. Promover la exportación de productos certificados.**

Las reglas de operación deberán contemplar apoyos diferenciados para comunidades indígenas, cooperativas y productores de pequeña escala.

Artículo 47. Sello Nacional de Sustentabilidad Mezcalera.

Se crea el Sello Nacional de Sustentabilidad Mezcalera como distintivo oficial otorgado a las unidades productivas que acrediten el cumplimiento de estándares superiores en materia ambiental, social y económica.

El sello podrá considerar, entre otros criterios:

- I. Conservación de biodiversidad;**
- II. Reforestación de agaves;**
- III. Uso eficiente del agua;**
- IV. Manejo responsable de residuos;**
- V. Comercio justo;**
- VI. Participación comunitaria;**
- VII. Equidad de género; y**
- VIII. Conservación de conocimientos tradicionales.**

La obtención del sello será voluntaria y podrá generar acceso preferente a determinados programas de apoyo gubernamental.

CAPÍTULO III

DEL COMBATE A LA ADULTERACIÓN Y A LAS PRÁCTICAS FRAUDULENTAS

Artículo 48. Protección de la autenticidad del mezcal.

Queda prohibida toda práctica destinada a inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, origen, composición, proceso de elaboración o autenticidad de los productos comercializados como mezcal.

Las autoridades competentes deberán implementar mecanismos permanentes de vigilancia para prevenir y detectar conductas que afecten la integridad del mercado.

La protección de la autenticidad del mezcal será considerada una acción prioritaria de interés nacional.

Artículo 49. Conductas consideradas fraudulentas.

Para efectos de esta Ley, se considerarán prácticas fraudulentas, sin perjuicio de otras previstas en disposiciones aplicables:

- I. Comercializar como mezcal productos que no cumplan con las características legalmente exigibles;**
- II. Alterar información relacionada con el origen de las materias primas;**
- III. Falsificar registros de producción;**
- IV. Utilizar documentación apócrifa en procesos de certificación;**

V. Mezclar productos sin informar su composición real;

VI. Utilizar denominaciones, símbolos o distintivos que generen confusión respecto a la autenticidad del producto;

VII. Alterar sistemas de trazabilidad; y

VIII. Ocultar información relevante a las autoridades competentes.

Las conductas señaladas podrán dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, civiles o penales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 50. Unidad Especializada para la Protección de la Autenticidad del Mezcal.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Economía y las demás autoridades competentes, establecerá una Unidad Especializada para la Protección de la Autenticidad del Mezcal.

La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar acciones de inspección y verificación;

II. Investigar posibles irregularidades dentro de la cadena productiva;

III. Coordinar operativos contra la falsificación y adulteración;

IV. Emitir alertas sobre productos irregulares;

V. Promover denuncias ante las autoridades competentes;

VI. Colaborar con organismos nacionales e internacionales de protección comercial; y

VII. Elaborar informes anuales sobre riesgos y amenazas que afecten la autenticidad del mezcal mexicano.

Los resultados de sus actividades deberán integrarse al Sistema Nacional de Información Mezcalera para fortalecer la transparencia y la confianza en el mercado.

TÍTULO SEXTO

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MEZCAL

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 51. Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable del Mezcal.

La Federación establecerá una Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable del Mezcal, orientada a fortalecer el conocimiento científico, tecnológico, ambiental, económico y social relacionado con la cadena productiva mezcalera.

Dicha política deberá contribuir a:

- I. Incrementar la productividad del sector;**
- II. Fortalecer la conservación de las especies de agave;**
- III. Mejorar la sustentabilidad de los procesos productivos;**
- IV. Reducir los impactos ambientales de la actividad mezcalera;**
- V. Generar innovación tecnológica aplicable a las distintas regiones productoras;**
- VI. Incrementar el valor agregado de los productos derivados del agave; y**
- VII. Fortalecer la competitividad nacional e internacional del mezcal mexicano.**

Las investigaciones promovidas deberán respetar los conocimientos tradicionales y garantizar beneficios compartidos para las comunidades involucradas.

Artículo 52. Programa Nacional de Investigación del Agave y el Mezcal.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con instituciones académicas y centros de investigación, implementará el Programa Nacional de Investigación del Agave y el Mezcal.

El Programa deberá contemplar, entre otras líneas prioritarias:

- I. Conservación genética de especies de agave;**
- II. Mejoramiento sustentable de cultivos;**
- III. Adaptación al cambio climático;**
- IV. Manejo integrado de plagas y enfermedades;**
- V. Uso eficiente del agua;**
- VI. Aprovechamiento integral de residuos;**
- VII. Innovación en procesos productivos;**
- VIII. Nuevos productos derivados del agave;**
- IX. Economía circular aplicada al sector; y**
- X. Estudios de mercado y competitividad internacional.**

Los resultados deberán difundirse de manera accesible entre productores y organizaciones del sector.

Artículo 53. Red Nacional de Investigación Mezcalera.

Se crea la Red Nacional de Investigación Mezcalera como mecanismo de colaboración entre universidades, centros de investigación, institutos tecnológicos, organizaciones de productores y autoridades gubernamentales.

La Red tendrá como finalidad:

- I. Coordinar proyectos estratégicos de investigación;**
- II. Compartir información científica relevante;**
- III. Evitar duplicidad de esfuerzos institucionales;**
- IV. Impulsar proyectos interdisciplinarios;**
- V. Generar innovación aplicable al sector productivo; y**
- VI. Fortalecer la formación de recursos humanos especializados.**

La Red promoverá la participación activa de instituciones ubicadas en regiones productoras de mezcal.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 54. Transferencia de tecnología para productores.

La Federación implementará programas permanentes de transferencia tecnológica destinados a productores de agave y mezcal.

Los programas deberán facilitar el acceso a conocimientos, herramientas y tecnologías relacionadas con:

- I. Producción sustentable de agaves;**
- II. Conservación de suelos;**
- III. Aprovechamiento eficiente del agua;**
- IV. Prevención de plagas y enfermedades;**
- V. Modernización de procesos productivos;**
- VI. Gestión empresarial;**
- VII. Comercialización y exportación; y**
- VIII. Aprovechamiento integral de subproductos.**

La transferencia tecnológica deberá adaptarse a las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades beneficiarias.

Artículo 55. Innovación compatible con los procesos tradicionales.

Las acciones de innovación tecnológica promovidas por el Estado deberán ser compatibles con la preservación de los conocimientos tradicionales y las características culturales que distinguen al mezcal mexicano.

Ningún programa de modernización podrá promover la sustitución indiscriminada de técnicas tradicionales cuando ello implique la pérdida de patrimonio cultural o afecte la identidad de los productos elaborados.

Las innovaciones deberán orientarse a mejorar la eficiencia, seguridad, sustentabilidad y rentabilidad de las unidades productivas, respetando la diversidad regional de los procesos de elaboración.

Artículo 56. Centros Regionales de Innovación Mezcalera.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la creación de Centros Regionales de Innovación Mezcalera en las principales zonas productoras del país.

Los Centros tendrán como funciones:

- I. Brindar asistencia técnica especializada;**
- II. Desarrollar proyectos de investigación aplicada;**
- III. Impulsar procesos de innovación productiva;**
- IV. Capacitar a productores y trabajadores del sector;**
- V. Promover la transferencia tecnológica; y**
- VI. Facilitar la vinculación entre productores, investigadores y organismos públicos.**

Los Centros podrán operar mediante convenios de colaboración con instituciones académicas y organizaciones productivas.

DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Artículo 57. Educación especializada para el sector mezcalero.

La Federación promoverá la incorporación de contenidos relacionados con el cultivo de agave, la producción de mezcal, la sustentabilidad ambiental, la innovación tecnológica y la gestión empresarial en programas educativos vinculados con el desarrollo rural.

Las instituciones educativas podrán establecer programas académicos especializados orientados a fortalecer la formación profesional del sector mezcalero.

Se fomentará la creación de diplomados, especialidades, licenciaturas, maestrías y programas técnicos relacionados con la cadena productiva del mezcal.

Artículo 58. Escuela Nacional de Formación Mezcalera.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la creación de la Escuela Nacional de Formación Mezcalera como institución especializada en la capacitación y profesionalización de los actores de la cadena productiva.

La Escuela tendrá como objetivos:

- I. Formar recursos humanos especializados;**
- II. Preservar conocimientos tradicionales;**
- III. Impulsar la innovación tecnológica;**
- IV. Fortalecer capacidades empresariales;**
- V. Promover buenas prácticas ambientales; y**
- VI. Incrementar la competitividad del sector.**

La Escuela podrá establecer sedes regionales en las principales entidades productoras de mezcal.

Artículo 59. Programa Nacional de Formación de Nuevas Generaciones de Maestros Mezcaleros.

La Federación implementará un Programa Nacional destinado a garantizar la continuidad generacional de los conocimientos tradicionales asociados a la elaboración de mezcal.

El Programa deberá:

- I. Promover esquemas de aprendizaje intergeneracional;**

- II. Otorgar becas de formación especializada;**
- III. Apoyar procesos de transmisión de conocimientos tradicionales;**
- IV. Incentivar la participación de jóvenes rurales;**
- V. Fortalecer el relevo generacional dentro de las unidades productivas familiares; y**
- VI. Reconocer públicamente a las personas formadoras que contribuyan a la preservación del patrimonio mezcalero.**

Artículo 60. Becas, estímulos y reconocimientos para la innovación mezcalera.

La Federación podrá establecer programas de becas, apoyos económicos, premios y reconocimientos destinados a fomentar la investigación, innovación y excelencia dentro del sector mezcalero.

Los estímulos podrán otorgarse a:

- I. Investigadores;**
- II. Estudiantes;**
- III. Productores;**
- IV. Organizaciones comunitarias;**

V. Cooperativas;

VI. Instituciones académicas; y

VII. Personas maestras mezcaleras que contribuyan significativamente al desarrollo sustentable del sector.

Los criterios de selección deberán privilegiar proyectos con impacto económico, social, cultural y ambiental positivo para las regiones productoras.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y TURISMO MEZCALERO

CAPÍTULO I

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MERCADO NACIONAL

Artículo 61. Política Nacional de Comercialización del Mezcal.

La Federación establecerá una Política Nacional de Comercialización del Mezcal orientada a fortalecer el mercado interno, incrementar el valor agregado nacional, mejorar los ingresos de los productores y promover una distribución más equitativa de los beneficios generados por la cadena productiva.

Dicha política deberá contemplar:

- I. El fortalecimiento de los canales de comercialización directa;**
- II. La reducción de prácticas comerciales abusivas;**
- III. El impulso a mercados regionales especializados;**
- IV. El desarrollo de plataformas digitales de comercialización;**
- V. La promoción del consumo responsable de productos auténticos;**
- VI. El fortalecimiento de cadenas cortas de valor; y**
- VII. La incorporación de pequeños productores a mercados de alto valor agregado.**

Las autoridades competentes promoverán la participación preferente de productores nacionales en ferias, exposiciones, encuentros comerciales y demás espacios de promoción económica.

Artículo 62. Comercialización directa y eliminación de barreras para pequeños productores.

La Federación impulsará mecanismos que faciliten la comercialización directa entre productores y consumidores finales, así como entre productores y compradores nacionales e internacionales.

Para tal efecto se promoverán:

- I. Mercados especializados;**
- II. Plataformas electrónicas de venta;**
- III. Ferias regionales permanentes;**
- IV. Centros logísticos de comercialización;**
- V. Cooperativas de comercialización; y**
- VI. Programas de capacitación comercial.**

Las autoridades procurarán reducir cargas administrativas innecesarias que limiten la participación de pequeños productores en los mercados formales.

Artículo 63. Integración de cadenas de valor.

Las dependencias competentes promoverán la integración de cadenas de valor que permitan incrementar la participación económica de las comunidades productoras en las etapas de transformación, envasado, comercialización y exportación.

Los programas de fortalecimiento deberán priorizar:

- I. La industrialización local;**
- II. El desarrollo de marcas comunitarias;**

- III. La agregación de valor en origen;
- IV. El acceso a certificaciones comerciales;
- V. El fortalecimiento empresarial de cooperativas; y
- VI. La creación de empleos permanentes en regiones productoras.

CAPÍTULO II

DE LA EXPORTACIÓN Y POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL MEZCAL MEXICANO

Artículo 64. Estrategia Nacional para la Exportación del Mezcal.

La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Relaciones Exteriores, implementará una Estrategia Nacional para la Exportación del Mezcal.

La estrategia tendrá como objetivos:

- I. Incrementar la presencia del mezcal mexicano en mercados internacionales;**
- II. Diversificar destinos de exportación;**
- III. Incrementar el valor de las exportaciones;**
- IV. Fortalecer la competitividad internacional del sector;**

V. Proteger la reputación comercial del mezcal mexicano; y

VI. Generar mayores beneficios económicos para los productores nacionales.

Las acciones deberán priorizar la participación de pequeños y medianos productores en los mercados de exportación.

Artículo 65. Protección internacional del mezcal mexicano.

El Estado mexicano promoverá acciones jurídicas, diplomáticas y comerciales destinadas a proteger internacionalmente la identidad, autenticidad y prestigio del mezcal mexicano.

Las autoridades competentes deberán:

I. Combatir el uso indebido de denominaciones asociadas al mezcal;

II. Defender los derechos de propiedad intelectual aplicables;

III. Promover el reconocimiento internacional de las características distintivas del mezcal mexicano;

IV. Impulsar acuerdos de cooperación internacional; y

V. Fortalecer los mecanismos de vigilancia comercial en mercados extranjeros.

La protección internacional del mezcal será considerada una prioridad estratégica para la política comercial del Estado mexicano.

Artículo 66. Promoción internacional y fortalecimiento de la Marca Mezcal de México.

La Federación desarrollará campañas permanentes de promoción internacional dirigidas a posicionar al mezcal como una bebida representativa de la identidad cultural, gastronómica y productiva de México.

Las campañas deberán destacar:

- I. La riqueza biológica de los agaves mexicanos;**
- II. La diversidad de regiones productoras;**
- III. Los conocimientos tradicionales asociados a la producción;**
- IV. La sustentabilidad ambiental del sector;**
- V. La calidad y autenticidad de los productos mexicanos; y**
- VI. La importancia económica y social de las comunidades mezcaleras.**

Las acciones promocionales podrán realizarse en coordinación con organismos internacionales, embajadas, representaciones comerciales y organizaciones productivas.

CAPÍTULO III

DEL TURISMO MEZCALERO

Artículo 67. Reconocimiento del turismo mezcalero como actividad estratégica.

Se reconoce al turismo mezcalero como actividad estratégica para el desarrollo económico, cultural y social de las regiones productoras de mezcal.

Las autoridades competentes promoverán el desarrollo de productos turísticos que integren:

- I. La producción tradicional de mezcal;**
- II. El patrimonio cultural de las comunidades;**
- III. La gastronomía regional;**
- IV. Los paisajes agaveros;**
- V. Las expresiones artísticas y culturales locales; y**
- VI. Las actividades relacionadas con la conservación ambiental.**

Las acciones deberán generar beneficios directos para las comunidades receptoras.

Artículo 68. Rutas Nacionales del Mezcal.

La Secretaría de Turismo, en coordinación con las entidades federativas y municipios productores, promoverá la creación y fortalecimiento de Rutas Nacionales del Mezcal.

Las rutas tendrán por objeto:

- I. Impulsar el desarrollo regional;**
- II. Diversificar la oferta turística;**
- III. Incrementar los ingresos de las comunidades productoras;**
- IV. Preservar el patrimonio cultural asociado al mezcal;**
- V. Fortalecer la identidad regional; y**
- VI. Promover experiencias turísticas sustentables.**

Las rutas deberán incorporar criterios de accesibilidad, inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Artículo 69. Infraestructura turística en regiones mezcaleras.

La Federación promoverá inversiones destinadas al fortalecimiento de la infraestructura turística en regiones productoras de mezcal.

Los proyectos podrán incluir:

- I. Centros de interpretación cultural;**

II. Museos especializados;

III. Señalización turística;

IV. Mejoramiento de caminos rurales;

V. Espacios de promoción artesanal;

VI. Centros de capacitación turística; y

VII. Infraestructura para actividades ecoturísticas y culturales.

Las inversiones deberán contribuir al desarrollo económico local sin comprometer la conservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 70. Distintivo de Turismo Mezcalero Sustentable.

Se crea el Distintivo de Turismo Mezcalero Sustentable como reconocimiento otorgado a proyectos, establecimientos, rutas y experiencias turísticas que acrediten buenas prácticas ambientales, culturales y sociales.

Para la obtención del distintivo se considerarán, entre otros aspectos:

I. Conservación del patrimonio cultural;

II. Protección ambiental;

III. Participación comunitaria;

IV. Beneficio económico local;

V. Inclusión social;

VI. Promoción del consumo responsable; y

VII. Preservación de conocimientos tradicionales.

La obtención del distintivo podrá generar acceso preferente a programas de promoción turística nacional e internacional.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO SOCIAL, LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA, LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS REGIONES MEZCALERAS

CAPÍTULO I

DE LAS COMUNIDADES PRODUCTORAS Y EL DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 71. Reconocimiento de las comunidades mezcaleras como sujetos prioritarios de desarrollo.

Las comunidades rurales cuya economía, cultura, identidad o formas de organización social se encuentren vinculadas históricamente a la producción de agave y mezcal serán consideradas sujetos prioritarios de atención dentro de las políticas públicas derivadas de la presente Ley.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover acciones orientadas a:

- I. Reducir los niveles de marginación y pobreza;**
- II. Fortalecer la infraestructura productiva y social;**
- III. Impulsar el desarrollo económico local;**
- IV. Mejorar las condiciones de bienestar de las familias productoras;**
- V. Generar oportunidades de empleo permanente; y**
- VI. Fortalecer la cohesión social y el arraigo comunitario.**

Las acciones previstas deberán contribuir al desarrollo integral de las regiones mezcaleras y a la permanencia de las actividades productivas tradicionales.

Artículo 72. Programas integrales para regiones mezcaleras.

La Federación implementará Programas Integrales de Desarrollo para Regiones Mezcaleras con el propósito de fortalecer las capacidades productivas, económicas y sociales de los territorios vinculados con la actividad mezcalera.

Los programas podrán contemplar:

- I. Infraestructura carretera y rural;**

- II. Electrificación y conectividad digital;**
- III. Acceso al agua potable y saneamiento;**
- IV. Equipamiento productivo;**
- V. Capacitación y asistencia técnica;**
- VI. Infraestructura turística;**
- VII. Conservación ambiental; y**
- VIII. Fortalecimiento de servicios públicos.**

La planeación de dichos programas deberá realizarse con la participación directa de las comunidades beneficiarias.

CAPÍTULO II

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 73. Protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La aplicación de esta Ley deberá respetar plenamente los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que participen en actividades relacionadas con la producción de mezcal.

Las autoridades deberán garantizar:

- I. El respeto a sus sistemas normativos internos;**
- II. La preservación de sus conocimientos tradicionales;**
- III. Su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones;**
- IV. El acceso equitativo a programas y apoyos gubernamentales;**
- V. La protección de su patrimonio cultural; y**
- VI. La distribución justa de los beneficios derivados de la actividad mezcalera.**

Ninguna acción derivada de esta Ley podrá menoscabar los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 74. Participación en beneficios derivados de conocimientos tradicionales.

Cuando los conocimientos tradicionales, prácticas culturales o saberes ancestrales de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas sean utilizados para proyectos de investigación, innovación, promoción comercial o desarrollo productivo relacionados con el mezcal, deberá garantizarse una participación justa y equitativa en los beneficios generados.

Las autoridades competentes promoverán mecanismos que permitan reconocer y proteger dichos conocimientos frente a usos indebidos o apropiaciones no autorizadas.

Artículo 75. Consulta y participación comunitaria.

Las autoridades deberán promover mecanismos permanentes de consulta, diálogo y participación para las comunidades vinculadas con la actividad mezcalera.

Los procesos de consulta deberán realizarse de manera:

- I. Libre;**
- II. Previa;**
- III. Informada;**
- IV. Culturalmente adecuada;**
- V. Transparente; y**
- VI. Accesible.**

Las opiniones y propuestas emitidas por las comunidades deberán ser consideradas en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas derivadas de esta Ley.

DE LAS MUJERES PRODUCTORAS Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 76. Igualdad sustantiva en la cadena productiva del mezcal.

La Federación promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las actividades relacionadas con la producción, transformación, comercialización, investigación y promoción del mezcal.

Las políticas públicas derivadas de esta Ley deberán incorporar acciones orientadas a:

- I. Eliminar barreras de acceso a recursos productivos;**
- II. Incrementar la participación de las mujeres en espacios de decisión;**
- III. Facilitar el acceso al financiamiento;**
- IV. Promover la capacitación especializada;**
- V. Impulsar el emprendimiento femenino; y**
- VI. Reconocer la contribución histórica de las mujeres al desarrollo del sector mezcalero.**

Artículo 77. Programas de apoyo para mujeres mezcaleras.

Las dependencias competentes implementarán programas específicos dirigidos a fortalecer las capacidades productivas y empresariales de las mujeres vinculadas a la cadena productiva del mezcal.

Los programas podrán incluir:

- I. Financiamiento preferencial;**
- II. Capacitación técnica;**
- III. Asistencia empresarial;**
- IV. Apoyo para certificaciones;**
- V. Comercialización y acceso a mercados;**
- VI. Innovación productiva; y**
- VII. Formación de liderazgos comunitarios.**

Los programas deberán considerar las condiciones particulares de las mujeres rurales e indígenas.

CAPÍTULO IV

DE LOS JÓVENES Y EL RELEVO GENERACIONAL

Artículo 78. Incorporación de jóvenes al sector mezcalero.

La Federación impulsará acciones destinadas a promover la incorporación de jóvenes a las actividades relacionadas con la producción sustentable de agave y mezcal.

Las políticas públicas deberán orientarse a:

- I. Favorecer el relevo generacional;**
- II. Reducir la migración forzada por causas económicas;**
- III. Promover el emprendimiento rural;**
- IV. Impulsar la innovación tecnológica;**
- V. Fortalecer capacidades empresariales; y**
- VI. Generar oportunidades de empleo digno.**

Los programas deberán priorizar a jóvenes residentes en regiones productoras de mezcal.

Artículo 79. Programa Nacional de Jóvenes Mezcaleros.

Se crea el Programa Nacional de Jóvenes Mezcaleros con el propósito de formar una nueva generación de productores, técnicos, investigadores, comercializadores y líderes comunitarios especializados en la cadena productiva del mezcal.

El Programa podrá otorgar:

- I. Becas de capacitación;**
- II. Apoyos para proyectos productivos;**
- III. Estímulos para innovación tecnológica;**
- IV. Financiamiento para emprendimientos rurales;**
- V. Asistencia técnica especializada; y**
- VI. Vinculación con instituciones académicas y centros de investigación.**

Artículo 80. Desarrollo comunitario y bienestar social en regiones mezcaleras.

Las acciones derivadas de esta Ley deberán contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población que habita en regiones productoras de mezcal.

Para tal efecto, las autoridades competentes impulsarán programas orientados a:

- I. Fortalecer el desarrollo económico local;**
- II. Incrementar el acceso a servicios básicos;**
- III. Promover la seguridad alimentaria;**

IV. Impulsar proyectos de economía social;

V. Mejorar las condiciones de vivienda;

VI. Favorecer la inclusión financiera; y

VII. Generar oportunidades sostenibles de desarrollo comunitario.

Toda política pública derivada de esta Ley deberá considerar como objetivo fundamental que los beneficios económicos generados por la actividad mezcalera se reflejen en una mejora tangible del bienestar de las comunidades productoras.

TÍTULO NOVENO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 81. Autoridades competentes para la inspección y vigilancia.

Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Las autoridades podrán celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y verificación en las regiones productoras de mezcal.

Las funciones de inspección deberán realizarse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, objetividad y respeto a los derechos de los productores.

Artículo 82. Facultades de verificación.

Las autoridades competentes podrán realizar visitas de inspección, auditorías técnicas, verificaciones documentales y demás actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la presente Ley.

Durante dichas actuaciones podrán:

I. Solicitar documentación relacionada con la actividad productiva;

II. Revisar registros de trazabilidad;

III. Verificar plantaciones de agave;

IV. Inspeccionar instalaciones de producción, almacenamiento y comercialización;

V. Tomar muestras para análisis técnicos;

VI. Requerir información adicional necesaria para la investigación de posibles irregularidades; y

VII. Emitir recomendaciones preventivas para corregir incumplimientos detectados.

Las visitas deberán practicarse conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable.

Artículo 83. Sistema Nacional de Vigilancia de la Cadena Productiva del Mezcal.

Se crea el Sistema Nacional de Vigilancia de la Cadena Productiva del Mezcal como mecanismo permanente de supervisión destinado a prevenir prácticas que afecten la legalidad, sustentabilidad, autenticidad y competitividad del sector.

El Sistema deberá coordinar acciones de:

I. Monitoreo productivo;

II. Vigilancia ambiental;

III. Seguimiento de trazabilidad;

IV. Verificación de certificaciones;

V. Control de comercialización;

VI. Detección de productos adulterados; y

VII. Protección de especies de agave sujetas a conservación.

Los resultados del Sistema deberán incorporarse al Sistema Nacional de Información Mezcalera.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 84. Medidas de seguridad.

Cuando exista riesgo inminente para la sustentabilidad ambiental, la autenticidad del mezcal, la conservación de especies de agave o la salud de los consumidores, las autoridades competentes podrán imponer de manera fundada y motivada las siguientes medidas de seguridad:

I. Suspensión temporal de actividades;

II. Clausura temporal parcial o total de instalaciones;

III. Aseguramiento precautorio de productos;

IV. Inmovilización de lotes sujetos a investigación;

V. Suspensión temporal de registros relacionados con la actividad productiva;

VI. Retiro preventivo de productos del mercado; y

VII. Las demás necesarias para evitar daños de difícil o imposible reparación.

Las medidas deberán levantarse una vez desaparecidas las causas que las motivaron.

Artículo 85. Denuncias ciudadanas.

Toda persona podrá presentar denuncias ante las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones a la presente Ley.

Las denuncias podrán presentarse de forma presencial, electrónica o mediante cualquier medio habilitado por la autoridad.

La autoridad deberá:

I. Registrar la denuncia;

II. Analizar su procedencia;

III. Iniciar las investigaciones correspondientes cuando existan elementos suficientes;

IV. Informar al denunciante sobre el seguimiento del asunto, cuando legalmente proceda; y

V. Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 86. Infracciones en materia de desarrollo sustentable del mezcal.

Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. Proporcionar información falsa a las autoridades competentes;

II. Alterar registros de trazabilidad;

III. Obstaculizar actos de inspección o vigilancia;

IV. Incumplir obligaciones de conservación de especies de agave establecidas por la presente Ley;

V. Incumplir programas obligatorios de reforestación;

VI. Comercializar productos utilizando información falsa sobre su origen o características;

VII. Incumplir medidas de seguridad impuestas por la autoridad;

VIII. Alterar o destruir información requerida para procedimientos de verificación;

IX. Utilizar apoyos públicos para fines distintos a los autorizados; y

X. Cualquier otra conducta que contravenga las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 87. Criterios para la imposición de sanciones.

Para determinar las sanciones aplicables, la autoridad competente deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. El daño causado al patrimonio ambiental o productivo;

III. El beneficio económico obtenido por el infractor;

IV. La reincidencia;

V. La intencionalidad de la conducta;

VI. La capacidad económica del infractor;

VII. La afectación ocasionada a terceros; y

VIII. Las acciones emprendidas para reparar los daños ocasionados.

Las sanciones deberán ser proporcionales y orientadas a restablecer las condiciones afectadas por la conducta infractora.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 88. Sanciones administrativas.

Las infracciones a la presente Ley podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;**
- II. Multa;**
- III. Suspensión temporal de apoyos gubernamentales;**
- IV. Cancelación de incentivos o beneficios otorgados por programas públicos;**
- V. Clausura temporal de instalaciones;**
- VI. Revocación de autorizaciones emitidas conforme a esta Ley;**
- VII. Inhabilitación temporal para participar en programas de apoyo; y**
- VIII. Las demás previstas por las disposiciones jurídicas aplicables.**

La imposición de sanciones administrativas será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 89. Reparación del daño ambiental y productivo.

Toda persona que, por acción u omisión, cause daños a ecosistemas asociados a la producción de mezcal, a poblaciones de agave protegidas o a bienes tutelados por esta Ley, estará obligada a reparar integralmente los daños ocasionados.

La reparación podrá comprender:

- I. Restauración ecológica;**
- II. Reforestación compensatoria;**
- III. Recuperación de suelos degradados;**
- IV. Implementación de medidas correctivas;**
- V. Compensaciones ambientales; y**
- VI. Acciones destinadas a prevenir daños futuros.**

Las obligaciones previstas en este artículo serán exigibles sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 90. Responsabilidades administrativas y penales.

Cuando de las investigaciones realizadas se desprenda la posible comisión de faltas administrativas graves o hechos que pudieran constituir delitos, las autoridades competentes deberán dar vista a las instancias correspondientes

para que determinen las responsabilidades procedentes conforme a la legislación aplicable.

La aplicación de la presente Ley no excluirá la observancia de otras disposiciones en materia ambiental, fiscal, sanitaria, comercial, administrativa o penal.

Las autoridades deberán promover la coordinación institucional necesaria para garantizar la protección efectiva del patrimonio biocultural, económico, ambiental y social asociado a la producción sustentable del mezcal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas, reglamentarias y demás instrumentos jurídicos vigentes continuarán aplicándose en lo que no contravengan lo previsto en este ordenamiento, hasta en tanto se expidan las disposiciones correspondientes.

TERCERO. El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá instalar el Sistema Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal y el Consejo Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación del Reglamento de esta Ley.

QUINTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá integrar y poner en operación el Registro Nacional de Productores de Agave y Mezcal, el Padrón Nacional de Plantaciones de Agaves Mezcaleros y el Sistema Nacional de Información Mezcalera dentro de los doscientos cuarenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley.

SEXTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá elaborar y publicar el Inventario Nacional de Agaves Mezcaleros previsto en esta Ley dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Banco Nacional de Germoplasma de Agaves Mezcaleros deberá iniciar operaciones dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para tal efecto, las dependencias competentes deberán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y gobiernos de las entidades federativas.

OCTAVO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá diseñar e implementar el Programa Nacional de Conservación y Reforestación de Agaves Mezcaleros dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho programa deberá establecer metas sexenales específicas de restauración, conservación y reproducción de especies de agave utilizadas para la producción de mezcal.

NOVENO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá emitir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional de Trazabilidad del Mezcal dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. La Plataforma Digital Nacional de Trazabilidad Mezcalera deberá entrar en funcionamiento dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Las autoridades competentes deberán garantizar mecanismos simplificados de incorporación para pequeños productores, comunidades indígenas, cooperativas y unidades productivas de carácter social.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, deberá formular la Estrategia Nacional para la Exportación del Mezcal y la Estrategia

Nacional de Promoción Internacional del Mezcal Mexicano dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá establecer el Programa Nacional de Formación de Nuevas Generaciones de Maestros Mezcaleros dentro de los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la creación de la Escuela Nacional de Formación Mezcalera dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Para tal efecto podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas de educación superior, investigación científica y capacitación técnica.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá establecer los mecanismos financieros necesarios para la integración y operación del Fondo Nacional para el Desarrollo Sustentable del Mezcal dentro del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos necesarios para la implementación de las acciones derivadas de la presente Ley se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, sin perjuicio de que las

dependencias competentes realicen las adecuaciones presupuestarias que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Las entidades federativas y los municipios con actividad mezcalera deberán armonizar sus disposiciones normativas y programas sectoriales con lo establecido en la presente Ley dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural presentará al Congreso de la Unión, dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, un informe integral sobre los avances alcanzados en la implementación del Sistema Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal.

Dicho informe deberá incluir indicadores relacionados con:

- I. Conservación de especies de agave;
- II. Incremento de la superficie reforestada;
- III. Crecimiento de la producción nacional;
- IV. Número de productores beneficiados;
- V. Generación de empleo;
- VI. Exportaciones;
- VII. Participación de mujeres y jóvenes;
- VIII. Conservación de conocimientos tradicionales; y
- IX. Cumplimiento de metas de sustentabilidad ambiental.

DÉCIMO OCTAVO. El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, promoverá las acciones necesarias para que la producción sustentable de mezcal sea reconocida como una actividad estratégica para el desarrollo rural, la conservación del patrimonio biocultural y el fortalecimiento económico de las comunidades productoras de México.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, un diagnóstico nacional sobre las condiciones económicas, sociales, ambientales y productivas de las regiones mezcaleras del país, mismo que servirá como base para la formulación del Primer Programa Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Producción de Mezcal.

Este diagnóstico deberá considerar de manera prioritaria las necesidades de pequeños productores, comunidades indígenas, mujeres mezcaleras y jóvenes rurales, así como los riesgos asociados al cambio climático y a la conservación de las especies de agave utilizadas en la producción de mezcal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de Julio de 2026.

ATENTAMENTE.



JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL AGUACATE MEXICANO .

El suscrito **Dip. JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** e integrante de la **LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la presente ; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL AGUACATE MEXICANO** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El campo mexicano representa una de las bases históricas, económicas, culturales y sociales más importantes para el desarrollo nacional. A lo largo de las décadas, millones de familias mexicanas han encontrado en las actividades agrícolas no solamente una fuente de empleo y sustento económico, sino también una forma de preservar tradiciones, fortalecer comunidades y proyectar a México como una potencia agroalimentaria a nivel internacional.

Dentro de los múltiples productos que distinguen a nuestro país en el mundo, el aguacate mexicano se ha consolidado como uno de los bienes agroalimentarios más importantes, estratégicos y representativos de la economía nacional. Su presencia en mercados internacionales, su impacto económico, su relevancia en las exportaciones mexicanas y la generación de millones de empleos directos e indirectos han convertido al llamado “oro verde” en uno de los principales motores del desarrollo rural del país.

De acuerdo con proyecciones internacionales, las exportaciones mexicanas de aguacate alcanzarán durante 2025 un valor histórico cercano a los 4 mil millones de dólares, consolidándose como uno de los principales productos agroalimentarios de exportación de México. *(Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), 2025)*

Tan solo durante 2024, las exportaciones mexicanas de aguacate alcanzaron 3 mil 787 millones de dólares, representando un crecimiento superior al 20% respecto al año anterior, posicionándose como el principal producto de exportación agropecuaria nacional. *(Banco de México, 2025)*

Hoy en día, México no solamente es el principal productor mundial de aguacate, sino también el líder absoluto en exportación internacional de este producto, abasteciendo mercados estratégicos como Estados Unidos, Canadá, Japón, Europa y distintas regiones de Asia y Medio Oriente.

México exporta más del 80% de su producción de aguacate hacia los Estados Unidos, siendo el principal proveedor de dicho mercado y uno de los pilares del comercio agroalimentario bilateral entre ambas naciones. *(Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México (APEAM), 2025)*

No obstante, detrás del enorme éxito internacional del aguacate mexicano existen también enormes desafíos estructurales que requieren atención inmediata por parte del Estado mexicano.

El crecimiento acelerado de la demanda mundial ha provocado presiones económicas, ambientales, comerciales y sociales que amenazan la estabilidad futura del sector. Miles de pequeños y medianos productores continúan enfrentando condiciones desiguales frente a grandes cadenas de comercialización, altos costos logísticos, dificultades de financiamiento, problemas de seguridad, riesgos climáticos y limitaciones tecnológicas.

Asimismo, el crecimiento desordenado de ciertas zonas de producción ha generado preocupaciones ambientales relacionadas con la deforestación ilegal, el uso irresponsable de recursos hídricos y el deterioro de ecosistemas.

Diversos estudios internacionales han advertido sobre riesgos ambientales vinculados con la expansión irregular de huertas de aguacate en ciertas regiones del país, particularmente relacionados con pérdida forestal y cambio ilegal de uso de suelo. (*Climate Rights International, 2023*)

Estas problemáticas evidencian la urgente necesidad de construir un marco jurídico federal moderno, integral y estratégico que permita ordenar, proteger y fortalecer el desarrollo del sector aguacatero nacional bajo principios de sustentabilidad, justicia económica y competitividad internacional.

La presente iniciativa busca precisamente responder a esa necesidad histórica mediante la creación de la Ley General Para El Desarrollo, Protección Y Fortalecimiento Del Aguacate Mexicano.

La finalidad central de esta propuesta consiste en reconocer al aguacate como un producto estratégico para el desarrollo económico nacional y establecer mecanismos permanentes de protección institucional dirigidos a fortalecer a las familias productoras mexicanas, garantizar la sustentabilidad ambiental de la actividad y consolidar el liderazgo internacional de México en el mercado global del aguacate.

La iniciativa parte de una visión profundamente social y productiva, reconociendo que detrás de cada tonelada exportada existen miles de trabajadores agrícolas, productores, jornaleros, transportistas, ingenieros, empacadores, comerciantes y familias enteras cuya estabilidad económica depende directamente de esta actividad productiva.

Tan solo para el Super Bowl 2025, México exportó aproximadamente 110 mil toneladas de aguacate hacia Estados Unidos, reflejando la enorme importancia económica y comercial que representa este producto para ambos países. (*Expansión Economía, 2025*)

Sin embargo, mientras el consumo internacional continúa creciendo aceleradamente, el Estado mexicano aún carece de una legislación federal integral enfocada exclusivamente en proteger, ordenar y fortalecer al sector aguacatero.

Actualmente existen disposiciones dispersas relacionadas con sanidad vegetal, comercio exterior, desarrollo rural y protección ambiental; no obstante, no existe un instrumento jurídico nacional que atienda de manera integral la importancia económica, social, ambiental y estratégica del aguacate mexicano.

Por ello, esta iniciativa propone establecer bases legales claras para:

- fortalecer la producción nacional;
- impulsar programas de financiamiento y tecnificación agrícola;
- proteger a pequeños y medianos productores;
- fomentar esquemas de comercialización justa;
- impulsar la industrialización del aguacate;
- fortalecer la trazabilidad y certificación;
- combatir prácticas ilegales;
- promover sustentabilidad ambiental;
- fortalecer la seguridad de regiones productoras;
- incentivar la innovación tecnológica;
- y consolidar la competitividad internacional del producto mexicano.

Uno de los ejes centrales de esta iniciativa consiste en reconocer el enorme valor económico y geopolítico que actualmente representa el aguacate mexicano para la economía nacional.

Las proyecciones internacionales estiman que México exportará más de 1.34 millones de toneladas métricas de aguacate durante 2025, consolidando un nuevo récord histórico para el sector. (*USDA, 2025*)

Dichas cifras reflejan que el aguacate no solamente constituye un producto agrícola, sino un verdadero motor económico nacional que genera divisas, fortalece la balanza comercial y posiciona internacionalmente al campo mexicano.

Asimismo, la iniciativa reconoce la necesidad de fortalecer el mercado interno y reducir vulnerabilidades derivadas de la dependencia comercial externa.

Diversos análisis han señalado la importancia de diversificar mercados internacionales para disminuir la dependencia económica respecto al mercado estadounidense, el cual concentra más del 80% de las exportaciones mexicanas de aguacate. (*El Economista*, 2025)

Por ello, la presente propuesta impulsa mecanismos de apertura comercial, promoción internacional y fortalecimiento de nuevos mercados estratégicos para el aguacate mexicano.

Otro aspecto fundamental de esta iniciativa radica en la protección social de las comunidades productoras.

En múltiples regiones del país, particularmente en entidades como Michoacán y Jalisco, miles de familias dependen económicamente de la producción aguacatera. Por ello, resulta indispensable que el Estado mexicano garantice mejores condiciones de seguridad, infraestructura, financiamiento, desarrollo regional y bienestar social para dichas comunidades.

Michoacán y Jalisco son actualmente las principales entidades autorizadas para exportar aguacate mexicano hacia los Estados Unidos, concentrando gran parte de la actividad económica relacionada con este sector estratégico. (*Expansión Economía*, 2025)

La iniciativa también incorpora un enfoque de sustentabilidad ambiental, reconociendo que el futuro económico del sector depende necesariamente de garantizar prácticas agrícolas responsables y sostenibles.

El desarrollo económico jamás debe construirse a costa de la destrucción ambiental. Por ello, la propuesta establece mecanismos orientados a combatir el cambio ilegal de uso de suelo, promover reforestación, fortalecer el uso responsable del agua y fomentar tecnologías agrícolas sustentables.

De igual manera, la iniciativa impulsa la innovación tecnológica y científica como herramientas indispensables para mantener el liderazgo internacional de México frente a nuevos desafíos globales.

La competencia internacional en el mercado agroalimentario es cada vez más intensa, por lo que México debe fortalecer permanentemente sus capacidades productivas, tecnológicas y logísticas.

La presente propuesta legislativa busca precisamente construir una visión de largo plazo que permita proteger el futuro del sector aguacatero mexicano y garantizar condiciones de estabilidad para las próximas generaciones.

No podemos permitir que uno de los productos más importantes, emblemáticos y exitosos de nuestro país continúe desarrollándose sin una estrategia nacional integral que proteja a quienes hacen su éxito.

Hablar del aguacate mexicano es hablar del esfuerzo de millones de familias rurales; es hablar de identidad nacional; es hablar del orgullo del campo mexicano; es hablar de empleo, crecimiento económico y competitividad internacional.

El aguacate mexicano hoy representa mucho más que un producto agrícola: representa una de las mayores fortalezas agroalimentarias de México ante el mundo.

Por ello, esta iniciativa no solamente busca crear una nueva ley; busca reconocer institucionalmente el valor histórico, económico y estratégico del aguacate mexicano y, sobre todo, proteger a las familias productoras que diariamente sostienen con su trabajo uno de los sectores más importantes para el presente y futuro de nuestro país.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General Para El Desarrollo, Protección Y Fortalecimiento Del Aguacate Mexicano.

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se expide la Ley General Para El Desarrollo, Protección Y Fortalecimiento Del Aguacate Mexicano, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO
DEL AGUACATE MEXICANO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

DEL OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases jurídicas, económicas, sociales, ambientales y productivas para la protección, fortalecimiento, desarrollo, industrialización, comercialización, exportación y sustentabilidad del aguacate mexicano, reconociéndolo como producto estratégico para el desarrollo nacional, la economía agroalimentaria, la competitividad internacional y el bienestar de millones de familias mexicanas que dependen directa e indirectamente de esta actividad productiva.

Asimismo, la presente Ley tiene como finalidad consolidar al aguacate mexicano como símbolo de identidad productiva nacional, promoviendo políticas públicas permanentes orientadas al fortalecimiento del campo mexicano, el desarrollo regional equilibrado, la generación de empleos rurales,

el impulso a pequeños y medianos productores, la innovación tecnológica agrícola y la protección ambiental vinculada con la actividad aguacatera.

Artículo 2. La aplicación e interpretación administrativa de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias, entidades y órganos de los distintos órdenes de gobierno conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinarse permanentemente para implementar acciones, programas, estrategias y mecanismos dirigidos a fortalecer la producción nacional de aguacate, garantizar la sustentabilidad de la actividad, proteger los derechos de los productores y fortalecer la competitividad nacional e internacional del sector aguacatero mexicano.

Artículo 3. El Estado mexicano reconocerá al aguacate como producto prioritario para el desarrollo económico, agrícola y comercial del país, por lo que deberá promover políticas públicas permanentes que permitan fortalecer toda la cadena productiva relacionada con su cultivo, industrialización, distribución, comercialización y exportación.

Las autoridades competentes deberán garantizar que las acciones derivadas de esta Ley prioricen el bienestar de las familias productoras, el desarrollo de comunidades rurales, la conservación ambiental y la consolidación de México como líder mundial en producción y exportación de aguacate.

Artículo 4. Son objetivos fundamentales de la presente Ley:

- I. Fortalecer la producción nacional del aguacate mexicano;**
- II. Impulsar el desarrollo económico de regiones productoras;**

- III. Garantizar mejores condiciones económicas para pequeños y medianos productores;**
- IV. Fomentar esquemas de comercialización justa;**
- V. Promover la sustentabilidad ambiental de la actividad aguacatera;**
- VI. Impulsar la innovación tecnológica y científica en el sector;**
- VII. Promover la industrialización y el valor agregado del aguacate mexicano;**
- VIII. Fortalecer la competitividad internacional del producto;**
- IX. Combatir prácticas ilegales relacionadas con la producción y comercialización;**
- X. Garantizar mecanismos de trazabilidad y certificación;**
- XI. Impulsar programas de financiamiento y tecnificación agrícola;**
- XII. Promover el consumo nacional del aguacate mexicano;**
- XIII. Fomentar la participación de jóvenes y mujeres en el sector productivo;**
- XIV. Proteger el patrimonio ambiental relacionado con la producción aguacatera;**
- XV. Fortalecer la seguridad de productores y exportadores.**

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Aguacate: Fruto proveniente del árbol del género *Persea* americana, destinado al consumo humano, industrialización, transformación o exportación;**

- II. Cadena Productiva:** Conjunto de actividades económicas relacionadas con la producción, empaque, transformación, distribución, comercialización, exportación e industrialización del aguacate mexicano;
- III. Productor:** Persona física, ejido, comunidad, cooperativa o persona moral dedicada al cultivo y producción de aguacate;
- IV. Empacador:** Persona física o moral dedicada al almacenamiento, clasificación, selección y empaque del producto;
- V. Comercializador:** Persona física o moral dedicada a la compra, distribución o venta del aguacate;
- VI. Exportador:** Persona autorizada conforme a la legislación aplicable para comercializar aguacate mexicano en mercados internacionales
- VII. Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. Sistema Nacional:** Sistema Nacional para el Desarrollo y Protección del Aguacate Mexicano;
- IX. Certificación:** Procedimiento mediante el cual se acredita el cumplimiento de normas sanitarias, ambientales, comerciales y de calidad;
- X. Trazabilidad:** Mecanismo de identificación y seguimiento del producto desde su origen hasta su destino final.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Las políticas públicas derivadas de la presente Ley deberán regirse bajo los principios de sustentabilidad, justicia económica, competitividad internacional, desarrollo regional, protección ambiental, inclusión social,

soberanía alimentaria, innovación tecnológica y fortalecimiento del campo mexicano.

Las autoridades deberán garantizar que las acciones implementadas favorezcan prioritariamente a las comunidades productoras y promuevan un crecimiento equilibrado de la actividad aguacatera en el país.

Artículo 7. El Ejecutivo Federal deberá promover mecanismos de coordinación institucional entre dependencias federales, gobiernos estatales, municipios, productores, instituciones académicas, centros de investigación y organizaciones productivas, a efecto de garantizar la correcta implementación de la presente Ley y fortalecer el desarrollo integral del sector aguacatero nacional.

Artículo 8. La Federación impulsará la creación de programas permanentes de apoyo económico, capacitación técnica, modernización agrícola, financiamiento rural y asistencia especializada dirigidos a pequeños y medianos productores de aguacate, priorizando a las comunidades rurales con mayores niveles de marginación y dependencia económica de esta actividad productiva.

Artículo 9. Las autoridades competentes deberán implementar políticas públicas destinadas a fortalecer la presencia del aguacate mexicano en mercados nacionales e internacionales, promoviendo estrategias de comercialización, posicionamiento de marca, apertura de nuevos mercados y protección de la reputación comercial del producto mexicano en el extranjero.

Asimismo, el Estado promoverá campañas institucionales que reconozcan al aguacate mexicano como símbolo de calidad, identidad nacional y orgullo agroalimentario.

Artículo 10. Toda acción, programa o política pública derivada de la presente Ley deberá garantizar un equilibrio entre crecimiento económico, bienestar social y protección ambiental, evitando prácticas que generen afectaciones a los recursos naturales, pérdida de biodiversidad, deforestación ilegal o explotación desmedida de recursos hídricos relacionados con la producción aguacatera.

La sustentabilidad deberá constituir uno de los ejes prioritarios para el desarrollo presente y futuro de la industria del aguacate mexicano.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL AGUACATE MEXICANO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 11. Se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo y Protección del Aguacate Mexicano como instancia permanente de coordinación, planeación, consulta, cooperación y articulación institucional entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, los productores, exportadores, comercializadores, instituciones académicas y demás integrantes de la cadena productiva del aguacate mexicano.

El Sistema Nacional tendrá como finalidad diseñar estrategias integrales orientadas al fortalecimiento económico, comercial, ambiental, tecnológico y social del sector aguacatero nacional, priorizando el bienestar de las comunidades productoras y el posicionamiento internacional del producto mexicano.

Artículo 12. El Sistema Nacional estará integrado por:

- I. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá;**
- II. La Secretaría de Economía;**
- III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**
- VI. Representantes de las entidades federativas productoras;**
- VII. Representantes de organizaciones nacionales de productores;**
- VIII. Representantes de exportadores y comercializadores;**
- IX. Instituciones académicas y centros de investigación especializados;**
- X. Organizaciones relacionadas con el desarrollo rural y sustentabilidad agrícola.**

Artículo 13. El Sistema Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar políticas públicas para fortalecer la producción nacional del aguacate;**

- II. Elaborar estrategias para incrementar la competitividad internacional del sector;**
- III. Promover programas de financiamiento y tecnificación agrícola;**
- IV. Impulsar mecanismos de comercialización justa;**
- V. Coordinar acciones de sustentabilidad ambiental;**
- VI. Promover programas de investigación e innovación tecnológica;**
- VII. Fomentar el desarrollo regional de comunidades productoras;**
- VIII. Diseñar mecanismos de trazabilidad y certificación;**
- IX. Promover la industrialización y el valor agregado del aguacate mexicano;**
- X. Impulsar programas permanentes de capacitación para productores.**

Artículo 14. El Sistema Nacional deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la situación económica, sanitaria, ambiental o comercial del sector aguacatero así lo requiera.

Las resoluciones y acuerdos emitidos deberán orientarse al fortalecimiento integral del sector y priorizar el beneficio de los productores nacionales.

Artículo 15. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar un Programa Nacional para el Desarrollo y Protección del Aguacate Mexicano, el cual contendrá objetivos, estrategias, indicadores, líneas de acción y mecanismos de evaluación orientados a fortalecer la producción, sustentabilidad y competitividad internacional del sector.

Dicho programa deberá actualizarse periódicamente conforme a las condiciones económicas, ambientales y comerciales nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN NACIONAL Y LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 16. La Secretaría integrará y administrará el Padrón Nacional de Productores, Empacadores, Comercializadores y Exportadores de Aguacate, con la finalidad de generar información estratégica para la toma de decisiones, diseño de políticas públicas y fortalecimiento institucional del sector.

El padrón deberá actualizarse permanentemente y garantizar mecanismos de transparencia y certeza jurídica para los integrantes de la cadena productiva.

Artículo 17. La inscripción en el Padrón Nacional permitirá a los productores acceder prioritariamente a programas federales de financiamiento, capacitación, apoyo técnico, certificación y comercialización contemplados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Secretaría deberá desarrollar mecanismos digitales y tecnológicos que permitan fortalecer la trazabilidad del aguacate mexicano, garantizando información sobre origen, calidad, procesos sanitarios, comercialización y exportación del producto.

Estos mecanismos deberán contribuir a fortalecer la confianza internacional en el aguacate mexicano y combatir prácticas ilegales relacionadas con la comercialización irregular.

Artículo 19. Las autoridades federales y estatales deberán coordinar acciones para generar estadísticas, estudios técnicos y diagnósticos permanentes relacionados con:

- I. Producción nacional;**
- II. Superficie cultivada;**
- III. Exportaciones;**
- IV. Impacto ambiental;**
- V. Generación de empleos;**
- VI. Niveles de productividad;**
- VII. Condiciones de mercado;**
- VIII. Problemáticas fitosanitarias;**
- IX. Riesgos climáticos;**
- X. Necesidades de infraestructura y tecnificación.**

La información generada deberá utilizarse para fortalecer las políticas públicas del sector.

Artículo 20. El Estado mexicano deberá reconocer al aguacate como un producto estratégico para la estabilidad económica de múltiples regiones rurales del país, por lo que las políticas de planeación nacional relacionadas con desarrollo agroalimentario deberán contemplar medidas específicas para garantizar la permanencia, crecimiento y sustentabilidad de esta actividad productiva.

Asimismo, las autoridades deberán promover mecanismos que permitan proteger a las familias productoras frente a crisis económicas, fenómenos naturales, fluctuaciones de mercado o riesgos derivados del comercio internacional.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTORES Y DEL DESARROLLO PRODUCTIVO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS PRODUCTORES

Artículo 21. Los productores de aguacate tendrán derecho a recibir apoyo integral por parte del Estado mexicano para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar su competitividad y garantizar condiciones económicas más justas dentro de la cadena comercial nacional e internacional.

Las autoridades competentes deberán priorizar el bienestar de pequeños y medianos productores mediante programas permanentes de financiamiento, asistencia técnica, capacitación, innovación agrícola y acceso a mercados.

Artículo 22. El Ejecutivo Federal deberá implementar mecanismos de financiamiento preferencial para productores de aguacate, particularmente para aquellos ubicados en comunidades rurales, indígenas o con altos niveles de marginación económica.

Los esquemas de financiamiento deberán contemplar tasas accesibles, facilidades de pago y programas especiales dirigidos a fortalecer la productividad agrícola y la modernización del sector.

Artículo 23. Las autoridades competentes promoverán esquemas de comercialización justa que permitan reducir prácticas abusivas de intermediación y mejorar los ingresos de las familias productoras.

Asimismo, deberán impulsarse mecanismos que fortalezcan la venta directa, el cooperativismo agrícola, las asociaciones productivas y los modelos de economía social relacionados con la producción aguacatera.

Artículo 24. La Federación impulsará programas permanentes de capacitación dirigidos a productores, enfocados en:

- I. Técnicas modernas de cultivo;**
- II. Manejo fitosanitario;**
- III. Innovación tecnológica;**
- IV. Procesos de exportación;**
- V. Sustentabilidad agrícola;**
- VI. Administración financiera;**
- VII. Comercialización internacional;**
- VIII. Aprovechamiento responsable de recursos naturales;**
- IX. Valor agregado e industrialización;**
- X. Prevención de riesgos climáticos.**

Artículo 25. Los productores registrados en el Padrón Nacional tendrán acceso prioritario a programas federales relacionados con infraestructura agrícola, sistemas de riego, modernización tecnológica, certificación de calidad y fortalecimiento comercial.

La Secretaría deberá garantizar mecanismos transparentes y equitativos para el acceso a dichos programas.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 26. El Estado mexicano reconocerá la importancia estratégica del aguacate como motor de desarrollo regional y generación de empleos rurales, por lo que deberá promover políticas públicas orientadas al fortalecimiento productivo de las zonas aguacateras del país.

Las acciones implementadas deberán priorizar el crecimiento económico sostenible y el bienestar social de las comunidades productoras.

Artículo 27. La Secretaría impulsará programas nacionales de tecnificación agrícola destinados a incrementar la productividad del sector mediante el uso de herramientas tecnológicas, sistemas inteligentes de cultivo, innovación científica y modernización de procesos productivos.

Dichos programas deberán priorizar a pequeños y medianos productores con menor capacidad económica.

Artículo 28. Las autoridades competentes promoverán mecanismos de aseguramiento agrícola para proteger a los productores frente a fenómenos climatológicos, plagas, enfermedades, pérdidas económicas o contingencias que afecten la actividad aguacatera.

El Estado podrá implementar esquemas especiales de apoyo extraordinario cuando las condiciones económicas o ambientales representen riesgos para la estabilidad del sector.

Artículo 29. El Ejecutivo Federal impulsará programas destinados al fortalecimiento de infraestructura productiva relacionada con la cadena del aguacate mexicano, incluyendo:

- I. Caminos rurales;**
- II. Sistemas de almacenamiento;**
- III. Centros de acopio;**
- IV. Infraestructura hidráulica;**
- V. Empaques agrícolas;**
- VI. Centros logísticos;**
- VII. Laboratorios fitosanitarios;**
- VIII. Plataformas de comercialización.**

Estas acciones deberán contribuir al fortalecimiento económico de las regiones productoras.

Artículo 30. La Federación promoverá estrategias nacionales para incrementar el valor agregado del aguacate mexicano mediante el impulso a la industrialización y transformación del producto.

Las autoridades deberán fomentar la producción de derivados alimenticios, cosméticos, farmacéuticos e industriales provenientes del aguacate,

priorizando la generación de empleos, innovación y desarrollo económico nacional.

TÍTULO CUARTO

DE LA SUSTENTABILIDAD, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO RESPONSABLE

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA PRODUCCIÓN AGUACATERA

Artículo 31. La producción de aguacate en territorio nacional deberá desarrollarse bajo criterios de sustentabilidad, equilibrio ecológico, conservación de recursos naturales y responsabilidad ambiental, garantizando que el crecimiento económico del sector no genere afectaciones irreversibles a los ecosistemas, bosques, mantos acuíferos, biodiversidad o recursos forestales del país.

Las autoridades competentes deberán vigilar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables a la actividad aguacatera.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido el cambio ilegal de uso de suelo con fines de expansión de huertas de aguacate en terrenos forestales, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica o regiones sujetas a protección ambiental conforme a la legislación aplicable.

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán implementar acciones coordinadas de inspección y vigilancia para prevenir la deforestación ilegal vinculada con actividades agrícolas relacionadas con el aguacate.

Artículo 33. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá desarrollar programas permanentes de restauración forestal y reforestación en regiones productoras de aguacate, priorizando aquellas zonas donde existan riesgos ambientales derivados del crecimiento desordenado de la actividad agrícola.

Asimismo, deberán impulsarse acciones de recuperación de suelos, conservación de biodiversidad y protección de recursos naturales estratégicos.

Artículo 34. Los productores de aguacate deberán implementar prácticas responsables relacionadas con el manejo sustentable del agua, evitando el desperdicio, sobreexplotación o contaminación de recursos hídricos utilizados para actividades agrícolas.

Las autoridades competentes promoverán el uso de tecnologías de riego inteligente, captación pluvial y sistemas de aprovechamiento eficiente del agua que permitan reducir impactos ambientales y fortalecer la sustentabilidad de la producción.

Artículo 35. La Federación impulsará incentivos fiscales, económicos y técnicos dirigidos a productores que acrediten el cumplimiento de prácticas sustentables relacionadas con:

I. Conservación ambiental;

II. Uso eficiente de agua;

III. Energías limpias;

IV. Reforestación;

V. Protección de biodiversidad;

VI. Agricultura regenerativa;

VII. Disminución de emisiones contaminantes;

VIII. Manejo responsable de residuos agrícolas.

Estos incentivos tendrán como finalidad promover una producción aguacatera ambientalmente responsable y fortalecer la imagen internacional del aguacate mexicano como producto sustentable.

CAPÍTULO II

DE LA SUSTENTABILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD PRODUCTIVA

Artículo 36. Las autoridades federales deberán promover modelos de producción agrícola sustentable que permitan garantizar la permanencia de la actividad aguacatera a largo plazo, evitando prácticas de explotación excesiva de recursos naturales y fomentando un equilibrio entre productividad, desarrollo económico y protección ambiental.

Artículo 37. La Secretaría impulsará programas nacionales de certificación ambiental y sustentabilidad agrícola aplicables a huertas, empaques y centros de producción relacionados con el aguacate mexicano.

Dichos programas deberán fortalecer la competitividad internacional del producto y garantizar mayores estándares de calidad y responsabilidad ambiental frente a mercados nacionales e internacionales.

Artículo 38. Las autoridades competentes deberán desarrollar campañas de capacitación dirigidas a productores y trabajadores agrícolas en materia de:

- I. Protección ambiental;**
- II. Manejo sustentable del suelo;**
- III. Conservación forestal;**
- IV. Uso eficiente de recursos naturales;**
- V. Prevención de incendios forestales;**
- VI. Agricultura climáticamente responsable;**
- VII. Manejo adecuado de residuos y agroquímicos.**

Estas acciones deberán contribuir al fortalecimiento de una cultura productiva sustentable dentro del sector aguacatero nacional.

Artículo 39. El Ejecutivo Federal promoverá mecanismos de coordinación con instituciones académicas, centros de investigación y organismos especializados para desarrollar estudios científicos relacionados con el impacto ambiental de la producción aguacatera, así como estrategias innovadoras orientadas a reducir riesgos ecológicos y fortalecer prácticas agrícolas sustentables.

Artículo 40. El Estado mexicano reconocerá que la sustentabilidad ambiental constituye un elemento fundamental para garantizar el futuro económico y productivo del sector aguacatero nacional, por lo que toda política pública relacionada con esta actividad deberá orientarse a proteger simultáneamente:

- I. El bienestar de las familias productoras;**
- II. El equilibrio ecológico;**
- III. La competitividad internacional del producto;**
- IV. La conservación de recursos naturales;**
- V. La permanencia de las actividades agrícolas para futuras generaciones.**

La protección del medio ambiente deberá entenderse como una condición indispensable para preservar el liderazgo mundial del aguacate mexicano y garantizar un desarrollo responsable del campo nacional.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DEL AGUACATE MEXICANO

CAPÍTULO I

DE LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL

Artículo 41. El Estado mexicano deberá promover mecanismos de comercialización justa, eficiente, transparente y competitiva que permitan fortalecer el mercado nacional del aguacate mexicano y mejorar las condiciones económicas de las familias productoras.

Las autoridades competentes deberán implementar políticas públicas orientadas a reducir prácticas abusivas de intermediación comercial y garantizar condiciones más equitativas para pequeños y medianos productores dentro de la cadena de distribución.

Artículo 42. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, impulsará estrategias nacionales para fortalecer la presencia del aguacate mexicano en mercados locales, regionales y nacionales, promoviendo el consumo interno como mecanismo para fortalecer la economía rural y la soberanía agroalimentaria del país.

Asimismo, deberán desarrollarse campañas institucionales que reconozcan el valor nutricional, económico y cultural del aguacate mexicano.

Artículo 43. Las autoridades federales y estatales promoverán la creación de centros regionales de acopio, distribución y almacenamiento que permitan mejorar la logística comercial, reducir pérdidas productivas y fortalecer la competitividad de productores nacionales.

Dichos centros deberán priorizar el acceso de pequeños y medianos productores, garantizando mecanismos de operación transparentes y eficientes.

Artículo 44. La Federación impulsará plataformas digitales, mecanismos tecnológicos y sistemas de información comercial destinados a facilitar la venta directa entre productores, distribuidores y consumidores, fomentando esquemas de comercio más justos y accesibles para el sector aguacatero nacional.

Estas herramientas deberán contribuir a fortalecer la competitividad del producto mexicano y reducir desigualdades dentro de la cadena comercial.

Artículo 45. Las autoridades competentes deberán vigilar que las prácticas comerciales relacionadas con el aguacate mexicano se desarrollen bajo principios de legalidad, competencia económica y transparencia, evitando

conductas monopólicas, especulación de precios o prácticas que afecten injustificadamente a productores nacionales.

CAPÍTULO II

DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y EL VALOR AGREGADO

Artículo 46. El Ejecutivo Federal promoverá programas destinados a fortalecer la industrialización del aguacate mexicano y el desarrollo de productos derivados que permitan incrementar el valor agregado nacional y generar mayores oportunidades económicas para las comunidades productoras.

Las acciones implementadas deberán priorizar el fortalecimiento de agroindustrias nacionales y la generación de empleos en regiones rurales.

Artículo 47. La Federación impulsará proyectos relacionados con la producción y comercialización de aceites, cosméticos, alimentos procesados, suplementos alimenticios, productos farmacéuticos y demás derivados provenientes del aguacate mexicano, promoviendo el aprovechamiento integral del producto y fortaleciendo la competitividad internacional de la industria nacional.

Artículo 48. Las autoridades competentes promoverán incentivos económicos, fiscales y financieros dirigidos a pequeñas y medianas agroindustrias relacionadas con el procesamiento y transformación del aguacate mexicano.

Dichos apoyos deberán contribuir al fortalecimiento económico regional y al incremento del valor agregado de la producción nacional.

Artículo 49. La Secretaría impulsará programas de innovación tecnológica y modernización industrial relacionados con procesos de empaque, conservación, transformación y distribución del aguacate mexicano, con la finalidad de incrementar la calidad, competitividad y eficiencia productiva del sector.

Artículo 50. El Estado mexicano promoverá la consolidación de la marca “Aguacate Mexicano” como símbolo internacional de calidad, competitividad, sustentabilidad y orgullo nacional, impulsando campañas de posicionamiento estratégico en mercados nacionales e internacionales.

Las autoridades deberán proteger la reputación comercial del producto mexicano y fortalecer su reconocimiento global como uno de los principales bienes agroalimentarios del país.

TÍTULO SEXTO

DE LA EXPORTACIÓN, COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN COMERCIAL

CAPÍTULO I

DE LA EXPORTACIÓN DEL AGUACATE MEXICANO

Artículo 51. El Estado mexicano reconocerá a la exportación del aguacate como actividad estratégica para el desarrollo económico nacional, por lo que las autoridades federales deberán implementar políticas públicas permanentes orientadas a fortalecer la competitividad internacional del producto mexicano y ampliar su presencia en mercados extranjeros.

Las acciones derivadas de la presente Ley deberán priorizar el fortalecimiento económico de las regiones productoras y garantizar beneficios directos para las familias dedicadas a esta actividad.

Artículo 52. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y demás autoridades competentes, impulsará estrategias comerciales, diplomáticas y de cooperación internacional destinadas a:

- I. Abrir nuevos mercados internacionales;**
- II. Fortalecer relaciones comerciales existentes;**
- III. Promover la diversificación de exportaciones;**
- IV. Mejorar las condiciones de acceso del aguacate mexicano en el extranjero;**
- V. Incrementar la competitividad internacional del sector;**
- VI. Fortalecer la reputación comercial del producto mexicano.**

Artículo 53. Las exportaciones de aguacate mexicano deberán cumplir con los estándares sanitarios, fitosanitarios, ambientales y de calidad establecidos por la legislación nacional y por los acuerdos internacionales aplicables.

Las autoridades competentes deberán brindar acompañamiento técnico y administrativo a productores y exportadores para facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y fortalecer la competitividad internacional del sector.

Artículo 54. La Federación promoverá mecanismos de certificación, trazabilidad y control de calidad que permitan garantizar el origen legal, la inocuidad y la calidad del aguacate mexicano destinado a exportación.

Los sistemas implementados deberán contribuir a fortalecer la confianza de mercados internacionales y proteger el prestigio del producto mexicano a nivel global.

Artículo 55. Las autoridades federales deberán desarrollar campañas internacionales de promoción comercial orientadas a posicionar al aguacate mexicano como producto líder mundial en calidad, sustentabilidad, innovación y competitividad agroalimentaria.

Dichas campañas deberán reconocer el esfuerzo de las familias productoras mexicanas y fortalecer la imagen del campo nacional como motor estratégico de la economía mexicana.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETITIVIDAD Y PROTECCIÓN COMERCIAL

Artículo 56. La Federación implementará mecanismos permanentes para proteger la competitividad comercial del aguacate mexicano frente a prácticas desleales, restricciones injustificadas, barreras comerciales indebidas o cualquier medida internacional que afecte injustamente a productores y exportadores nacionales.

Artículo 57. Las autoridades competentes deberán coordinar acciones jurídicas, comerciales y diplomáticas para defender los intereses económicos del sector aguacatero mexicano en el ámbito internacional, priorizando la estabilidad de las exportaciones y la protección de empleos relacionados con esta actividad productiva.

Artículo 58. El Ejecutivo Federal promoverá programas de capacitación dirigidos a productores, comercializadores y exportadores en materia de:

- I. Comercio internacional;**
- II. Regulaciones sanitarias;**
- III. Certificaciones internacionales;**
- IV. Logística de exportación;**
- V. Competitividad comercial;**
- VI. Innovación agroalimentaria;**
- VII. Normatividad aduanera;**
- VIII. Estrategias de posicionamiento internacional.**

Estas acciones deberán contribuir al fortalecimiento técnico y económico del sector exportador mexicano.

Artículo 59. La Secretaría impulsará mecanismos de inteligencia comercial y análisis estratégico que permitan identificar oportunidades internacionales de crecimiento para el aguacate mexicano, así como riesgos potenciales relacionados con fluctuaciones de mercado, restricciones comerciales o competencia internacional.

La información generada deberá utilizarse para fortalecer las políticas públicas de protección y desarrollo del sector.

Artículo 60. El Estado mexicano deberá garantizar que las políticas públicas relacionadas con exportación y competitividad internacional del aguacate prioricen el bienestar económico de las familias productoras, el fortalecimiento del campo mexicano y la consolidación de México como líder mundial en producción y exportación de aguacate.

La protección del aguacate mexicano deberá entenderse como una política estratégica de desarrollo nacional, generación de empleo rural, crecimiento económico y fortalecimiento de la soberanía agroalimentaria del país.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LAS REGIONES PRODUCTORAS

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD DEL SECTOR AGUACATERO

Artículo 61. El Estado mexicano reconocerá que la seguridad de las regiones productoras constituye un elemento indispensable para garantizar la estabilidad económica, comercial y social del sector aguacatero nacional, por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinar acciones permanentes orientadas a proteger la integridad de productores, trabajadores, transportistas, comercializadores y exportadores relacionados con esta actividad productiva.

Las políticas implementadas deberán priorizar la prevención de delitos que afecten el desarrollo económico y la competitividad del sector.

Artículo 62. Las autoridades competentes deberán implementar estrategias especiales de vigilancia y protección en zonas productoras de aguacate con alta incidencia delictiva, particularmente en materia de:

- I. Extorsión;**
- II. Robo de mercancías;**
- III. Robo de transporte de carga;**
- IV. Amenazas a productores;**
- V. Delitos relacionados con comercialización ilegal;**
- VI. Actividades ilícitas que afecten la estabilidad económica del sector.**

Las acciones implementadas deberán fortalecer la seguridad de las comunidades rurales y proteger la actividad productiva nacional.

Artículo 63. La Federación podrá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre autoridades de seguridad pública, procuración de justicia, autoridades hacendarias y dependencias relacionadas con desarrollo agrícola para combatir conductas ilícitas que afecten la producción y comercialización del aguacate mexicano.

Artículo 64. Las autoridades competentes deberán implementar mecanismos confidenciales y accesibles de denuncia para productores, trabajadores y exportadores que sean víctimas de actos de violencia, extorsión, amenazas o cualquier conducta ilícita relacionada con la actividad aguacatera.

Las denuncias deberán atenderse de manera prioritaria y bajo principios de protección integral a las víctimas.

Artículo 65. El Ejecutivo Federal promoverá programas especiales de fortalecimiento social y económico en regiones productoras de aguacate, con la finalidad de reducir condiciones de vulnerabilidad, desigualdad social y rezago económico que puedan afectar el desarrollo sostenible de las comunidades rurales vinculadas con esta actividad productiva.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES PRODUCTORAS

Artículo 66. Las políticas públicas derivadas de la presente Ley deberán priorizar el bienestar social de las familias productoras de aguacate, garantizando acciones orientadas a mejorar condiciones de vida, infraestructura comunitaria, acceso a servicios básicos, oportunidades económicas y desarrollo regional integral.

Artículo 67. La Federación promoverá programas especiales de inclusión dirigidos a mujeres rurales, jóvenes productores, comunidades indígenas y grupos históricamente vulnerables que participen en actividades relacionadas con la cadena productiva del aguacate mexicano.

Dichos programas deberán impulsar igualdad de oportunidades, capacitación técnica y acceso equitativo a programas de apoyo gubernamental.

Artículo 68. Las autoridades competentes fomentarán la creación y fortalecimiento de cooperativas, asociaciones productivas y organizaciones comunitarias relacionadas con la producción de aguacate, con el propósito de

fortalecer la economía social, incrementar la capacidad de negociación comercial y mejorar los ingresos de pequeños productores.

Artículo 69. El Ejecutivo Federal impulsará programas de infraestructura estratégica en regiones productoras, incluyendo:

- I. Caminos rurales;**
- II. Redes de transporte;**
- III. Infraestructura hidráulica;**
- IV. Electrificación;**
- V. Centros de almacenamiento;**
- VI. Espacios de comercialización;**
- VII. Infraestructura tecnológica y digital.**

Estas acciones deberán contribuir al desarrollo económico regional y fortalecer la competitividad del sector aguacatero nacional.

Artículo 70. El Estado mexicano promoverá mecanismos permanentes de reconocimiento nacional e internacional al trabajo de las familias productoras de aguacate, destacando su contribución al desarrollo económico, generación de empleos, fortalecimiento del campo mexicano y posicionamiento global del país como líder mundial en producción y exportación de aguacate.

TÍTULO OCTAVO

**DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO
CIENTÍFICO DEL SECTOR AGUACATERO**

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 71. El Estado mexicano deberá impulsar de manera permanente la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación aplicada al sector aguacatero nacional, con la finalidad de fortalecer la productividad agrícola, mejorar la competitividad internacional del producto mexicano y garantizar la sustentabilidad futura de la actividad.

Las políticas públicas derivadas de la presente Ley deberán promover el uso de nuevas tecnologías que permitan incrementar la eficiencia productiva sin comprometer el equilibrio ambiental ni el bienestar de las comunidades rurales.

Artículo 72. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con instituciones académicas, universidades públicas, centros de investigación y organismos especializados, promoverá proyectos científicos relacionados con:

- I. Mejoramiento genético del aguacate;**
- II. Control fitosanitario;**
- III. Prevención de plagas y enfermedades;**
- IV. Agricultura sustentable;**
- V. Optimización de recursos hídricos;**
- VI. Innovación agroindustrial;**

VII. Tecnologías de conservación y empaque;

VIII. Adaptación al cambio climático;

IX. Aprovechamiento integral del producto;

X. Desarrollo de nuevos derivados del aguacate.

Las investigaciones desarrolladas deberán priorizar soluciones aplicables a las necesidades reales de productores mexicanos.

Artículo 73. El Ejecutivo Federal promoverá la creación de Centros Regionales de Innovación Aguacatera en las principales zonas productoras del país, con el objetivo de fortalecer la transferencia tecnológica, capacitación especializada y desarrollo científico aplicado al campo mexicano.

Dichos centros deberán brindar acompañamiento técnico prioritario a pequeños y medianos productores.

Artículo 74. Las autoridades competentes fomentarán la digitalización y modernización tecnológica de la cadena productiva del aguacate mediante herramientas relacionadas con:

I. Agricultura de precisión;

II. Monitoreo satelital;

III. Sistemas inteligentes de riego;

IV. Plataformas digitales de comercialización;

V. Control fitosanitario automatizado;

VI. Sistemas de trazabilidad electrónica;

VII. Tecnologías de análisis climático y productivo.

La incorporación tecnológica deberá orientarse a fortalecer la competitividad internacional del sector y reducir brechas productivas entre regiones.

Artículo 75. La Federación promoverá programas de capacitación tecnológica dirigidos a productores, trabajadores agrícolas, empaques y agroindustrias relacionadas con el aguacate mexicano, priorizando el acceso a conocimientos especializados que permitan incrementar la productividad, mejorar la calidad del producto y fortalecer la competitividad comercial.

CAPÍTULO II

DE LA INNOVACIÓN ESTRATÉGICA Y COMPETITIVIDAD FUTURA

Artículo 76. El Estado mexicano impulsará mecanismos de innovación estratégica orientados a garantizar la permanencia y liderazgo internacional del aguacate mexicano frente a los cambios económicos, climáticos, tecnológicos y comerciales que puedan afectar al sector en el futuro.

Las políticas públicas deberán contemplar acciones preventivas y de adaptación productiva a largo plazo.

Artículo 77. Las autoridades competentes deberán promover el desarrollo de tecnologías sustentables que permitan reducir impactos ambientales relacionados con:

I. Consumo de agua;

II. Emisiones contaminantes;

III. Uso excesivo de agroquímicos;

IV. Pérdida de biodiversidad;

V. Deterioro de suelos agrícolas;

VI. Generación de residuos industriales.

Estas acciones deberán fortalecer la imagen internacional del aguacate mexicano como producto sustentable y ambientalmente responsable.

Artículo 78. La Federación impulsará convenios de cooperación científica y tecnológica con organismos internacionales, universidades extranjeras y centros de investigación especializados, con la finalidad de fortalecer la innovación del sector aguacatero nacional y posicionar a México como referente mundial en desarrollo agroalimentario.

Artículo 79. Las autoridades federales deberán desarrollar mecanismos de análisis estratégico y prospectiva económica relacionados con tendencias internacionales del mercado aguacatero, riesgos comerciales, innovación agrícola y comportamiento global del consumo, a efecto de diseñar políticas públicas que garanticen la estabilidad y crecimiento sostenido del sector mexicano.

Artículo 80. El Estado mexicano reconoce que el futuro económico, comercial y social del sector aguacatero dependerá de la capacidad nacional para impulsar

innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico, por lo que toda política pública relacionada con el aguacate mexicano deberá orientarse a fortalecer el conocimiento, la productividad y la competitividad internacional del campo mexicano.

La innovación deberá entenderse como un instrumento estratégico para proteger el liderazgo mundial de México en producción y exportación de aguacate, garantizar el bienestar de las familias productoras y consolidar al aguacate mexicano como símbolo de orgullo nacional, desarrollo económico y fortaleza agroalimentaria del país.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RESPONSABILIDADES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL SECTOR AGUACATERO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 81. Constituyen infracciones a la presente Ley todas aquellas acciones u omisiones que vulneren las disposiciones establecidas en materia de producción, comercialización, sustentabilidad ambiental, certificación, trazabilidad, exportación, seguridad productiva y protección del sector aguacatero nacional.

Las autoridades competentes deberán garantizar que las sanciones derivadas de la presente Ley se apliquen bajo principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y protección al interés público.

Artículo 82. Serán consideradas infracciones graves:

- I. El cambio ilegal de uso de suelo para expansión agrícola relacionada con el aguacate;**
- II. La falsificación de certificaciones sanitarias, ambientales o de origen;**
- III. La comercialización de producto de procedencia ilícita;**
- IV. La alteración de mecanismos de trazabilidad;**
- V. La utilización de documentación falsa relacionada con exportaciones;**
- VI. El incumplimiento deliberado de normas fitosanitarias;**
- VII. La contaminación ambiental derivada de prácticas agrícolas prohibidas;**
- VIII. La simulación de registros dentro del Padrón Nacional.**

Artículo 83. Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones conforme a la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación con apercibimiento;**
- II. Multas económicas;**
- III. Suspensión temporal de actividades;**
- IV. Clausura temporal o definitiva;**
- V. Cancelación de permisos o autorizaciones;**
- VI. Suspensión de registros;**
- VII. Inhabilitación para acceder a programas públicos;**
- VIII. Denuncia ante autoridades competentes cuando existan posibles responsabilidades administrativas o penales.**

Artículo 84. La reincidencia en conductas sancionadas por la presente Ley será considerada agravante y podrá dar lugar al incremento de sanciones económicas, suspensión definitiva de actividades o cancelación permanente de autorizaciones relacionadas con la cadena productiva del aguacate mexicano.

Artículo 85. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, ambientales o penales que correspondan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL SECTOR AGUACATERO

Artículo 86. El Estado mexicano deberá garantizar mecanismos permanentes de protección institucional para preservar la estabilidad económica, productiva, ambiental y comercial del sector aguacatero nacional, reconociendo su importancia estratégica para el desarrollo económico del país y el bienestar de millones de familias mexicanas.

Artículo 87. Las autoridades federales deberán implementar acciones coordinadas orientadas a prevenir riesgos económicos, comerciales, sanitarios, ambientales y de seguridad que puedan afectar la producción, comercialización o exportación del aguacate mexicano.

Estas acciones deberán priorizar la protección de pequeños y medianos productores y garantizar condiciones de estabilidad para las comunidades rurales.

Artículo 88. El Ejecutivo Federal promoverá mecanismos de respuesta inmediata ante contingencias nacionales o internacionales que afecten al sector aguacatero, incluyendo fenómenos climatológicos, crisis sanitarias, restricciones comerciales, fluctuaciones severas de mercado o riesgos de seguridad.

Las medidas implementadas deberán orientarse a proteger la economía de las familias productoras y preservar la competitividad internacional del producto mexicano.

Artículo 89. La Federación impulsará programas permanentes de evaluación, seguimiento y mejora de las políticas públicas relacionadas con el aguacate mexicano, garantizando mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas.

Las autoridades deberán promover la participación activa de productores, instituciones académicas, organizaciones rurales y especialistas en el diseño de estrategias para el fortalecimiento integral del sector.

Artículo 90. El Estado mexicano reconoce al aguacate como uno de los productos agroalimentarios más importantes, emblemáticos y estratégicos de la nación, cuya producción representa desarrollo económico, generación de empleos, identidad nacional, fortalecimiento del campo mexicano y liderazgo internacional.

Toda política pública derivada de la presente Ley deberá orientarse a proteger a las familias productoras, fortalecer la competitividad del sector, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar el reconocimiento mundial del aguacate mexicano como símbolo de orgullo nacional, prosperidad económica y fortaleza agroalimentaria de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá integrar y poner en funcionamiento el Sistema Nacional para el Desarrollo y Protección del Aguacate Mexicano dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. Las entidades federativas y municipios deberán armonizar sus disposiciones administrativas y normativas conforme a lo previsto en la presente Ley dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias competentes, deberá prever los recursos presupuestarios necesarios para la implementación progresiva de los programas derivados de la presente Ley.

SEXTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y Protección del Aguacate Mexicano dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los programas, apoyos y acciones derivados de la presente Ley deberán priorizar a pequeños y medianos productores, comunidades rurales y regiones con alta dependencia económica de la actividad aguacatera.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de Julio de 2026.

ATENTAMENTE.



JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO

Quien suscribe, **Diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de motivos

En México, la representación política de las mujeres ha alcanzado un nivel histórico. Además de contar con la primera presidenta en la historia del país, la Cámara de Diputados en su LXVI legislatura cuenta con 251 diputadas y 249 diputados. Este avance histórico debe estar acompañado de cambios en el lenguaje que permitan mostrar que las diputadas son parte de la vida política del país.

Si bien es cierto que la representación política de las mujeres es un hecho irrefutable, esto no necesariamente significa que se haya eliminado la discriminación contra las mujeres. De acuerdo con las estadísticas de la ENADIS 2022, 24.5% de mujeres reportan haber sido discriminadas, dentro de las cuales, el 35.3% señalan que el motivo fue por ser mujeres, es decir, por motivos de género.

Los avances en el lenguaje tienen diferentes niveles: simbólicos, organizacionales o técnicos. Todos ellos son importantes porque ayudan a dismantelar progresivamente la discriminación estructural. Aunque los resultados de los cambios en el lenguaje no son siempre automáticos, sí generan cambios en la sociedad. Por ello, el objeto de la presente iniciativa es reformar el lenguaje de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para cambiar los términos “diputados”, “senadores” y “legisladores” por “personas diputadas”, “personas senadoras” y “personas legisladoras”.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Como se señaló previamente, el lenguaje sí tiene impacto en la sociedad a pesar de la resistencia que puede generar. Como mencionan las investigadoras Muñoz, Enríquez y García (2025) “... la lingüística con perspectiva feminista promueve el uso del lenguaje inclusivo en el entendimiento de que su comprensión y su asimilación entre las y los hablantes contribuyen a la ruptura de roles sexistas.” (p. s/n). Además, argumentan que el lenguaje inclusivo es una herramienta que sirve precisamente para reducir la discriminación.

Desde un punto de vista psicológico, existen varios estudios (algunos experimentales) que demuestran cómo los cambios en el lenguaje sí alteran la forma en que las personas comprendemos el mundo. Gygax et al. (2008) realizaron un estudio con frases escritas en inglés, francés y alemán. Lo que encontraron es que en idiomas con mayor neutralidad en los sujetos, como en el inglés, las personas usamos estereotipos para adivinar el género de otras personas. En contraste, en idiomas como el francés y el alemán, donde se utiliza el masculino genérico, se remite directamente a representaciones masculinas cuando se presenta, por ejemplo, una profesión. Esta conclusión de los autores no está aislada, sino que abona a los hallazgos de otros trabajos en la literatura especializada que incluso encuentran los mismos hallazgos al comparar inglés y español, como es el caso de Flaherty (2001). A continuación, una cita representativa del trabajo citado de Gygax (2008): “En este experimento demostramos que el uso del masculino plural no conduce a una representación abierta a ambos géneros o inclusiva, sino a una representación específicamente masculina.” (p. 480).

El trabajo de Gabriel & Gyagax (2008) llega a conclusiones similares, pero está situado en Noruega, lo que fortalece el argumento de que el lenguaje tiene un papel fundamental en cómo comprendemos el género en la vida cotidiana. Ahora, dado que es una realidad que el masculino genérico tiende a generar un sesgo masculino en la sociedad, las acciones para implementar un lenguaje inclusivo han tenido éxito al contribuir a sociedades más igualitarias. El trabajo de Sczesny et al. (2016) demuestra que tanto la neutralización como la feminización tienen resultados. Esta iniciativa se encamina a la neutralización, que es sustituir palabras como diputados por una neutral como persona diputada. La autora concluye que la neutralización es una de las maneras más exitosas a nivel internacional de implementar lenguaje inclusivo, pero que este debe estar acompañado por la normatividad y políticas de inclusión:

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Además, nuestra revisión sugiere que —independientemente de la estructura lingüística— el lenguaje inclusivo de género (GFL, por sus siglas en inglés) es más frecuente y goza de mayor aceptación cuando está respaldado por normativas oficiales y cuando el uso de un lenguaje sesgado conlleva algún tipo de sanción (por ejemplo, en publicaciones o textos oficiales; American Psychological Association, 1975, 2009; Bundesministerium für Frauen und Öffentlichen Dienst, 2009; véase Hodel et al., 2013). La relación entre la formulación de políticas y el cambio social es, sin duda, bidireccional. (Sczesny et al., 2016, p. 6)¹.

Cabe señalar que también las revisiones sistemáticas apoyan los hallazgos de trabajos experimentales como los arriba citados. El trabajo de Lange & von Stockhausen (2025) señala nuevamente la importancia de tener políticas, entendidas como decisiones públicas, dirigidas al avance del lenguaje inclusivo. Las autoras concluyen que el factor más importante para integrar un lenguaje inclusivo en la sociedad es el uso habitual. Por ello, resulta indispensable continuar con las acciones que vuelvan común la representación de las mujeres en todos los contextos.

En materia de argumentación jurídica con perspectiva de género, los trabajos de Alda Facio, Frances Olsen y Blanca Rodríguez Ruiz & Ruth Rubio-Martín resultan útiles. Alda Facio (1992) considera que el Derecho tiene una finalidad importante para integrar cambios y, a su vez, mejorar la vida de las mujeres: “puede ser un instrumento de cambios estructurales, culturales y personales, lo cual necesariamente llevará, a largo plazo, a un mejoramiento en las condiciones en que vivimos las mujeres.” (p. 14). Asimismo, argumenta que el Derecho, en su escritura, es androcéntrico, es decir, que en el derecho el hombre es la medida de todas las cosas. Esta afirmación significa que no únicamente la palabra escrita nos remite a pensar en figuras masculinas, sino que, al momento de ser aplicado, el derecho puede beneficiar a los hombres más que a las mujeres. Por eso, la escritura de las leyes importa, no solo por sus símbolos ni por una armonización de lenguaje, tampoco exclusivamente por su

¹ Traducción propia.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

representación, sino porque hay que abandonar la estructura androcéntrica que pone al hombre, y no a la humanidad, al centro de la ley.

En la misma sintonía que Facio, Frances Olsen (2000) señala que en una sociedad de pensamiento liberal que prioriza estructuras de dualismo, existe una contraposición entre lo femenino y masculino, en la que el Derecho cae en una categoría masculina. Para Olsen, el derecho se presenta como masculino en una dualidad jerárquicamente superior a la categoría de femenino. Lo más grave, señala la autora, es que históricamente el ejercicio del derecho ha sido llevado por los hombres. Dice: “Dado que las mujeres fueron por largo tiempo excluidas de las prácticas jurídicas, no sorprende que los rasgos asociados con las mujeres no sean muy valorados en el derecho” (p. 3). Dicha autora incluso incorpora críticas de feministas que señalan que el derecho es patriarcal y que incluso puede ser opresor de mujeres. Otros grupos reconocen que ha habido avances para garantizar los derechos de las mujeres, pero estos se siguen construyendo.

En el contexto de la representación electoral de las mujeres, las autoras Rodríguez & Rubio-Martín (2008) señalan que la representación electoral es indispensable para sociedades más igualitarias. No obstante, no es suficiente con el mundo electoral, lo que ya sucede en varios países, incluido México, sino también trascenderlo a otros planos como el social, cultural y económico. En este sentido, cobra importancia el objetivo de la presente iniciativa, pues lleva al nivel técnico-institucional la representación de las mujeres legisladoras del país.

Esta iniciativa, por supuesto, tiene su base en el marco jurídico mexicano. En términos constitucionales, no resulta menor mencionar el artículo 4º constitucional, sobre la igualdad sustantiva de las mujeres, así como el artículo 35, que señala las condiciones de paridad para los puestos de elección. La Ley Orgánica del Congreso General debe alinearse con dichas condiciones de paridad al incorporar un lenguaje neutral. Incluso hay bases jurídicas en la iniciativa presente en el artículo 1º constitucional que prohíbe la discriminación, de la cual no puede olvidarse el Poder Legislativo federal. A manera de síntesis, otras leyes que constituyen la viabilidad legal de esta iniciativa son: Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En términos internacionales, los artículos 2, 3, 5 y 7 se dirigen a eliminar la discriminación y asegurar la participación política de las mujeres. La Convención de Belém do Pará en sus artículos 4 y 6 sobre el derecho a la vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Entre los acuerdos más recientes, la Agenda 2030 cuenta con el objetivo 5 de la igualdad de género y empoderamiento de mujeres y niñas. Todo este marco internacional refuerza la necesidad imperante de introducir los de “personas diputadas”, “personas senadoras” y “personas legisladoras”.

Concluyo con lo siguiente. Esta iniciativa está basada en evidencia, pues muestra trabajos científicos con estudios experimentales y revisiones sistemáticas que señalan la importancia del lenguaje en el combate a la discriminación. Presenta también una argumentación desde la perspectiva de género del derecho que señala la importancia de transformar los instrumentos legales. Finalmente señalo que hay acuerdos internacionales, bases constitucionales y leyes secundarias que favorecen la importancia de transformar el lenguaje para reducir la discriminación por razones de género. Asimismo, señalo que en una democracia constitucional, las palabras utilizadas por la persona legisladora poseen una función normativa y también una función simbólica. Nombrar expresamente a las personas que ejercen la representación política constituye una forma de reconocer que el poder público pertenece a toda la ciudadanía, sin distinción alguna. En consecuencia, la sustitución de las expresiones “senador” y “diputado” por “persona senadora” y “persona diputada” representa una medida razonable, proporcional y compatible con el desarrollo progresivo del constitucionalismo mexicano, con las obligaciones internacionales del Estado y con las mejores prácticas de técnica legislativa contemporánea.

Acuerdos internacionales sobre la no discriminación de las mujeres		
CEDAW	Artículos 2, 3, 5 y 7	Eliminar patrones de discriminación y asegurar participación
Convención de Belém do Pará	Artículos 4 y 6	Derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación
Agenda 2030	Objetivo 5	Igualdad de género y empoderamiento de mujeres y niñas

*Elaboración propia.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 2º. 1... 2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.	ARTÍCULO 2º. 1... 2. El ejercicio de las funciones de las personas diputadas y senadoras durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.
ARTICULO 7º. 1... 2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos. 3 a 5...	ARTICULO 7º. 1... 2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra una persona legisladora federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de personas diputadas de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos. 3 a 5...
ARTICULO 11. 1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. 3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.	ARTICULO 11. 1. Las personas diputadas y senadoras gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Las personas diputadas y senadoras son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. 3. Las personas diputadas y senadoras son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

	decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.
ARTICULO 12. 1... 2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.	ARTICULO 12. 1... 2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de las personas diputadas y senadoras y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.
ARTICULO 13. 1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.	ARTICULO 13. 1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de las personas diputadas o senadoras en el interior de los recintos parlamentarios.
ARTICULO 14. 1... a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados; b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión	ARTICULO 14. 1... a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de las personas diputadas ; b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las personas diputadas electas a

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad. 2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1º. de septiembre. 3... 4... a)... b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y c)...	la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; c) Preparará la lista de las personas diputadas electas a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de una persona legisladora federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad. 2. Las personas diputadas electas con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las personas diputadas electas que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1º. de septiembre. 3... 4... a)...b) El documento en el que consten los nombres de personas diputadas electas que lo forman; y c)...
ARTICULO 15. 1... 2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan	ARTICULO 15. 1... 2. La Mesa de Decanos se integra por las personas diputadas electas presentes que

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de

hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de **la persona legisladora** federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. **La persona diputada electa** que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes **las personas diputadas electas** que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán **las** siguientes tres **personas diputadas electas** que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes **las personas diputadas electas** en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de **las personas legisladoras** que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de **persona legisladora** federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión. 5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande". 6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".	ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de las personas diputadas electas presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión. 5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de persona diputada a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande". 6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de persona diputada a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las personas
---	--

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

7 a 10...	diputadas electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande". 7 a 10...
ARTICULO 16. 1 a 4... 5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.	ARTICULO 16. 1 a 4... 5. Las personas diputadas que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.
ARTICULO 17. 1... 2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos. 3 a 6... 7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.	ARTICULO 17. 1... 2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos. 3 a 6... 7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de personas diputadas que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.	8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una persona diputada que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.
ARTICULO 19. 1 a 2... 3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno. 4...	ARTICULO 19. 1 a 2... 3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes en el Pleno. 4...
ARTICULO 21. 1... 2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad. 3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda. 4...	ARTICULO 21. 1... 2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la persona diputada que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad. 3. Para los efectos del párrafo anterior, la persona diputada facultada para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda. 4...
ARTICULO 22. 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.	ARTICULO 22. 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de las personas diputadas y

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

2... 3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. 4...	vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. 2... 3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de las personas legisladoras y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. 4...
ARTICULO 23. 1... a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla; a) a c)... d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; e) a m)... n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales; o) a r)... 2 a 4...	ARTICULO 23. 1... a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de personas diputadas que deberán integrarla; a) a c)... d) Disponer lo necesario para que las personas diputadas se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; e) a m)... n) Requerir a las personas diputadas que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales; o) a r)... 2 a 4...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTICULO 26. 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara. 2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara. 3... a) y b) ... c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas. 4 a 6...	ARTICULO 26. 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de personas diputadas según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara. 2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco personas diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con personas diputadas en la Cámara. 3... a) y b) ... c) Nombre de la persona diputada que haya sido designada como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas. 4 a 6...
ARTICULO 29. 1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen. 2 y 3...	ARTICULO 29. 1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de personas diputadas que los conformen. 2 y 3...
ARTICULO 30. 1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores	ARTICULO 30. 1. Las personas diputadas que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán consideradas como personas diputadas sin partido, debiéndoseles guardar las mismas

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.	consideraciones que a todas las personas legisladoras y apoyándolas , conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.
ARTICULO 31. 1... 2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados. 3... 4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.	ARTICULO 31. 1... 2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de las personas diputadas . 3... 4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de personas diputadas . El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.
ARTICULO 32. 1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá. 2...	ARTICULO 32. 1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre de la persona diputada que lo sustituirá. 2...
ARTICULO 40. 1... 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:	ARTICULO 40. 1... 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre las personas diputadas de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

a)... b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y 3 y 4... 5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	a)... b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de las personas legisladoras constituidos en virtud de este ordenamiento; y 3 y 4... 5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 personas diputadas y un máximo de 16, a efecto de que entre ellas se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
ARTICULO 43. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación. ... 2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su	ARTICULO 43. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Las personas diputadas podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación. ... 2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a una persona diputada de cada grupo

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas. 3... 4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. 5... 6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. 7...	parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas. 3... 4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las personas diputadas que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las personas diputadas pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las personas diputadas. 5... 6. Si una persona diputada se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. 7...
ARTICULO 44. 1... 2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. 3 y 4...	ARTICULO 44. 1... 2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las personas diputadas miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. 3 y 4...
ARTICULO 46. 1 y 2... 3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del	ARTICULO 46. 1 y 2... 3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla. 4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica. 5...	Comité, cuya Presidencia deberá recaer en una persona diputada del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla. 4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por las personas diputadas que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica. 5...
ARTICULO 48. 1... 2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente. 3 y 4...	ARTICULO 48. 1... 2. El General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente. 3 y 4...
ARTICULO 49. 1... a) a d)... e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a las personas legisladoras; y f)... 2 a 4...	ARTICULO 49. 1... a) a d)... e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a las personas legisladoras; y f)... 2 a 4...
ARTICULO 51. 1... a) a f)...	ARTICULO 51. 1... a) a f)...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados. 2...	g) Servicios Médicos y de Atención a personas diputadas . 2....
ARTICULO 58. 1... a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores; b. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y c. Preparará la lista de los Senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.	ARTICULO 58. 1... a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a las personas senadoras electas por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de personas senadoras ; b. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las personas senadoras electas a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y c. Preparará la lista de las personas senadoras electas a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de persona senadora , por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.
ARTICULO 59. 1. Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara. 2...	ARTICULO 59. 1. Las personas senadoras electas se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara. 2...
ARTICULO 60.	ARTICULO 60.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

1... 2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad. 3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local. 4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad. 5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium. 6... I a III. IV. Protesta constitucional de los Senadores electos; V a VIII... 7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente	1... 2. La Mesa de Decanos se integra por las personas Senadoras electas presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de persona Senadora. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad. 3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como persona Senadora se acudirá a la mayor antigüedad como persona diputada federal y en su defecto, como persona diputada local. 4. La persona Senadora electa que cuente con mayor antigüedad será el presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ninguna persona Senadora tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad. 5. Presentes en el salón de sesiones las personas senadoras electas para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium. 6... I a III... IV. Protesta constitucional de las personas Senadoras electas; V a VIII... 7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente
--	--

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

protesta, con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande”. 8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí, protesto!”. El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”. 9 y 10...	protesta, con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de persona Senadora a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande”. 8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de persona Senadora a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Las personas Senadoras electas responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí, protesto!”. El presidente de la Mesa de Decanos contestará: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”. 9 y 10...
ARTICULO 61. 1 a 3... 4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva. 5...	ARTICULO 61. 1 a 3... 4. Las personas Senadoras que se presenten o sean llamadas al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva. 5...
ARTICULO 62.	ARTICULO 62.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. 2 y 3...	1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de las personas senadoras presentes y en votación por cédula. 2 y 3...
ARTICULO 65. 1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadores en pro y tres en contra. 2...	ARTICULO 65. 1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que alguna persona senadora presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco personas senadoras y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres personas Senadoras en pro y tres en contra. 2...
ARTICULO 66. 1... a)... b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias; b) a f)... g) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;	ARTICULO 66. 1... a)... b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de las personas senadoras, de conformidad con las disposiciones reglamentarias; b) a f)... g) Disponer que la información del trabajo de las personas senadoras sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

h) a m) ... 2 y 3...	h) a m) ... 2 y 3...
ARTICULO 67. 1... a) a i)... j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; k) a o)... 2...	ARTICULO 67. 1... a) a i)... j) Requerir a las personas senadoras faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2...
ARTICULO 68. 1. El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.	ARTICULO 68. 1. El presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite alguna persona senadora , en cuyo caso se requerirá que al menos cinco personas senadoras se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.
ARTICULO 70. 1... a) Pasar lista de asistencia de los Senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional; b) a g)... h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones,	ARTICULO 70. 1... a) Pasar lista de asistencia de las personas Senadoras al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional; b) a g)... h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre de la persona senadora que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de las personas senadoras presentes y las ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate. i) a m)... 2...	y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate. i) a m)... 2...
ARTICULO 71. 1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.	ARTICULO 71. 1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las personas senadoras con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.
ARTICULO 72. 1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. 2...	ARTICULO 72. 1. Sólo las personas senadoras de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco personas senadoras. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. 2...
ARTICULO 78. 1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.	ARTICULO 78. 1. Las personas senadoras que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán consideradas como personas senadoras sin partido, tendrán las consideraciones que a todas las personas senadoras corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.
ARTICULO 81.	ARTICULO 81.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente. 2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara. 3 y 4... 5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores. 6...	1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos personas senadoras por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar una persona Senadora que lo represente. 2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de personas senadoras con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara. 3 y 4... 5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de personas senadoras que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de personas senadoras. 6...
ARTICULO 82. 1... a) y b)...	ARTICULO 82. 1... a) y b)...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente; d) y e)... f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y g)...	c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a las personas senadoras que integrarán la Comisión Permanente; d) y e)... f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a las personas senadoras que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y g)...
ARTICULO 83. 1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.	ARTICULO 83. 1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, las personas senadoras, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.
ARTICULO 94. 1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.	ARTICULO 94. 1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de las personas senadoras que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.
ARTICULO 98. 1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están	ARTICULO 98. 1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas. 2 y 3...	obligados a guardar a las personas senadoras las consideraciones debidas. 2 y 3...
ARTICULO 99. 1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior. 2...	ARTICULO 99. 1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de las personas senadoras , los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior. 2...
ARTICULO 101. 1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.	ARTICULO 101. 1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Personas Senadoras y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellas se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.
ARTICULO 104. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta. 2...	ARTICULO 104. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ninguna persona senadora pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta. 2...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno. 4 y 5...	3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las personas senadoras pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno. 4 y 5...
ARTICULO 105. 1 a 3... 4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.	ARTICULO 105. 1 a 3... 4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que las personas senadoras realicen como integrantes de las comisiones.
ARTICULO 107. 1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno.	ARTICULO 107. 1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de las personas senadoras presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de las personas senadoras presentes en el Pleno.
ARTICULO 111. 1... a) y b)... c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los Senadores y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto; d) y e)... f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejen	ARTICULO 111. 1... a) y b)... c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de las personas Senadoras y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto; d) y e)... f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a las personas Senadoras, la suma que corresponda a los

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara; y g)...) 2...	días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara; y g)...) 2...
ARTICULO 112. 1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno. 2 y 3...	ARTICULO 112. 1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de las personas senadoras presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de las personas senadoras presentes en el Pleno. 2 y 3...
ARTICULO 117. 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. 2...	ARTICULO 117. 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán personas diputadas y dieciocho personas senadoras , quienes serán designadas mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. 2...
ARTICULO 118. 1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior. 2... a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de	ARTICULO 118. 1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las personas diputadas y senadoras que hubieren sido nombradas como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior. 2... a) Las personas Diputadas y Senadoras se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

nombres si hubiere dos o más apellidos iguales. b)... c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.	éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales. b)... c) Las personas diputadas y senadoras elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estas últimos, dos deberán ser personas diputadas y dos personas senadoras.
ARTICULO 119. 1. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.	ARTICULO 119. 1. El presidente y Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre las personas diputadas, y para el periodo siguiente, entre las personas senadoras.
ARTICULO 122. 1... 2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.	ARTICULO 122. 1... 2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a las personas diputadas o senadoras, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.
ARTICULO 141. 1... 2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. 3 a 5... 6. Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo. 7 y 8...	ARTICULO 141. 1... 2. La Comisión estará integrada por tres personas diputadas y tres senadoras electas por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, las personas legisladoras de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. 3 a 5... 6. Cualquier persona legisladora de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo. 7 y 8...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTICULO 143. 1... 2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público. 3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.	ARTICULO 143. 1... 2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de las personas legisladoras. Esos acervos tendrán carácter público. 3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres personas diputadas y tres personas senadoras, electas por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, las personas legisladoras de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.
--	--

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO

Artículo único.- Se reforman los artículos 2º, 7º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 26, 29, 30, 31, 32, 40, 43, 44, 46, 48, 49, 51, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 78, 81, 82, 83, 94, 98, 99, 101, 104, 105, 107, 111, 112, 117, 118, 119, 122, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO 2º.

1...

2. El ejercicio de las funciones de las personas diputadas y senadoras durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

ARTICULO 7º.

1...

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra una persona legisladora federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de personas diputadas de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3 a 5...

ARTICULO 11.

1. Las personas diputadas y senadoras gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Las personas diputadas y senadoras son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.
3. Las personas diputadas y senadoras son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

ARTICULO 12.

1...

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de las personas diputadas y senadoras y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTICULO 13.

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de las personas diputadas o senadoras en el interior de los recintos parlamentarios.

ARTICULO 14.

1...

- a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de las personas diputadas;
 - b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las personas diputadas electas a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;
 - c) Preparará la lista de las personas diputadas electas a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y
 - d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de una persona legisladora federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.
2. Las personas diputadas electas con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las personas diputadas electas que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1º. de septiembre.

3...

4...

a)...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- b) El documento en el que consten los nombres de personas diputadas electas que lo forman;
y
- c)...

ARTICULO 15.

- 1...
- 2. La Mesa de Decanos se integra por las personas diputadas electas presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de la persona legisladora federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. La persona diputada electa que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes las personas diputadas electas que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán las siguientes tres personas diputadas electas que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.
- 3. Presentes las personas diputadas electas en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de las personas legisladoras que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de persona legisladora federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.
- 4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de las personas diputadas electas presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.
- 5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de persona diputada a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de persona diputada a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las personas diputadas electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7 a 10...

ARTICULO 16.

1 a 4...

5. Las personas diputadas que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

ARTICULO 17.

1...

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3 a 6...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

mayor número de personas diputadas que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una persona diputada que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO 19.

1 a 2...

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes en el Pleno.

4...

ARTICULO 21.

1...

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la persona diputada que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.
3. Para los efectos del párrafo anterior, la persona diputada facultada para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

4...

ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de las personas diputadas y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.
- 2...
3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de las personas legisladoras y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4...

ARTICULO 23.

1...

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de personas diputadas que deberán integrarla;

a) a c)...

d) Disponer lo necesario para que las personas diputadas se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) a m)...

n) Requerir a las personas diputadas que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

o) a r)...

2 a 4...

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de personas diputadas según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco personas diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con personas diputadas en la Cámara.

3...

a) y b) ...

c) Nombre de la persona diputada que haya sido designada como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4 a 6...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTICULO 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de personas diputadas que los conformen.

2 y 3...

ARTICULO 30.

1. Las personas diputadas que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán consideradas como personas diputadas sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todas las personas legisladoras y apoyándolas, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

ARTICULO 31.

1...

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de las personas diputadas.

3...

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de personas diputadas. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre de la persona diputada que lo sustituirá.

2...

ARTICULO 40.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

1...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre las personas diputadas de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a)...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de las personas legisladoras constituidos en virtud de este ordenamiento; y

3 y 4...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 personas diputadas y un máximo de 16, a efecto de que entre ellas se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Las personas diputadas podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a una persona diputada de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las personas diputadas que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

propuesta incorpore a las personas diputadas pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las personas diputadas.

5...

6. Si una persona diputada se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7...

ARTICULO 44.

1...

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las personas diputadas miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3 y 4...

ARTICULO 46.

1 y 2...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en una persona diputada del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.
4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por las personas diputadas que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

5...

ARTICULO 48.

1...

2. El General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3 y 4...

ARTICULO 49.

1...

a) a d)...

e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a las personas legisladoras; y

f)...

2 a 4...

ARTICULO 51.

1...

a) a f)...

g) Servicios Médicos y de Atención a personas diputadas.

2....

ARTICULO 58.

1...

a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a las personas senadoras electas por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de personas senadoras;

b. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las personas senadoras electas a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y

c. Preparará la lista de las personas senadoras electas a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de persona senadora, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTICULO 59.

1. Las personas senadoras electas se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.
- 2...

ARTICULO 60.

- 1...
2. La Mesa de Decanos se integra por las personas Senadoras electas presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de persona Senadora. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.
3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como persona Senadora se acudirá a la mayor antigüedad como persona diputada federal y en su defecto, como persona diputada local.
4. La persona Senadora electa que cuente con mayor antigüedad será el presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ninguna persona Senadora tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.
5. Presentes en el salón de sesiones las personas senadoras electas para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

6...

I a III...

IV. Protesta constitucional de las personas Senadoras electas;

V a VIII...

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

patrióticamente el cargo de persona Senadora a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande”.

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de persona Senadora a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Las personas Senadoras electas responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí, protesto!”. El presidente de la Mesa de Decanos contestará: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”.

9 y 10...

ARTICULO 61.

1 a 3...

4. Las personas Senadoras que se presenten o sean llamadas al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.

5...

ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de las personas senadoras presentes y en votación por cédula.

2 y 3...

ARTICULO 65.

1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que alguna persona senadora presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco personas senadoras y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres personas Senadoras en pro y tres en contra.

2...

ARTICULO 66.

1...

a)...

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de las personas senadoras, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

b) a f)...

g) Disponer que la información del trabajo de las personas senadoras sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

h) a m) ...

2 y 3...

ARTICULO 67.

1...

a) a i)...

j) Requerir a las personas senadoras faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2...

ARTICULO 68.

1. El presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite alguna persona senadora, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco personas senadoras se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

ARTICULO 70.

1...

a) Pasar lista de asistencia de las personas Senadoras al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

b) a g)...

h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente.

Las actas de cada sesión contendrán el nombre de la persona senadora que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de las personas senadoras presentes y las ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.

i) a m)...

2...

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las personas senadoras con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo las personas senadoras de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco personas senadoras. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2...

ARTICULO 78.

1. Las personas senadoras que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán consideradas como personas senadoras sin partido, tendrán las consideraciones que a todas las personas senadoras corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos personas senadoras por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar una persona Senadora que lo represente.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de personas senadoras con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3 y 4...

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de personas senadoras que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de personas senadoras.

6...

ARTICULO 82.

1...

a) y b)...

- c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a las personas senadoras que integrarán la Comisión Permanente;

d) y e)...

- f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a las personas senadoras que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

g)...

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, las personas senadoras, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

ARTICULO 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de las personas senadoras que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

ARTICULO 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a las personas senadoras las consideraciones debidas.

2 y 3...

ARTICULO 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de las personas senadoras, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2...

ARTICULO 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Personas Senadoras y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellas se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ninguna persona senadora pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

2...

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las personas senadoras pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4 y 5...

ARTICULO 105.

1 a 3...

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que las personas senadoras realicen como integrantes de las comisiones.

ARTICULO 107.

1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de las personas senadoras presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de las personas senadoras presentes en el Pleno.

ARTICULO 111.

1...

a) y b)...

- c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de las personas Senadoras y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;

d) y e)...

- f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a las personas Senadoras, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara; y

g)...

2...

ARTICULO 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de las personas senadoras presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de las personas senadoras presentes en el Pleno.

2 y 3...

ARTICULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán personas diputadas y dieciocho personas senadoras, quienes serán designadas mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2...

ARTICULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las personas diputadas y senadoras que hubieren sido nombradas como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2...

- a) Las personas Diputadas y Senadoras se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.
- b)...
- c) Las personas diputadas y senadoras elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estas últimos, dos deberán ser personas diputadas y dos personas senadoras.

ARTICULO 119.

1. El presidente y Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre las personas diputadas, y para el periodo siguiente, entre las personas senadoras.

ARTICULO 122.

1...

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a las personas diputadas o

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

senadoras, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

ARTICULO 141.

1...

2. La Comisión estará integrada por tres personas diputadas y tres senadoras electas por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, las personas legisladoras de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3 a 5...

6. Cualquier persona legisladora de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.

7 y 8...

ARTICULO 143.

1...

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de las personas legisladoras. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres personas diputadas y tres personas senadoras, electas por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, las personas legisladoras de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO

Diputada Federal

Grupo Parlamentario de MORENA

LXVI Legislatura

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 30 de julio de 2026.

Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1999). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>

Facio Montejó, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD.

Flaherty, M. (2001). *How a language gender system creeps into perception*. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 32(1), 18–31. <https://doi.org/10.1177/0022022101032001003>

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- Gabriel, U., & Gyga, P. (2008). Can societal language amendments change gender representation? The case of Norway. *Scandinavian Journal of Psychology*, 49(5), 451–457. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9450.2008.00650.x>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
- Lange, E., & von Stockhausen, L. (2025). What affects people's use of and attitudes toward gender-inclusive language? A literature review. *Frontiers in Psychology*, 16, 1657753. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2025.1657753>
- Muñoz, M., Enríquez, A., & García, C. (2025). Lengua y equidad de género: Aciertos, contradicciones y tareas pendientes en las guías de lenguaje inclusivo promovidas en México. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 15(30), e830. <https://doi.org/10.23913/ride.v15i30.2288>
- Olsen, F. (2000). El sexo del derecho. En A. Ruiz (Comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico* (pp. 25–42). Biblos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <https://www.ohchr.org>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://sdgs.un.org/>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). <https://www.oas.org/>
- Rodríguez Ruiz, B., & Rubio-Marín, R. (2008). The gender of representation: On democracy, equality, and parity. *International Journal of Constitutional Law*, 6(2), 287–316
- Sczesny, S., Formanowicz, M., & Moser, F. (2016). Can gender-fair language reduce gender stereotyping and discrimination? *Frontiers in Psychology*, 7, Article 25. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2016.00025>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO J DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE NIVEL MUNICIPAL

Los suscritos, Diputados y Diputadas Federales de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO J DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE NIVEL MUNICIPAL.**

Exposición de motivos

La presente iniciativa tiene por finalidad proponer una reforma constitucional al artículo 115 constitucional en materia anticorrupción. En este apartado se fundamenta que, si bien el combate a la corrupción es y ha sido un tema irrenunciable para el gobierno federal mexicano, todavía persisten retos por atender. En particular, los gobiernos locales han tenido un papel minúsculo para resolver la corrupción sistemática en alcaldías y los ayuntamientos.

México se ha sumado a una serie de acuerdos internacionales, lo que implica que el país está fuertemente comprometido con la lucha por reducir y erradicar la corrupción. Por mencionar algunos de los más importantes se encuentran la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Convención Anticohecho de la OCDE y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto a los términos, no es menor mencionar que la corrupción es un concepto paraguas, es decir, no describe una acción o comportamiento concretos, sino que engloba un amplio

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

número de acciones o comportamientos. De este hecho derivan las dificultades para su atención, si no se conoce lo que se pretende atender, difícilmente se obtendrán resultados.

Una de las definiciones más comunes a nivel internacional es que “la corrupción es el abuso del poder público para el beneficio privado” (Banco Mundial, 1997). Esta propuesta ha sido ocupada por su simplicidad por otros organismos internacionales e incluso por las organizaciones públicas de diferentes países. No obstante, invisibiliza las múltiples manifestaciones de la corrupción.

Una definición más completa es la siguiente: “es un fenómeno complejo y socialmente construido, a través de mecanismos estables de interacción y reciprocidad que permiten la evasión o ruptura de las normas formales y la creación de sistemas paralelos que la sustituyen parcial, pero significativamente” (Arellano y Castillo, 2019: 110). En esta resalta que la corrupción no es un concepto sencillo sino una manifestación que ocurre en el mundo social. Además, señala que es socialmente construido por lo que este fenómeno se puede transformar o moldear, en lógica de políticas públicas, es una situación indeseada que puede ser alterada con intervenciones públicas. Este es un punto importante porque desacredita los discursos que señalan que la corrupción es cultural y prácticamente inalterable.

En cuanto a lo referente a las normas, comúnmente se piensa que esta debe ser seguida en una lógica weberiana irrestricta y con ello ignoran que los comportamientos sociales y organizacionales van más allá de lo que dicta la norma escrita. En la definición propuesta, los autores señalan que en las organizaciones las personas crean sistemas paralelos de instituciones informales que son estables en el tiempo. En este sentido, se deben identificar y atacar los sistemas informales que se vuelven estructurales en las organizaciones.

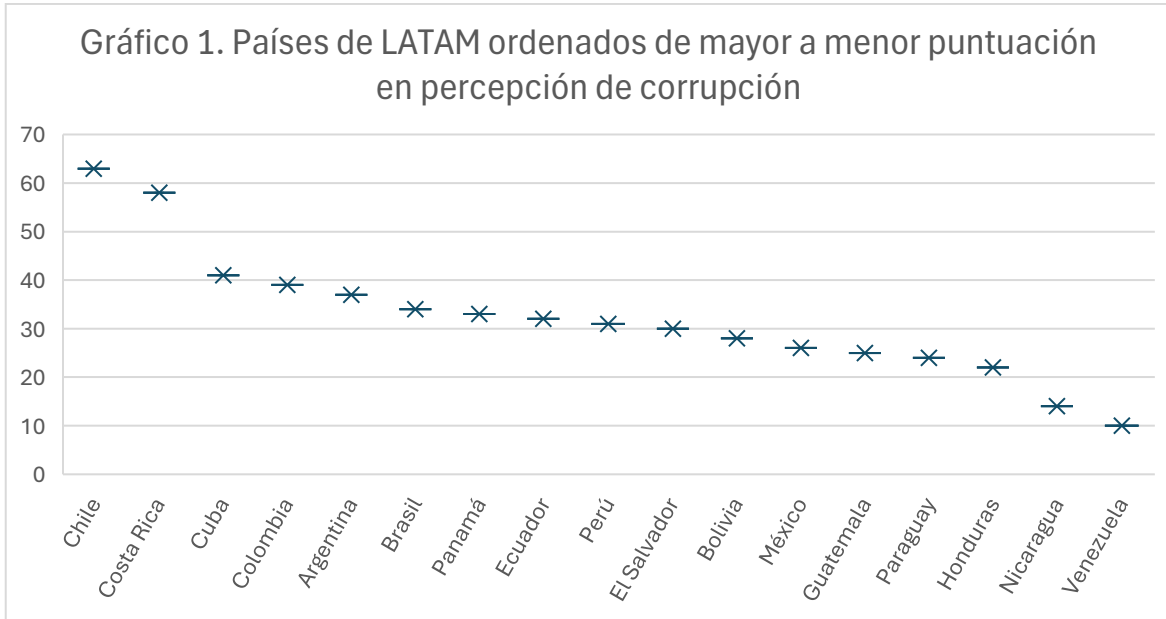
De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2024, México comparte el lugar 26 junto con Camerún, Irak, Madagascar, Nigeria y Uganda. En dicho índice se analizan anualmente 180 países que se categorizan en 90 lugares, donde el más alto (90) es el mejor y el más bajo (8) es el peor. Dinamarca ocupa el puesto más alto que significa que tiene niveles muy bajos de corrupción y, en contraste, Somalia y Sudán del Sur ocupan el lugar más bajo que significa niveles muy altos de corrupción.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El gráfico 1 contempla únicamente los países de América Latina. Por un lado, en este se observa que Chile y Costa Rica tienen los niveles más bajos de corrupción, por otro lado, Venezuela y Nicaragua tienen los peores resultados en dicho índice. Conforme a los datos, México se encuentra en una posición de alta corrupción dentro de los países latinos. Además, como se observa en el gráfico 2, a lo largo de los años la puntuación del país ha bajado, lo que indica que la percepción de la corrupción ha empeorado.



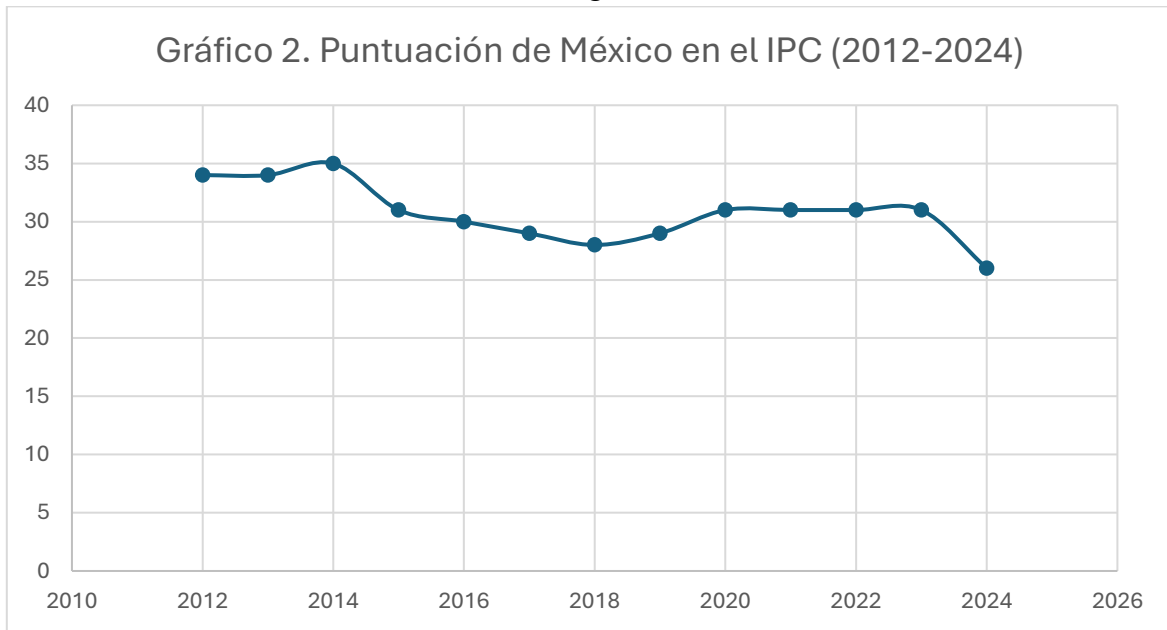
Fuente: Elaboración propia con base en Transparencia Internacional, 2025.

Si bien es importante señalar que percepción no equivalente a corrupción, estos datos nos ayudan a entender el fenómeno. En cuanto a los datos nacionales, el INEGI publica bianualmente la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) que incluye un apartado sobre corrupción. Según el gráfico 3, el porcentaje de frecuencia de corrupción en México ha disminuido levemente en los últimos diez años. Para el 2013 hubo 88.3% de personas que consideraban que era frecuente y muy frecuente la corrupción, y para el 2023 disminuyó a 83.1%.

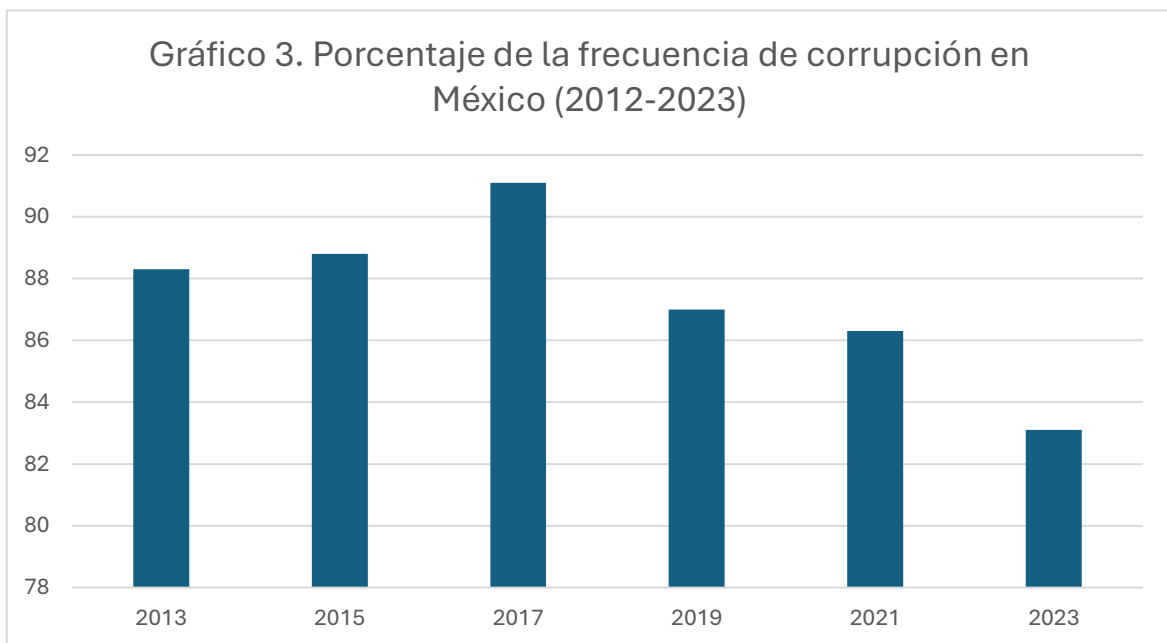
M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



Fuente: Elaboración propia con base en Transparencia Internacional, 2025.



Fuente: Elaboración propia con base en la ENCIG 2023 del INEGI.

La ENCIG también calcula los costos de la corrupción, los cuales generan miles de millones de pérdidas cada año. En el gráfico 4 observamos que para el 2019 la cifra era de 12,290 mil

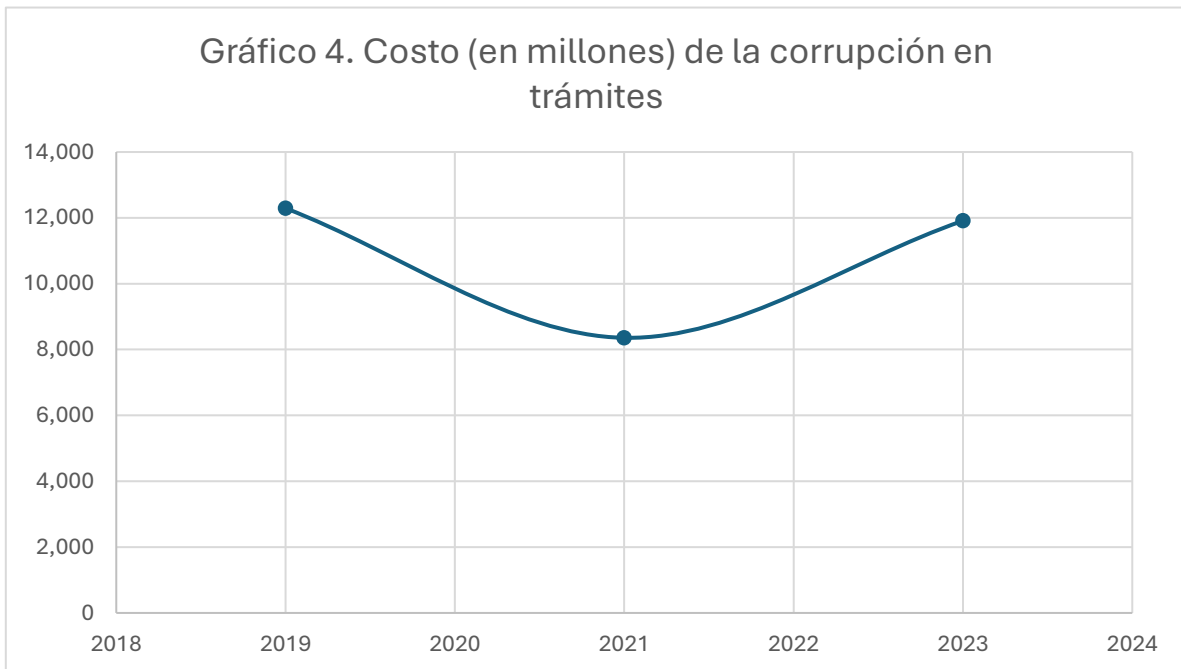
M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

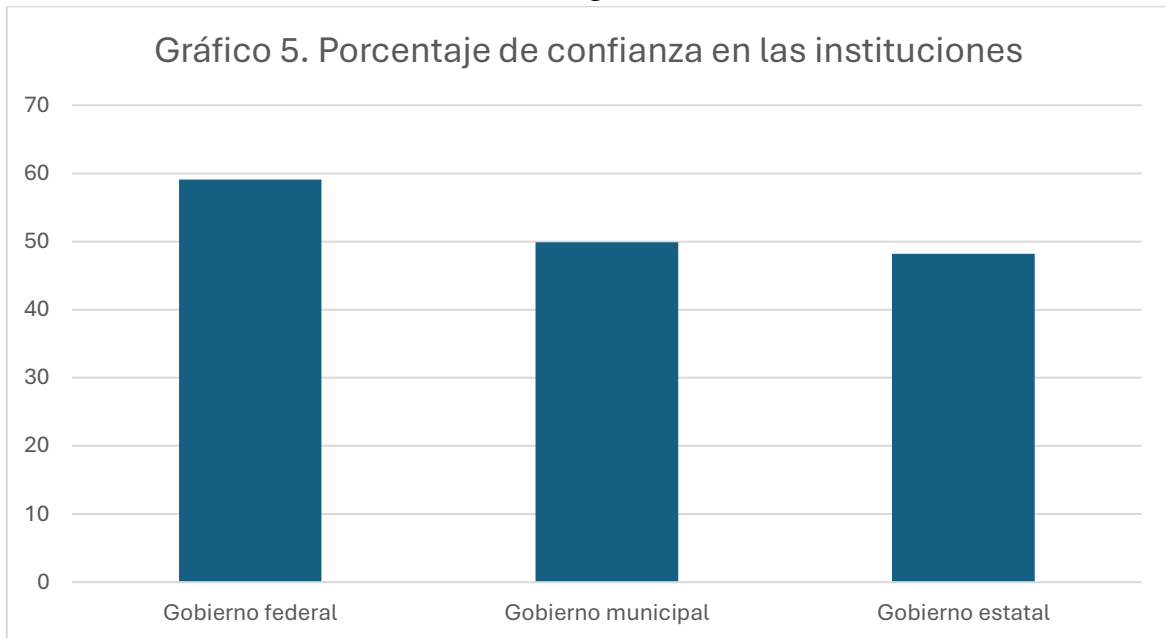
millones, para el 2021 bajó a 8,357 mil millones y para el 2023 nuevamente ascendió a 11,910 mil millones.

Uno de los fenómenos relacionados a la corrupción es la confianza en las instituciones. Es de destacar que la población mexicana tiene muy poca confianza en los gobiernos federal, estatal y municipal, siendo el estatal el peor calificado. Conforme al gráfico 5, en el gobierno federal confía el 59.1%, en el municipal el 49.9% y en el estatal el 48.2%.

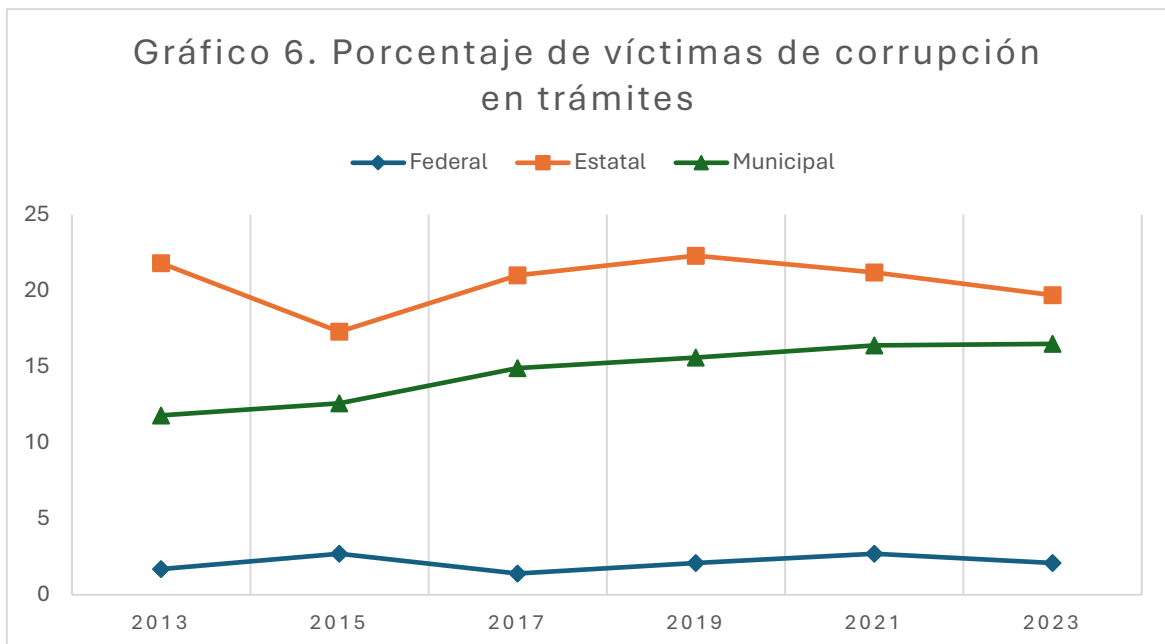


Fuente: Elaboración propia con base en la ENCIG 2023 del INEGI.

Una de las formas más comunes de corrupción es la que se presenta en los trámites administrativos. El gráfico 6 señala que el gobierno federal tiene bajos porcentajes, pero el tanto el estatal como el municipal tienen cifras altas. Para el 2023, el porcentaje de federal fue de 2.1, del estatal de 19.7 y del municipal de 16.5. A lo largo de los años, el estatal ha disminuido el porcentaje levemente, el federal se mantenido con una variación mínima, **pero el municipal aumentó visiblemente con 4.7.**



Fuente: Elaboración propia con base en la ENCIG 2023 del INEGI.



Fuente: Elaboración propia con base en la ENCIG 2023 del INEGI.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Con estos datos podemos afirmar que las últimas tres administraciones federales han atendido el problema de corrupción en México, no obstante, existen diferencias en las formas en que han diseñado e implementado sus políticas. El gobierno de Enrique Peña Nieto creó el Sistema Nacional Anticorrupción que representa un antecedente importante, pero con pocos resultados. Como menciona Nieto (2020), el SNA nació como una forma de atender las demandas al gobierno federal que enfrenó el expresidente Peña y no como una política que realmente estuviera destinada a disminuir el problema.

Por su parte, el presidente Andrés Manuel López Obrador posicionó la lucha contra la corrupción discursivamente en la opinión pública. También gestionó la austeridad republicana como una medida, no solo de honradez, sino de control en gasto del erario. El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad 2019-2024, propone combatir las causas y efectos de la corrupción además de reducir la impunidad. Si bien, este no tiene objetivos de colaboración con el SNA, por lo cual, dicho sistema quedó paulatinamente relegado.

En este contexto, la administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum propuso una reestructuración casi total con respecto a la administración de sus predecesores. En primer lugar, elevó el problema de corrupción a nivel de ministerio al transformar a la Secretaría de Función Pública en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En segundo lugar, propuso un paquete de reformas en materia de transparencia con el objetivo de hacer más eficiente el sector y distribuir funciones que llevaba a cabo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Esto último debido a que parte de su política también consiste en controlar los excesos en los Órganos Constitucionalmente Autónomos (OCA) que son difíciles de vigilar y auditar debido a su naturaleza jurídica.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reconoce también la importancia de seguir combatiendo la corrupción y hace énfasis en su atención a todos los niveles de gobierno: “La consolidación de un gobierno transparente, austero y honesto requiere un combate frontal a la corrupción en todos los niveles de gobierno. No puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre” (PND, 2025. P. 35). Asimismo, reconoce que se “requiere el fortalecimiento

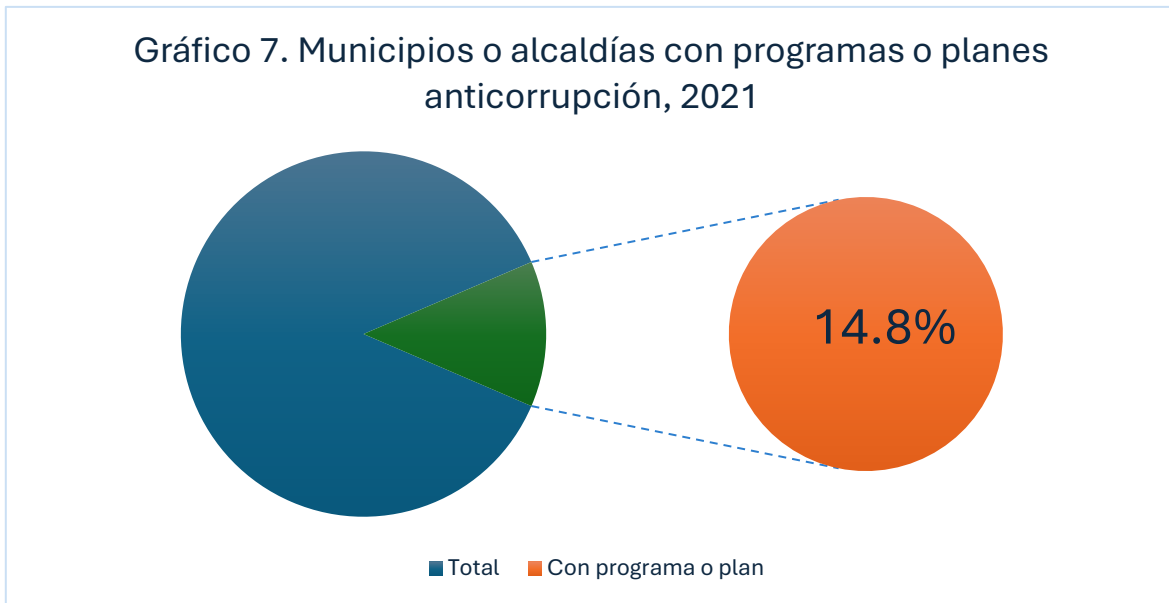
M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

del marco legal y capacitación de las y los servidores públicos en áreas clave” (p. 36). En sintonía con lo expuesto en la presente iniciativa, el Plan reconoce la importancia de fortalecer la confianza en las instituciones por medio de la reducción de la corrupción (Ver objetivo 1.3).

En suma, el combate a la corrupción ha dado resultados, pero el problema sigue latente y es necesario seguir combatiéndolo. Estos resultados son principalmente para el nivel federal, mientras los gobiernos subnacionales han sido relegados. Los municipios rara vez cuentan con políticas, programas o protocolos para atender la corrupción. En parte se debe a que, si bien es el gobierno más cercano a la gente, en ocasiones tiene funcionarios con poca educación formal lo que termina por disminuir sus capacidades administrativas. También, es frecuente que tengan poca capacidad fiscal y tienen alta dependencia de transferencias federales, lo que pone restricciones presupuestales y terminan por priorizar servicios básicos, en el mejor de los casos.



Fuente: Elaboración propia con base en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2021 del INEGI.

Conforme al gráfico 7, la gran mayoría de municipios no cuentan con programas o planes anticorrupción, pues únicamente 14.8% (367) declaró tener alguna medida dentro de su

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

administración pública. El 85,5% (2110) de municipios no tienen o no declaran ningún plan o programa. Es destacable que algunos estados tienen varios municipios con planes anticorrupción como es el caso del Estado de México con 52, Veracruz con 36 o Puebla con 31. Sin embargo, algunas entidades como Baja California tienen dos de siete municipios con programas y Baja California Sur uno de cinco municipios. En el caso de la Ciudad de México, que visiblemente cuenta con mayores capacidades administrativas que algunos otros gobiernos locales en el país, solo las siguientes alcaldías reportaron tener programas anticorrupción: Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo.

La autonomía municipal constituye una garantía esencial del federalismo mexicano, pues permite que los ayuntamientos gobiernen, organicen su administración y ejerzan directamente las atribuciones y recursos que la Constitución les reconoce, sin quedar subordinados política o administrativamente a los gobiernos estatales o federal. No obstante, esa autonomía también limita las posibilidades de que otros órdenes de gobierno impongan unilateralmente mecanismos de control, obligaciones administrativas o formas específicas de organización que no encuentren un fundamento claro en el artículo 115 constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado, entre otras medidas, la comparecencia obligatoria de funcionarios municipales ante congresos estatales, la creación forzosa de organismos descentralizados, la intervención estatal en la designación de órganos municipales de control y diversas restricciones sobre la contratación, el patrimonio y el ejercicio de los recursos municipales. Estos precedentes muestran que no basta con que una medida persiga una finalidad pública legítima: cuando incide en la organización, las decisiones o los recursos de los ayuntamientos, debe respetar el ámbito competencial que la Constitución reserva al municipio.

En la práctica, esta protección constitucional convive con mecanismos de supervisión fragmentados y con capacidades institucionales profundamente desiguales. La fiscalización, el control interno, la transparencia, la participación ciudadana, la vigilancia de los medios de comunicación y la actuación de las autoridades investigadoras no operan con la misma intensidad en todos los municipios. En muchos de ellos, la precariedad administrativa y presupuestaria, la limitada cobertura periodística, la debilidad de la participación social y, en

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ciertos territorios, la intervención de organizaciones criminales reducen los controles efectivos sobre las decisiones municipales. Por ello, incorporar expresamente la prevención y el combate a la corrupción entre las atribuciones constitucionales del municipio no implicaría disminuir su autonomía, sino determinar una obligación inherente a su propio ámbito de gobierno. Su inclusión en el artículo 115 proporcionaría un fundamento constitucional directo para desarrollar posteriormente políticas, sistemas de control y mecanismos de coordinación, y reduciría la posibilidad de que tales obligaciones fueran invalidadas por considerarse imposiciones externas que invaden la esfera municipal. La propuesta, por tanto, no busca sujetar al municipio a otro orden de gobierno, sino establecer que el ejercicio de su autonomía debe comprender necesariamente la responsabilidad de prevenir y combatir la corrupción dentro de su propia administración. La iniciativa actualmente propone adicionar la facultad de «prevenir, sancionar y erradicar la corrupción».

Tabla 1.	
Municipios promovedores	Querétaro y El Marqués, estado de Querétaro.
Norma o acto impugnado	Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establecía obligatoriamente la creación de institutos municipales de la juventud.
Argumento relacionado con la autonomía municipal	Los municipios sostuvieron que la Legislatura estatal no podía imponerles la creación de un organismo público descentralizado determinado, pues corresponde a cada ayuntamiento decidir la organización interna de su administración pública.
Resolución	La Suprema Corte declaró inconstitucional la creación obligatoria de los institutos. Determinó que corresponde a cada municipio proponer y crear los organismos descentralizados que considere indispensables, por lo que la imposición legislativa vulneraba la autonomía reconocida por el artículo 115, fracción II, constitucional.
Fecha de resolución	17 de enero de 2008.

*Elaboración propia.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Tabla 2.	
Municipio promovente	San Pedro Garza García, Nuevo León.
Normas y actos impugnados	Artículos 33, fracción I, inciso h), y 113 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo del Congreso local mediante el cual se negó autorización para crear el Instituto Municipal de Planeación Urbana.
Argumento relacionado con la autonomía municipal	El municipio sostuvo que condicionar la creación de organismos descentralizados municipales a la aprobación del Congreso estatal subordinaba su organización administrativa a una autoridad externa y vulneraba su facultad para organizar su propia administración.
Resolución	La Suprema Corte declaró inválidas las porciones normativas que exigían autorización del Congreso estatal y dejó sin efectos el acuerdo mediante el cual se había negado la creación del instituto. La Corte consideró que los municipios pueden crear organismos descentralizados sin autorización legislativa previa.
Fecha de resolución	19 de septiembre de 2019.

*Elaboración propia.

Tabla 3	
Municipio promovente	Juárez, Chihuahua.
Normas impugnadas	Artículos 142 bis, 170, fracción IV, y 178, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Argumento relacionado con la autonomía municipal	El municipio impugnó la incorporación del síndico municipal al Sistema Estatal de Fiscalización y la atribución de funciones de control interno dentro del ayuntamiento, al considerar que el Congreso estatal intervenía indebidamente en la organización y funcionamiento de los órganos municipales de control.
Resolución	La Suprema Corte declaró inválidas las disposiciones. Determinó que la reforma estatal invadía la esfera competencial del municipio y afectaba la autonomía prevista en el artículo 115 constitucional. También señaló que la persona encargada del control interno debe cumplir condiciones de imparcialidad, independencia y confiabilidad.
Fecha de resolución	16 de enero de 2020.

*Elaboración propia.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Tabla 4	
Municipio promovente	San Pedro Quiatoni, distrito de Tlacolula, Oaxaca.
Acto impugnado	Decreto 2450 del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reconoció a la localidad de El Porvenir la categoría administrativa de agencia de policía municipal.
Argumento relacionado con la autonomía municipal	El municipio sostuvo que el Congreso estatal había creado una autoridad administrativa dentro de su jurisdicción sin contar con la intervención ni con la aprobación previa del ayuntamiento.
Resolución	La Suprema Corte invalidó el decreto. Determinó que el artículo 115, fracción II, constitucional reconoce implícitamente a los ayuntamientos la facultad de participar en la creación y asignación de autoridades administrativas dentro de su territorio. El Congreso estatal no podía reconocer la agencia de policía sin un pronunciamiento previo del municipio.
Fecha de resolución	11 de septiembre de 2025.

*Elaboración propia.

Tabla 5	
Municipio promovente	Campeche, Campeche.
Normas impugnadas	Artículo 14 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo segundo transitorio del Decreto 2208.
Argumento relacionado con la autonomía municipal	El municipio impugnó las disposiciones que permitían al Gobierno estatal realizar obras públicas calificadas como de interés estatal y de gran impacto sin obtener previamente las licencias municipales de construcción.
Resolución	La Suprema Corte declaró inválidas las disposiciones porque impedían al municipio revisar y autorizar construcciones dentro de su territorio. La regulación trasladaba la decisión exclusivamente al Poder Ejecutivo estatal y eliminaba la participación municipal en una materia que el artículo 115, fracción V, inciso f), reconoce expresamente a los ayuntamientos.
Fecha de resolución	2025.

*Elaboración propia.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La tabla permite sostener dos proposiciones complementarias. Primero, cuando una autoridad estatal intenta determinar unilateralmente la organización, el control interno, las comparecencias, la contratación, el patrimonio o el uso de recursos municipales, la Corte puede invalidar la medida por invasión de autonomía. Segundo, cuando la obligación deriva de una distribución constitucional expresa, de una ley general constitucionalmente habilitada o de una materia concurrente, la Corte puede considerarla compatible con la autonomía, siempre que no sustituya por completo la decisión del ayuntamiento.

El sistema normativo mexicano cuenta con instrumentos legales que ayudan al combate a la corrupción. El primero es la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que está destinado específicamente al combate de la corrupción por medio de la coordinación de los tres niveles de gobierno. El segundo es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, instrumento donde se contempla la faltas graves y no graves. El tercero es el Código Penal que contempla sanciones y categoriza los hechos de corrupción como el cohecho o el tráfico de influencia.

Si bien algunas de estas normativas están reforzadas por las leyes estatales emitidas por los congresos locales, en repetidas ocasiones se omite el papel de los municipios y su responsabilidad frente al combate a la corrupción. Es por ello por lo que, resulta sustancial una reforma constitucional que adicione responsabilidades a las autoridades del municipio. Esta reforma debe ser al artículo 115 constitucional en virtud de no violentar la autonomía municipal sino, por el contrario, fortalecer el nivel local con nuevas facultades.

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Cuadro comparativo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 115... I a IV... V... a) a g)... h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e i)...	Artículo 115... I a IV... V... a) a g)... h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; i)...
Sin correlativo	j) Prevenir, sancionar y erradicar la corrupción
...	...
VI a X...	VI a X...

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO J DE LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE NIVEL MUNICIPAL

Artículo único. - Se adiciona el inciso j de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115...

I a IV...

V...

a) a g)...

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i)...

j) Prevenir, sancionar y erradicar la corrupción

...

VI a X...

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

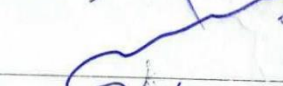
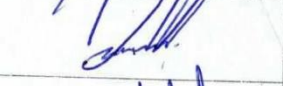
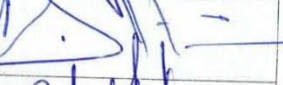
Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 31 de julio de 2026.

**FIRMAS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES INTEGRANTES DE LA
LXVI LEGISLATURA QUE SUSCRIBEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO J DE LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE NIVEL MUNICIPAL**

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

MORENA	
Diputado (a)	Firma
Abreu Artiñano Rocio Adriana	
Acosta Trujillo Juana	JUANA ACOSTA
Aguilera Claro Zaria	
Aguirre Gallardo José Javier	
Aldana Navarro Luis Humberto	
Alonso Gutiérrez Agustín	
Álvarez López Jesús Emiliano	
Álvarez Villaseñor Raúl	
Anaya Martínez Josefina	
Anaya Villegas Sandra	
Andrade Zurutuza Daniel	
Antonio Altamirano Carol	
Arellano Ávila Giselle Yunueen	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

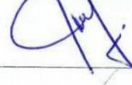
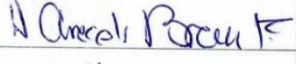
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Armendáriz Guerra Carmen Patricia	P.
Armenta Oliveros Magaly	H.M.
Arreola Lopez Haidyd	III
Arreola Trinidad Azucena	SS
Arzola Vargas Xóchitl Teresa	SS
Asaf Manjarrez Daniel	SS
Ávila Anaya Arturo	SS
Ávila Flores Claudia Selene	SS
Avilés Dominguez Leide	SS
Ayala Leyva Ana Elizabeth	SS
Baldenebro Arredondo Manuel de Jesús	SS
Ballesteros Garcia María de los Ángeles	SS
Barrera Puc Rocío Natalí	SS
Barrera Vázquez Ariadna ext 61176	SS

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

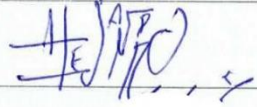
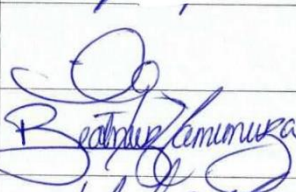
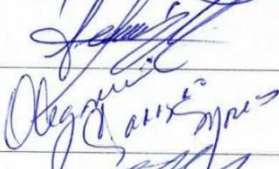
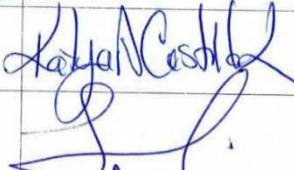
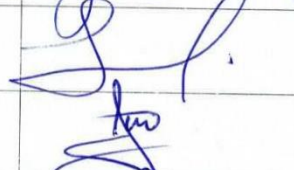
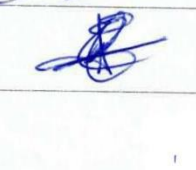
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Bautista Bravo Juan Angel	
Beltrán Reyes Anay	
Benítez Estrada Rufina	
Blanco Bravo Cuauhtémoc	
Borrego Adame Francisco Javier	
Brito Zapata Óscar Iván	
Brown Figueredo Hilda Araceli	
Burgos Hernández Anais Miriam de la Rosa León Maria Guadalupe	
Caamal Cocom Venustiano	
Cabada Alvidrez Hector Armando	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

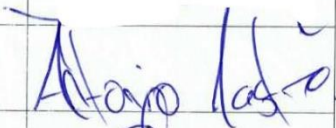
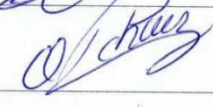
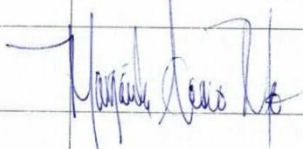
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Calderón Díaz Alejandro	
Cárdenas Galván Clara	
Carranza Gómez Beatriz	
Carrasco Godínez Melva	
Carrazco Macías Olegaria	
Carrillo Cubillas Mario Miguel	
Castellanos Polanco Favio	
Castillo García Gilberto Daniel	
Castillo Lozano Katia Alejandra	
Castillo López Eduardo	
Castillo Morales Francisco Adrián	
Castillo Pérez Carlos Alonso	
Castillo Quintana Elda Esther del Carmen	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

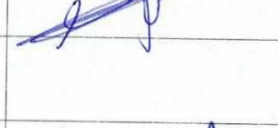
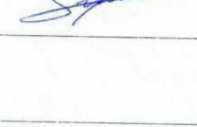
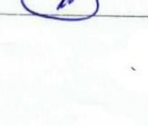
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Castro Salinas Rosa Maria	
Castro Villarreal Antonio Lorenzo	
Cervantes de la Cruz Elizabeth	
Chávez Rojas Olga Leticia	
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	
Corro Mendoza Margarita	
Crespo Arroyo Ricardo	
Cruz Lucatero José Luis	
Cruz Mendoza Carmelo	
Cuevas Sánchez Cintia	
De La Vega Sánchez Alma Lidia	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

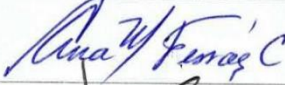
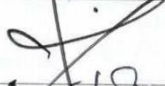
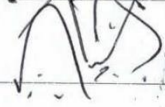
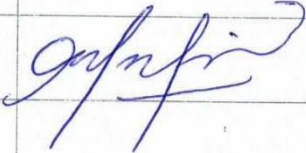
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

De la Vega Vargas Alma Rosa	
del Río Zenteno Karina Margarita	
Del Valle Ramírez Alejandra	
Díaz Vilchis Catalina	
Domínguez Rodríguez Roberto Ángel	
Ealy Díaz María Teresa	
Ebrard Lestrade Sebastián	
Estrada Domínguez Francisco Javier	
Farfán Vázquez Leticia	
Fernández Cesar Monica	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

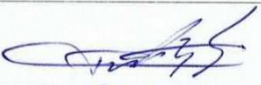
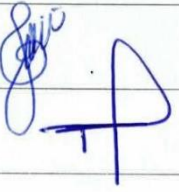
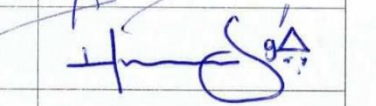
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

3		
	Fernández Samaniego José Armando	
	Fernández Sarabia Zayra Linette	
	Ferrández Centeno Ana Miriam	
	Flores Bustamante Juan Ángel	
	Flores Cervantes Hugo Eric	
X	García Antonio Briceyda	
	García Hernández Claudia	
4		
6	García Romero Rafaela Vianey	
3		
	Garfias Alcantara Claudia Leticia	
	Godoy Rangel Leonel	
	Gómez Maldonado Maiella Martha Gabriela	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

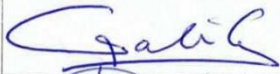
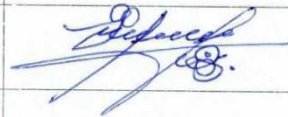
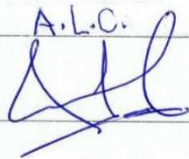
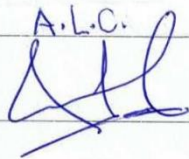
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

González Hernández Juan Antonio	
González Pérez Sandra Beatriz	
Graniel Zenteno Rosa Margarita	
	
Gutiérrez Bocanegra Julio Ernesto	
Gutiérrez Luna Sergio Carlos	
Haces Barba Pedro Miguel	
Hernández Mirón Carlos	
Hernández Pérez César Agustín	
	
Hernández Tapia Arturo Roberto	
Herrera Solórzano Gilberto	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

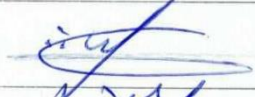
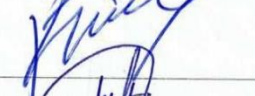
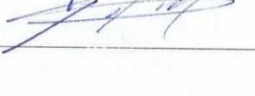
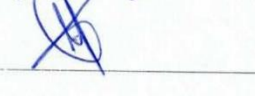
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Higareda Segura Lucero	
Higuera Esquer Alma Manuela	
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	
Jiménez Vásquez Naty Poob Pijy	
Jiménez J. Jesús	
Juan Carlos Irma	
Lobo Román Víctor Hugo	
López Gorosave Rocío	
López Orozco Diana Isela	
López Santiago Herminia	
López de la Cruz Amalia	
Luévano Cantú María Soledad	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

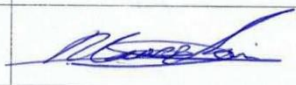
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Maldonado Chavarín Alberto	
Martínez Montaña Karina Isabel	
Mayer Bretón Sergio	
Mejía Haro Ulises	
Mejía Méndez Roberto	
Mendoza Ramírez Eunice Abigail	
Mendoza Ruiz Jacobo	
Michel López Marcela	marcela michel Lopez
Mier Acoit Jorge Alberto	
Millán Contreras Iván	
Milland Pérez Beatriz	
Mollinedo Cano Tey	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Morales Rubio María Guadalupe	
Moreno Guerra Evangelina	
Moreno Méndez Dora Alicia	
Moreno Rivera Julio César	
Moreno Villatoro Rosario del Carmen	
Murguía Lardizábai Daniel	
Narro Panameño Blanca Araceli	
Navarrete Rivera Alma Delia	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

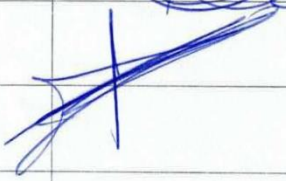
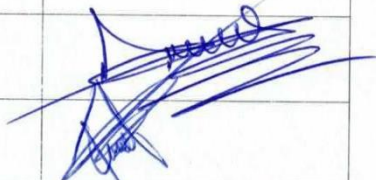
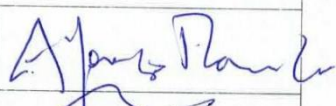
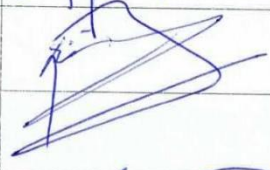
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Navarro Pérez Beatriz Andrea	Beatriz Andrea Navarro PNT
Olivares Cerda Arturo	
Oliver Cen Luis Arturo	
Orozco Caballero María del Rosario	Rosario Caballero
Oseguera Kernion Adrián	
Osorio Ferral Bertha	
P. Angeles Moreno Tatiana Tonantzin	17/19/17*
Padierna Luna María de los Dolores	
Palacios Medina Sandra Patricia	
Palacios Rodríguez Carlos Ventura	
Palomar González Mayra Dolores	Mayra Dolores
Perea Cruz Jesús Irugami	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

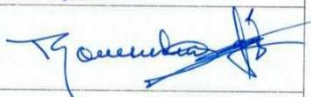
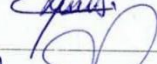
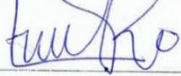
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

2	Pérez Popoca María Fabiola Karina	
	Peña Vidal Iván	
	Polanco Morales Aniceto	
	Pompa Robles Felicita	
	Porras Baylón Any Marilú	
	Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	
	Ramírez Cuéllar Alfonso	
	Ramírez Guzmán Emilio Ramón	
	Rincón Chanona Sonia	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

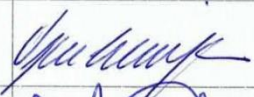
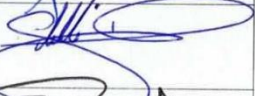
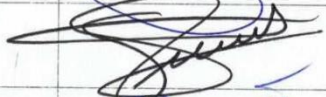
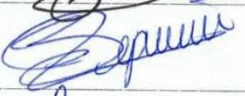
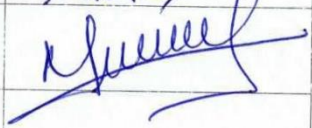
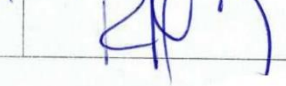
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

4	Rivera Vivanco Claudia	
5	Rodríguez Pérez Luz María	
6	Romero Gomez Petra	
7	Rosales Cruz María Magdalena	
8	Rosete María	
9	Rubio Sánchez Mirna María de la Luz	
10	Ruiz López Alma Laura	
11	Ruiz Páez Montserrat	
12	Saiden Quiroz Jessica	
13		
14	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	
15	Sánchez Barrios Carlos	
16		
17	Sánchez López Gloria	
18	Sánchez Reyes Jorge Luis	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

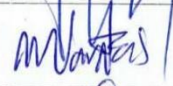
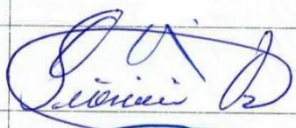
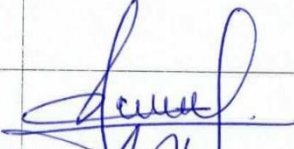
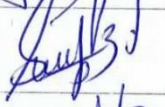
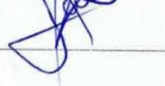
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Sánchez Cordero Dávila Olga María	
Santander Soto Gissel	
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	
Savala Díaz Rosalinda	
Segura Trejo Elena Edith	
Sepúlveda García Nadia Yadira	
Shember Domínguez Delhi Miroslava	
Silva Santiago María Damaris	
Solache González Maribel	
Taja Ramírez Javier	
Ulloa Pérez Gerardo	
Urbina Castañeda Rosa Irene	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

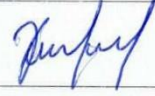
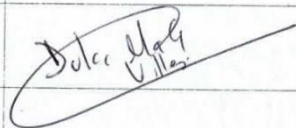
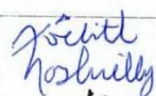
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Valdepeñas González Gabriela	
Valdés Peña Jesús	
Varela Domínguez Juan Carlos	
Vargas Meraz Teresita de Jesús	
Vázquez Alatorre Antares Guadalupe	
Vázquez Arellano Manuel	
Vázquez García Dionicia	
Vázquez Navarro Enrique	
Vázquez Vázquez Alfredo	
Vázquez Adasa Saray	
Velazco Bautista Aremy	
Velázquez Vallejo Francisco Javier	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Velázquez Vázquez Marcela	
Vences Valencia Julieta Kristal	
Villalpando Riquelme Julieta	
Villanueva Moo Jazmin Yaneli	
Villegas Guarneros Dulce Maria Corina	
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly	
Zebadúa Alva Joaquín	
Zenteno Santaella Pedro Mario	
Zúñiga Cerón Marisela	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

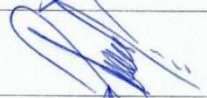
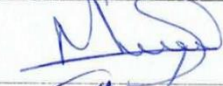
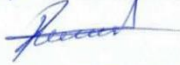
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

PI	
Diputado (a)	Firma
Aguilar Gil Lilia	
Aguilar López José Alejandro	
Albores Gleason Roberto Armando	
Barreras Samaniego Diana Karina	
Benavides Castañeda José Alberto	
Bernal Martinez Mary Carmen	
Castillo Gabino Diana	
Conal Ordóñez Jesús Roberto	
Cruz Jiménez Martha Aracely	
De la Luz Rivas María Isidra	
del Muro García Ana Luisa	
Díaz Luis Armando	
Durán Alarcón Greycy Marian	
Elizondo Guerra Olga Juliana	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

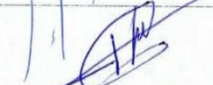
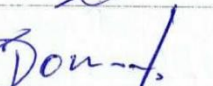
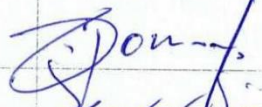
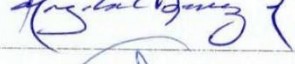
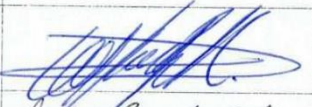
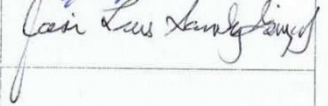
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Espinosa Ramos Francisco Amadeo	
Flores Robles Ramón Angel	
Galindo Alarcón Patricia	
Garay Loreda Irma Yordana	
García García Margarita	
García Hernández Jesús Fernando	
Gloria López José	
González Naveda Adrián	
González Soto Santiago	
Guízar Macías Francisco Javier	
Herrera Natividad Olga Lidia	
León Rosas Rosalia	
López Carrillo Vanessa	
López Ruíz José Antonio	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

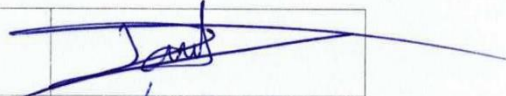
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

López Sánchez José Alejandro	
Manzanilla Téllez Emilio	
Martínez Ruiz Maribel	
Martínez Ventura Luis Enrique	
	
Montalvo Luna José Luis	
Morales Rodríguez Carlos	
Moreno Hernández Brígido Ramiro	
Núñez Monreal Magdalena del Socorro	
Olivares Mejía Gerardo	
Rojo Pimentel Ana Karina	
Sánchez González José Luis	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Téllez Marín José Luis	
Vázquez Calixto Javier	
Vázquez González Pedro	
Vilchis Contreras Luis Fernando	

Diputada Federal
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

[illegible]

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

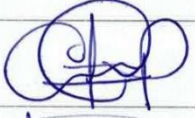
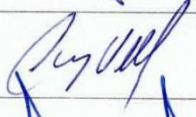
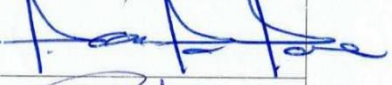
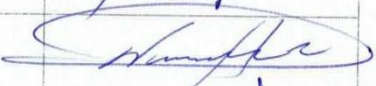
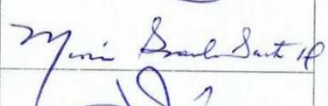
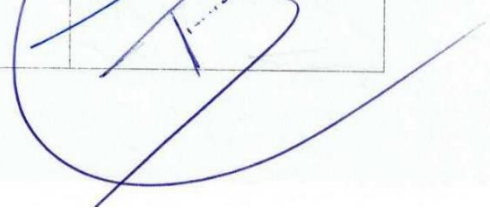
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

VERDE	
Diputado (a)	Firma
Acosta Islas Anabel	
Alatraste Cantú Adolfo	
Avilés Álvarez Alejandro	
Bautista Villegas Oscar	
Benavides Cobos Gabriela	
Bolaños-Cacho Cué Raúl	
Braña Mojica José	
Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
Canturosas Villarreal Carlos Enrique	
Carbajal Méndez Liliana	
Carrillo Soberanis Juan Luis	
Cota Cárdenas Manuel Alejandro	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

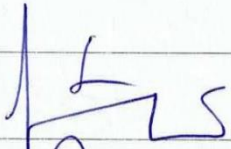
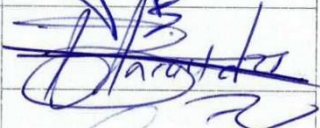
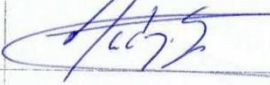
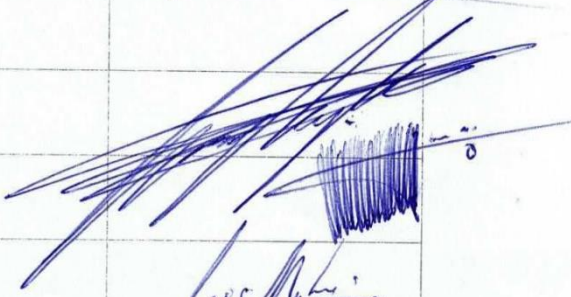
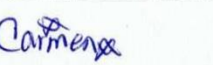
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Cruz Peláez Fatima Almendra	
Cuanalo Araujo Jesús Martín	
de la Garza Villarreal Héctor Alfonso	
De La Mora Torreblanca Marco Antonio	
De Los Santos Flores Casandra Prisilla	
Delgado Carrillo Felipe Miguel	
Durán Reveles José Luis	
Espino Suárez Mayra	
Fernández Cruz Nayeli Arlen	
Fernández Martínez José Luis	
Fonseca Galicia Celia Esther	
Gaitán Díaz María Graciela	
Gali López José Antonio	
Gallardo García Fausto	
Gallardo Juárez Ricardo	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

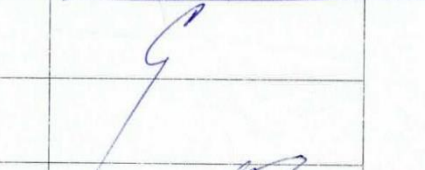
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Gonzalez Flandez Deliamaria	
Guevara Garza Carlos Alberto	
Hernández Pérez José Luis	
Hernández Rodríguez Blanca Estela	
Herrera Borunda Javier Octavio	
Huerta Romero Azucena	
Licerio Valdes Hilda Magdalena	
López Hernandez Mario Alberto	
Madrazo Silva Carlos Arturo	
Marin Rangel Ivan	
Mendoza Mondragón María Luisa	
Miranda Barrera Luis Enrique	
Nava Garcia María del Carmen	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

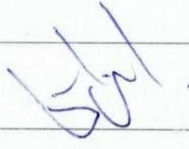
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Noyola Cervantes Ma. Leonor	
Pedroza Jiménez Héctor	
Pérez Cuéllar Alejandro	
Puente Salas Carlos Alberto	
Quiroga Treviño Luis Orlando	
Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
Salomón Durán Ciria Yamile	
Sánchez Juárez Claudia	
Santana González Ana Erika	
Silva Andraca Ruth Maricela	
Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
Valladares Eichelmann Juan Carlos	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

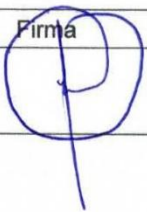
Villarreal Solis Gerardo	
Winkler Trujillo Cindy	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Suscribimos iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción en el nivel municipal

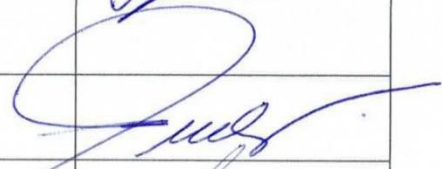
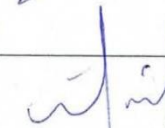
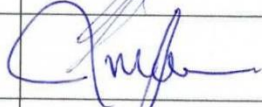
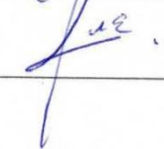
PRI	
Diputado (a)	Firma
Abramo Masso Yericó	
Barrera Maldonado Leticia	
Cantú Ramírez Andrés Mauricio	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Subscribimos presente con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción en el nivel municipal.

Domínguez Ugarte Paloma	Paloma D.
Espinoza Eguía Juan Francisco	
Guerra Castillo Marcela	
Guerrero Esquivel Fuensanta Guadalupe	
Gutiérrez Mancilla Carlos Eduardo	
Jasso Nieto Ofelia Socorro	
Meléndez Ortega Juan Antonio	
Moreira Valdez Rubén Ignacio	
Moreno de Haro Juan	
Palma César Víctor Samuel	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

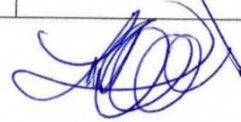
Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Suscribimos iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforme el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción en el nivel municipal.

Rejón Lara Ariana del Rocío	ARL
Yañez Cuellar Arturo	

Luzmila Cipe Partida Álvarez



M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Nombre Completo	Grupo Parlamentario	Firma
Dip. Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT	
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN	
Dip. González Alonso Carmen Rocío	PAN	
Dip. Merino Escamilla Nora Yessica	PT	

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Nombre Completo	Grupo Parlamentario	Firma
Dip. Pérez Herrera Verónica	PAN	
Dip. Sánchez Rodríguez Ernesto	PAN	
Dip. Téllez Hernández Héctor Saúl	PAN	

Referencias

Arellano, D. & Castillo, M. (2019). *La resbaladilla de la corrupción*. CIDE: México.

Banco Mundial (1997). Anti-corruption policies and programs: framework for evaluation. <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/578241468767095005/anti-corruption-policies-and-programs-a-framework-for-evaluation>

Gobierno de México (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Gobierno de México (2025). Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.

INEGI. (2021). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2021.

INEGI. (2023). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.

Nieto, F. (2020). El legado del “sexenio de la corrupción” los retos del sistema nacional anticorrupción. *Foro internacional LX*(2). 10.24201/fi.v60i2.2736

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008, 17 de enero). *Inconstitucional, creación obligatoria de institutos de la juventud para cada municipio de Querétaro* [Comunicado de prensa núm. 010/2008].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019, 19 de septiembre). *Controversia constitucional 168/2017: Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León* [Sentencia del Tribunal Pleno]. *Semanario Judicial de la Federación, Gaceta*, libro 4, tomo II, 3420.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020, 16 de enero). *Síndicos municipales están impedidos para realizar funciones de control interno* [Comunicado de prensa núm. 009/2020].

M. en C. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

Diputada Federal

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, 31 de mayo). *Invalida SCJN facultad del Congreso de Colima para ordenar la comparecencia de funcionarios municipales, por resultar violatoria de la autonomía municipal* [Comunicado de prensa núm. 153/2021].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, 9 de mayo). *Controversia constitucional 111/2020: Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* [Sentencia del Tribunal Pleno].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, 9 de mayo). *La Corte determina la existencia de una omisión legislativa en materia de autonomía patrimonial municipal* [Comunicado de prensa].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). *Controversia constitucional 284/2024: Autonomía municipal y obra pública*. Transparencia Ciudadana.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). *Controversia constitucional 293/2024: Autonomía municipal y libre determinación de pueblos indígenas*. Transparencia Ciudadana

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). *La Corte invalida disposiciones que excluían al municipio de Campeche de la autorización de determinadas obras públicas* [Comunicado de prensa].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 11 de septiembre). *Controversia constitucional 293/2024: Municipio de San Pedro Quiatoni, distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca* [Sentencia del Tribunal Pleno]. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 9, tomo III, volumen 1, 290.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 13 de mayo). *La Corte invalida una disposición de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus municipios* [Comunicado de prensa núm. 135/2025].

Transparencia Internacional (2025). Índice de Percepción de la Corrupción 2024.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>